

IAS 2026

V. LA SUPERVISIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de OIReScon en su reunión celebrada el 25 de septiembre de 2026, de acuerdo con artículo 332.9 de la LCSP. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de OIReScon.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60
E-mail: oficinaindependientersc@hacienda.gob.es
Web: <https://www.hacienda.gob.es/es-es/oirescon/paginas/homeoirescon.aspx>

ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
AGE	Administración General del Estado
AM	Acuerdo Marco
C. A. / CC. AA.	Comunidad/es Autónoma/s
CPM	Consulta preliminar del mercado
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
CTBG	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
DA	Disposición adicional
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
eForms	Formularios electrónicos
EM	Estado Miembro
EMP	Encargo a Medio Propio
ENCP	Estrategia Nacional de Contratación Pública
IAS	Informe Anual de Supervisión
IES	Informe Especial de Supervisión
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LTAIP	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
OC	Órgano de contratación
OCEX	Órganos de Control Externo
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PA	Precio de Adjudicación
PANAP	Poder Adjudicador No Administración Pública
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PC de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
PSCP de Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña
PC de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
PC de La Rioja	Plataforma de Contratación de La Rioja
PC de Navarra	Portal de Contratación de Navarra
PC del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
PCP de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
REC	Recurso especial en materia de contratación
ROLECSP	Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SDA	Sistema Dinámico de Adquisición
TED	Diario electrónico de licitaciones
UE	Unión Europea
VEC	Valor estimado del contrato

ÍNDICE

Introducción. Marco normativo de los principios de publicidad y de transparencia en la contratación pública. La Estrategia Nacional de Contratación Pública _____	11
Primera parte: supervisión de la publicidad en la contratación pública _____	17
I. Metodología y fuentes de datos _____	17
1. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos _____	18
A. PLACSP _____	19
B. Las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación _____	21
2. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información _____	22
3. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público _____	23
4. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil de contratante y en los anuncios en materia de contratación pública _____	24
II. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público _____	26
1. La programación de la contratación de los órganos de contratación _____	26
2. Relación de los órganos de contratación _____	30
3. La composición de las mesas de contratación _____	32
4. Consultas preliminares del mercado _____	34
5. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y la tramitación de emergencia _____	37
6. Recurso especial en materia de contratación _____	40
7. Modificaciones contractuales _____	43
8. Prórrogas contractuales _____	46
9. Encargos a medios propios _____	49
10. El valor estimado del contrato (VEC), importe del contrato a nivel de lote y contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) _____	51
11. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones _____	52
12. La existencia de lotes en la licitación _____	54
13. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica _____	55

14. Información relativa a los licitadores _____	56
A. La pyme como licitadora y/o adjudicataria _____	57
15. Las ofertas anormalmente bajas _____	60
16. La subcontratación _____	62
17. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación y sus contratos derivados _____	64
A. Los concursos de proyectos _____	64
B. Asociación para la innovación y sus contratos derivados _____	65
18. Publicación del contrato menor _____	66
19. Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación _____	70
20. Los Acuerdos Marco (AM), Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA) y sus derivados _____	75
21. Los criterios de adjudicación _____	77
22. Las condiciones especiales de ejecución _____	79
23. La ejecución del contrato _____	82
24. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia _____	85
III. Conclusiones _____	87
IV. Recomendaciones _____	91
Segunda parte: supervisión de la transparencia en la contratación pública _____	97
I. Metodología y fuentes de datos _____	97
II. La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia _____	102
A) La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia _____	102
1. AGE _____	102
2. C. A. del País Vasco. _____	103
3. C. A. de Cataluña. _____	104
4. C. A. de Galicia. _____	106
5. C. A. de Andalucía. _____	108
6. C. A. del Principado de Asturias. _____	109
7. C. A. de Cantabria. _____	111
8. C. A. de La Rioja. _____	113
9. C. A. de la Región de Murcia. _____	115
10. C. Valenciana. _____	118

11. C. A. de Aragón. _____	121
12. C. A. de Castilla-La Mancha. _____	123
13. C. A. de Canarias. _____	125
14. C. F. de Navarra. _____	127
15. C. A de Extremadura. _____	129
16. C. A. de las Illes Balears. _____	131
17. C. de Madrid. _____	133
18. C. de Castilla y León. _____	135
19. Ciudad Autónoma de Ceuta. _____	136
20. Ciudad Autónoma de Melilla. _____	136
B). Análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica _____	138
III. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2025	147
1. Resoluciones de las reclamaciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública _____	147
2. El sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia sobre la contratación pública _____	152
2.1. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia sobre contratación pública _____	152
2.2. Sentido de las resoluciones y objeto de las reclamaciones _____	155
2.3. Resoluciones estimatorias en materia de contratación pública ____	159
2.4. Evolución del sentido de las resoluciones en función de su objeto	161
3. Análisis de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano reclamado _____	164
IV. Conclusiones _____	174
V. Recomendaciones _____	175

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información sobre la publicación de la programación de la contratación en las distintas Plataformas	28
Tabla 2. Información sobre la publicación de la relación de los órganos de contratación en las distintas Plataformas	31
Tabla 3. Información sobre la composición de las mesas de contratación en las distintas Plataformas	33
Tabla 4. Información sobre la publicación de las CPM en las distintas Plataformas	36
Tabla 5. Información sobre la publicación de la configuración del PA simplificado "abreviado" en las distintas Plataformas	38
Tabla 6. Información sobre la configuración del contrato tramitado por la vía de emergencia en las distintas Plataformas	40
Tabla 7. Información sobre la publicación del Recurso especial en materia de contratación en las distintas Plataformas	42
Tabla 8. Información sobre la publicación de las modificaciones contractuales en las distintas Plataformas	45
Tabla 9. Información sobre la publicación de las prórrogas contractuales en las distintas Plataformas	48
Tabla 10. Información sobre la publicación de los EMP en las distintas Plataformas	50
Tabla 11. Información sobre la publicación del VEC en las distintas Plataformas	52
Tabla 12. Información de los lotes en las distintas Plataformas	55
Tabla 13. Información sobre el modo de presentación de las ofertas en las distintas Plataformas	56
Tabla 14. Información sobre la publicación de los datos de licitadores y adjudicatarios en las distintas Plataformas	58
Tabla 15. Información sobre la publicación de los datos de los licitadores en las distintas Plataformas	60
Tabla 16. Información sobre la publicación de la subcontratación en las distintas Plataformas	63
Tabla 17. Información sobre la publicación del concurso de proyectos en las distintas Plataformas	65
Tabla 18. Información respecto a la Asociación para la innovación y sus contratos derivados en las distintas Plataformas	66
Tabla 19. Información sobre la publicación de los contratos menores en las distintas Plataformas	68

Tabla 20. Información sobre los requisitos previos de participación en PLACSP	71
Tabla 21. Información sobre la publicación de los requisitos previos de participación en PLACSP	74
Tabla 22. Información sobre la publicación de los AM y SDA en las distintas Plataformas	76
Tabla 23. Información sobre la publicación de los criterios de adjudicación en las distintas Plataformas	79
Tabla 24. Información sobre la publicación de las condiciones especiales de ejecución en las distintas Plataformas	81
Tabla 25. Información sobre la publicación de la ejecución del contrato en las distintas Plataformas	83
Tabla 26. Información sobre la publicación de los contratos del PRTR en las distintas Plataformas	86
Tabla 27. Análisis de la información proporcionada en los conjuntos de datos abiertos de PLACSP	89
Tabla 28. Recomendaciones de acuerdo con los puntos planteados en el informe y relevancia de la información	92
Tabla 29. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública	99
Tabla 30. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública	100
Tabla 31. Campos de publicidad activa contractual requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica	139
Tabla 32. Objeto de las reclamaciones de transparencia sobre contratación pública en 2025	148
Tabla 33. Evolución del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025	149
Tabla 34. Variación interanual del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025	152
Tabla 35. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025 T	153
Tabla 36. Variación interanual 2022-2025	154
Tabla 37. Sentido de las resoluciones y objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en valores absolutos, 2025	155
Tabla 38. Sentido de las resoluciones y objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en valores porcentuales, 2025	156
Tabla 39. Objeto de las reclamaciones y sentido de las resoluciones, 2025	157

Tabla 40. Objeto de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública, 2022-2025 _____	159
Tabla 41. Variación Interanual de las reclamaciones estimadas por objeto, 2022-2025 _____	160
Tabla 42. Objeto de la reclamación de transparencia en materia de contratación pública y sentido de la resolución, 2022-2025 _____	162
Tabla 43. Evolución del sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2022-2025. _____	163
Tabla 44. Resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial y naturaleza del OC, 2024-2025 ____	165
Tabla 45. Objeto de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual por nivel territorial y naturaleza del OC reclamado, 2025	168
Tabla 46. Objeto de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual por nivel territorial y naturaleza del OC reclamado, en %, 2025 _____	169
Tabla 47. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial, en valores absolutos, 2025 _____	170
Tabla 48. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial, en valores porcentuales, 2025 _____	171

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS

Ilustración 1. Principales referencias al principio de publicidad en la LCSP__	13
Ilustración 2. Principales referencias de la contratación pública en la LTAIP_	14
Ilustración 3. Supervisión del principio de publicidad de la contratación pública en los IAS _____	18
Ilustración 4. La mejora de la calidad del dato _____	24
Ilustración 5. Información cuya publicidad es supervisada por OIReScon ____	25
Ilustración 6. Información que debe publicarse en las CPM _____	34
Ilustración 7. Informes de justificación de ofertas anormalmente bajas ____	61
Ilustración 8. Las técnicas de racionalización de la LCSP _____	75
Ilustración 9. Criterios de adjudicación en PLACSP _____	78
Gráfico 1. Resoluciones de las reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública en el periodo 2022-2025 _____	147
Gráfico 2. Objeto de las reclamaciones de transparencia sobre contratación pública en 2025 _____	149
Gráfico 3. Distribución porcentual del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025 _____	150
Gráfico 4. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2025 _____	154
Gráfico 5. Objeto de las reclamaciones y sentido de las resoluciones, 2025	158
Gráfico 6. Objeto de las reclamaciones estimadas sobre contratación pública en 2025 _____	161
Gráfico 7. Evolución del sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2022-2025 _____	163
Gráfico 8. Evolución del número de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial, 2024-2025 _____	166
Gráfico 9. Resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial y la naturaleza del OC reclamado, 2025 _____	167
Gráfico 10. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial, 2025 _____	172
Gráfico 11. Evolución del sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial periodo 2024-2025. _	173

Introducción. Marco normativo de los principios de publicidad y de transparencia en la contratación pública. La Estrategia Nacional de Contratación Pública

Los distintos Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública en España (IAS) aprobados y publicados por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) han venido analizando el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública como principios vertebradores sobre los que se asientan todas las fases por las que discurre el procedimiento de contratación pública: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción, tal y como establece el artículo 1 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP).

Por tanto, publicidad y transparencia constituyen principios básicos en la contratación pública, dado su carácter estructural y transversal, por lo que requieren una supervisión en virtud de las competencias que la LCSP atribuye a OIReScon de *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*¹. Por ello, se realiza este análisis dentro del IAS, en el que la supervisión se centra tanto en la perspectiva del derecho a una buena administración, como en la necesidad de una gestión transparente que ofrezca la máxima información al conjunto de la ciudadanía.

El **principio de publicidad** constituye un pilar fundamental dentro de la contratación pública, entendiendo este principio como un instrumento de difusión y como facilitador necesario para una adecuada concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la oferta más ventajosa para los poderes adjudicadores. Por todo ello debe responder a criterios de eficacia y eficiencia para conseguir su objetivo último, que no es otro que la plena satisfacción de las necesidades del sector público, favoreciendo la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Por lo que respecta al **principio de transparencia**, se encuentra íntimamente relacionado con el principio de publicidad y responde a la necesidad de rendición de cuentas de las administraciones públicas frente a la ciudadanía, garantizando la claridad y el libre acceso a la información en todas las fases de las licitaciones públicas, consiguiendo reducir los riesgos de fraude y corrupción, así como evitando los conflictos de interés. Es un mecanismo de autorregulación institucional que permite que la contratación pública no solo sea legal, sino legítima, al hacer visible el proceso de toma de decisiones.

¹ Artículo 332.6.c) de la LCSP.

El artículo 1 de la LCSP enumera, entre los principios a los que se debe ajustar la contratación pública, los de publicidad y transparencia de los procedimientos. Estos principios se materializan en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado del texto legal, destacando el artículo 63. Dicho artículo regula el perfil de contratante, con el que todo órgano de contratación debe contar, recogiendo los extremos que deben incorporarse en el citado perfil, con el fin de cumplir con las exigencias de la publicidad, tanto respecto a la información general del propio órgano como la relativa a la actividad contractual que desarrolla.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el artículo 63.2 y 63.3.c, realmente es en el Anexo III de la LCSP donde se especifica, con todo detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos².

En este ámbito conviene no olvidar una importante previsión de la LCSP que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores *“la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135”* (artículo 39.2.c).

La preeminencia de los principios de publicidad y transparencia queda patente en las principales referencias en la LCSP, que se citan a continuación:

² En este sentido debe tenerse en cuenta el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\).](#)

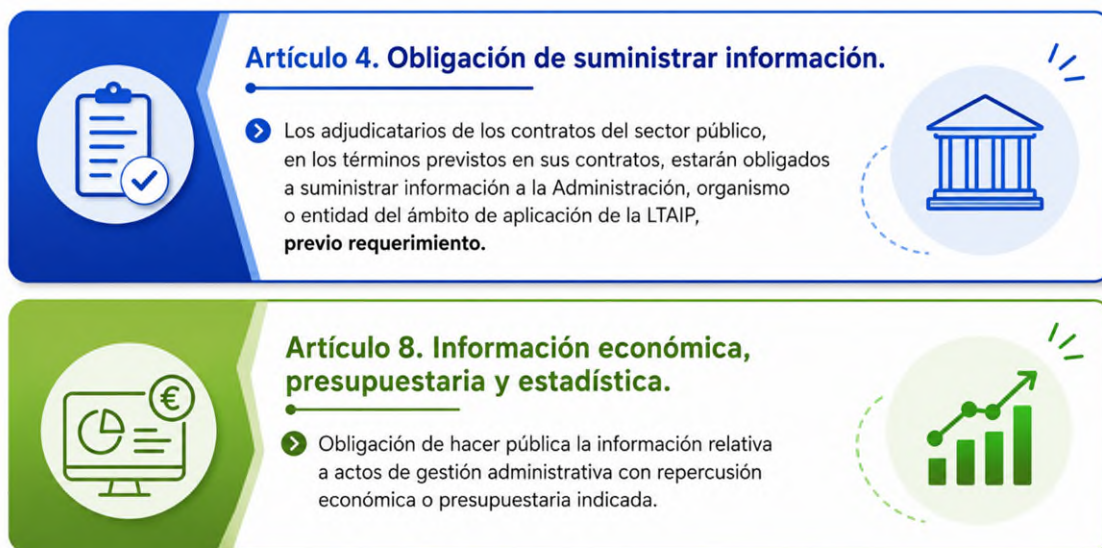
Ilustración 1. Principales referencias al principio de publicidad en la LCSP

PUBLICIDAD EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



Además, las exigencias anteriores se ven reforzadas con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno \(LTAIP\)](#), cuyo artículo 8.1.a) establece que deben publicarse todos los contratos con un mínimo de datos, incluidos los contratos menores, requiriendo además una serie de datos y estadísticas sobre el volumen de contratación y la participación de las pymes en este ámbito.

Ilustración 2. Principales referencias de la contratación pública en la LTAIP



Con el fin de analizar el grado de cumplimiento de los mandatos derivados de los principios de publicidad y transparencia, OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados para garantizarlos. El análisis se centra en la información que se publica en las distintas plataformas de contratación del sector público, así como en otras fuentes de información en materia de contratación, con arreglo a la LTAIP.

OIReScon ha venido realizando, en los distintos IAS publicados, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de evolución y mejora. De acuerdo con ello, se han revisado todos aquellos datos que deben ser objeto de publicidad y que de acuerdo con el artículo 63.1 de la LCSP deben publicarse en formato abierto y reutilizable.

Por su parte, la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 (ENCP)³, se configura como un instrumento fundamental de planificación de la contratación pública. En relación con la publicidad y la transparencia, la ENCP incluye como objetivo estratégico: *“Impulsar la contratación electrónica y establecer una Estrategia Común de Datos de la Contratación pública”*, contemplando una serie de objetivos operativos y actuaciones.

La ENCP recoge expresamente aspectos que OIReScon ha recomendado en varios de sus IAS y también en algunos Informes Especiales de Supervisión (IES), en particular, los aspectos relativos a la necesaria mejora de la calidad del

³ Aprobada por OIReScon sobre la propuesta del Comité de Cooperación en materia de contratación pública el 28 de diciembre de 2022.

dato y el impulso del uso de los sistemas de información y sus avances tecnológicos en todo el proceso de ejecución de los contratos.

Este informe se ha estructurado en dos partes. En la primera de ellas se analiza la aplicación del principio de publicidad y sus obligaciones recogidas en la LCSP y en la segunda parte, se aborda la supervisión de la transparencia en la contratación pública, de acuerdo con las exigencias de la LTAIP.

Primera parte:

Supervisión de la
publicidad en la
contratación pública.

Primera parte: supervisión de la publicidad en la contratación pública

I. Metodología y fuentes de datos

La supervisión del cumplimiento del principio de publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que se contiene en este informe ha consistido en verificar que la información que, de acuerdo con el artículo 63 y el Anexo III de la LCSP, debe constar en las mismas, se recoge efectivamente y lo hace en formato abierto y reutilizable, tal y como dispone el citado artículo 63.

A tal efecto, se acude al conjunto de datos abiertos relativo a las licitaciones publicadas en los perfiles de contratante ubicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y al de las licitaciones publicadas a través del mecanismo de agregación de las Comunidades Autónomas que disponen de plataformas de contratación propias, excluyendo en ambos casos los contratos menores⁴.

Estos conjuntos se publican en la página de [datos abiertos de PLACSP](#) y se complementan con la información que se ofrece en los siguientes ficheros:

- **Contratos menores** publicados en los perfiles de contratante ubicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- **Encargos a medios propios** publicados en los perfiles de contratante ubicados en la plataforma de contratación del sector público.
- **Consultas preliminares del mercado** publicadas en los perfiles de contratante ubicados en la plataforma de contratación del sector público
- **Perfiles de contratante** de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para llevar a cabo el estudio se han utilizado las hojas de cálculo obtenidas mediante la herramienta Open PLACSP, que permite a cualquier interesado acceder a esta información de forma abierta, reutilizable y sencilla, sin requerir conocimientos tecnológicos especializados ni ningún tipo de identificación previa.

Finalmente, una vez efectuadas las comprobaciones anteriores, si la información objeto de búsqueda no se encuentra disponible en los citados conjuntos de datos abiertos, se accede a las plataformas de contratación autonómicas con el fin de verificar si el dato se encuentra publicado, si se puede localizar y si permiten su exportación en un formato abierto y reutilizable.

Todas las tablas, gráficos e ilustraciones de esta primera parte, se han elaborado por OIReScon a partir del conjunto de datos abiertos de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

⁴ Los contratos menores son objeto de análisis diferenciado en el apartado II.18 de este informe.

En la siguiente ilustración se contempla la sistemática de esta actuación de supervisión, con descripción del objeto que se persigue conseguir y la metodología seguida para la materialización de esta actuación de supervisión.

Ilustración 3. Supervisión del principio de publicidad de la contratación pública en los IAS



1. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos

El análisis realizado y el seguimiento de actuaciones que contiene este informe se centran en la información y en los datos abiertos puestos a disposición pública por [PLACSP](#), así como la información, también de acceso libre, facilitada por las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

La publicación de la información en formato de datos abiertos constituye un requisito que la LCSP contempla en el segundo párrafo del artículo 63.1, que indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que *“toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”* y en el artículo 347.8, en el que se establece que la información de las plataformas *“se publicará en estándares abiertos y reutilizables”*.

Sigue sin existir un desarrollo reglamentario que especifique cuál sería la información que PLACSP y el resto de plataformas autonómicas debe ofrecer, al menos, en formato de datos abiertos, ya que el mandato de la norma de *“toda la información”* podría implicar dificultades técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza de gran parte de la información a la que se refiere el artículo 63.3 de la LCSP.

A los efectos de este informe, esta Oficina considera que la información en formato de datos abiertos, en el ámbito de la contratación pública, es **aquella que puede obtenerse de forma masiva y que permite el tratamiento y procesamiento conjunto**, mediante herramientas que existen en el mercado. No se debe olvidar que el importante volumen de licitaciones que se publican contiene una ingente cantidad de información y es necesario aplicar tratamientos de datos de forma agregada y masiva para su estudio y análisis. Además, el carácter dinámico y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos de contratación añade una dificultad a estos análisis.

Como fuente de datos, este módulo del IAS utiliza las siguientes:

A. PLACSP

PLACSP distribuye distintos conjuntos de datos abiertos relacionados con los órganos de contratación cuyo perfil de contratante se aloja en esta y sus licitaciones. Esta información está recogida en el documento [“Resumen de contenido en conjuntos de datos abiertos”](#)⁵ que contempla la totalidad de este conjunto de datos abiertos puestos a disposición del público general, y que ha sido referenciado en anteriores IAS por esta Oficina. La última actualización de este documento tuvo lugar el 21 de diciembre de 2023.

Para facilitar el tratamiento de estos datos abiertos, PLACSP pone a disposición la herramienta [Open PLACSP](#), orientada al tratamiento de ficheros de datos abiertos de esta plataforma y su transformación en hojas de cálculo, permitiendo así que cualquier interesado pueda procesar los datos de contratación publicados de forma agregada de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos excesivamente complejos. Sin embargo, esta herramienta no permite la extracción de todos los datos que figuran con el formato *Atom*, que sí pueden ser extraídos con otras herramientas y conocimientos técnicos necesarios.

⁵ Todo el detalle referente al formato de los ficheros de datos abiertos y a la descripción disponible en cada licitación se puede consultar en el documento [“Formato de sindicación y reutilización de datos sobre las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público”](#), actualizado a fecha de 17 de septiembre de 2024.

Asimismo, debe destacarse el mecanismo de remisión de anuncios al DOUE en PLACSP, según el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780⁶ de la Comisión de 23 de septiembre de 2019, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 (formularios electrónicos).

El Reglamento Ejecutivo (UE) 2019/1780, de 23 de septiembre, incluye una serie de formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública en el diario electrónico de licitaciones (TED)⁷. Además, se definen los formularios electrónicos que deben utilizarse y qué datos deben contener.

A este respecto, tal y como se recogió en el IAS de 2025, PLACSP actualizó el año pasado el mecanismo de remisión automática de anuncios al DOUE que ofrece a los órganos de contratación para adaptarse al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2884 (correspondiente a la segunda modificación del Reglamento de Ejecución 2019/1780).

La adaptación al Reglamento anteriormente mencionado conllevó la solicitud de nuevos datos para publicar determinados anuncios y la implantación de nuevas reglas de negocio, orientadas a una mayor calidad del dato.

Estos reglamentos definen un conjunto mayor de datos que pueden publicarse en los anuncios correspondientes, en función de las adaptaciones que realicen los estados miembros. Actualmente, PLACSP cumple con todas las adaptaciones realizadas a nivel nacional y se compromete a seguir haciéndolo en el futuro, tal como se indica en el [documento publicado en PLACSP](#).

Para facilitar su cumplimiento, en el apartado de “[Normativa de la UE](#)” de PLACSP, se recogen una serie de preguntas y respuestas frecuentes sobre el impacto que tiene este Reglamento Ejecutivo en la plataforma.

En el documento “*Gestión de nuevos datos estructurados*” (alojado en el área de órgano de contratación), se contempla el listado del conjunto de datos que se han de incluir en los expedientes de PLACSP. En este listado se presenta el detalle de cada dato, el lugar en donde se debe completar o en qué circunstancias se trata de un dato obligatorio. Además, implementa reglas de validación automática, lo que contribuye a la mejora de la calidad de los datos gestionados.

Asimismo, recientemente, se han publicado y actualizado diversas guías de ayuda en PLACSP:

⁶ Modificado por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/284 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2023 \(segunda modificación\)](#).

⁷ Versión en línea del Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

- [Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas \(Guía del Operador Económico\)](#) actualizada el 9 de marzo de 2026. Este documento explica a las empresas cómo hacer uso de los servicios que ofrece PLACSP.
- [Guía de los servicios de Licitación para Empresas](#), actualizada el 4 de agosto de 2026. En la presente guía se ilustra cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.
- [Guía de Navegación de la Plataforma de Contratación del Sector Público](#), publicada el 22 de octubre de 2025, explica cómo se encuentra organizada la información en PLACSP.

Finalmente hay que indicar que la supervisión del principio de publicidad en PLACSP ha podido realizarse gracias a la puesta a disposición de OIReScon, por parte de esta plataforma, de diferentes perfiles de usuarios en el entorno de pruebas que permiten una comprobación *in situ* de sus funcionalidades.

B. Las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación

Las plataformas autonómicas de contratación que publican por el mecanismo de agregación en PLACSP ofrecen una información que presenta algunas diferencias con respecto a la ofrecida en el conjunto de datos abiertos de PLACSP. No obstante, la supervisión de la publicidad de estas plataformas se ha puesto el foco en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación y la extracción de los mismos con la herramienta Open PLACSP. Cuando el dato concreto no se encuentra en este conjunto de datos, se han realizado las oportunas consultas en las respectivas plataformas.

Todas las plataformas autonómicas ofrecen determinada información en datos abiertos⁸, pero estos conjuntos de datos no han sido analizados pues no tienen

⁸ Los datos abiertos que ofrece cada plataforma autonómica se pueden consultar en:

[Datos Abiertos del Registro de Contratos del Gobierno Vasco](#)
[Datos Abiertos de contratación pública de la Generalidad de Cataluña](#),
[Datos abiertos de la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#),
[Datos abiertos de la Junta de Andalucía](#),
[Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de La Rioja](#)
[Datos abiertos del Gobierno de Navarra](#)
[Datos abiertos del Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid](#).

formatos homogéneos ni en cuanto al número de datos que ofrecen ni en su formato, dificultando de esta manera su tratamiento agregado.

Como en IAS anteriores, existe información que no se ha examinado al no contarse con usuario de pruebas para comprobar algunos extremos objeto de supervisión y no es posible identificar tal información en los motores de búsqueda de acceso libre. En otros casos, se ha realizado una búsqueda aleatoria de licitaciones recientes y se ha revisado la forma en la que las plataformas recogen la información para poder así ofrecer datos al respecto. Todo ello sin perjuicio de que cada plataforma autonómica pueda o no ofrecer mayores posibilidades de publicidad.

De esta manera, se ha realizado un desglose y examen exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil de contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando si esta información se publica en el conjunto de datos abiertos de forma adecuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 347.3 de la LCSP.

2. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información

Las plataformas de contratación tienen una finalidad meramente instrumental por lo que, con carácter general, no asumen la responsabilidad respecto a la calidad y veracidad de los datos registrados en los perfiles y expedientes de contratación, recayendo ésta en los propios órganos de contratación.

Si bien existen algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP) que contemplan algunas alertas y reglas automáticas, o se han configurado avisos de falta de información con relación a la publicación de determinados anuncios⁹, es frecuente encontrar campos con información clave para el expediente de contratación que, por no tener controles de calidad o verificación, en ocasiones contienen datos que pueden considerarse erróneos o incoherentes.

Para evitar estos problemas, las distintas plataformas deberían contemplar mecanismos de verificación y comprobación, así como propiciar que la introducción del dato se realizara una única vez, o bien directamente desde otros sistemas de información que ya alojen los referidos datos. Esto permitiría una importante reducción del riesgo de error al acudir siempre a la misma fuente de origen del dato y a las comprobaciones y verificaciones adecuadas. Todo ello, además, contribuiría a facilitar las tareas frecuentes de los órganos de contratación, descargando tareas que pudieran automatizarse.

⁹ Es el caso, por ejemplo, de los anuncios que deben ser enviados al DOUE.

La ausencia de controles de verificación de la información publicada en las plataformas afecta directamente a la calidad del dato en contratación pública.

3. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público

Uno de los grandes inconvenientes a la hora de analizar la información de las distintas plataformas es la falta de criterios uniformes y la ausencia de homogenización en la información que ofrecen, lo que afecta directamente a la calidad del dato y dificulta, entre otras cosas, la explotación masiva y agregada de los datos de contratación pública de cara a un análisis más completo.

En este sentido, cobra especial relevancia la coordinación entre las distintas plataformas, recogida en el artículo 347 de la LCSP, al contemplar que las CC. AA. que cuenten con sus propios servicios de información donde alojen los perfiles de contratante de forma obligatoria deberán publicar por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la PLACSP.

Los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas que se recogen en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismo de agregación, aunque tienen un núcleo común, no resultan completamente homogéneos. En cada plataforma se publican los datos en los campos decididos según sus propios criterios, sin que haya una norma, instrucción o criterio común de armonización, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto, más allá de expresiones genéricas como las ya citadas.

Por todo lo puesto de manifiesto, una vez más, se reitera la **necesidad de coordinación de todas las plataformas** de contratación del conjunto del sector público para determinar:

- La información que debe incluirse conforme al artículo 347.3, tercer párrafo de la LCSP, relativa a la publicación de *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”* en PLACSP.
- Los datos de las plataformas autonómicas que deben comunicarse mediante el mecanismo de agregación para poder publicarse en formato abierto y reutilizable.
- Convendría unificar el formato en el que se realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.

Ilustración 4. La mejora de la calidad del dato



En esta línea se enmarca el compromiso adquirido en el seno del Comité de cooperación en materia de contratación pública¹⁰ al incluir en la ENCP, las actuaciones siguientes:

- E.2.a). Establecer un modelo de intercambio de datos entre el Estado y las CC. AA., a partir del “*Listado final de datos relevantes*”. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos.
- E.2.b). Garantizar la interoperabilidad y automatización en la remisión y validación de esta información para asegurar la consistencia del dato único que se ofrece a través de las diferentes plataformas de contratación.

En este sentido, en noviembre de 2023 se aprobó en el seno del Pleno del Comité de cooperación en materia de contratación pública, el **listado de datos relevantes de contratación pública** propuesto por la Sección de información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública de dicho Comité, que daba cumplimiento a estos compromisos, si bien es cierto, que no ha habido avances en la inclusión de más datos relevantes en este listado.

Asimismo, es importante destacar el proyecto eForms puesto en marcha por PLACSP consistente en la adaptación e integración tecnológica de los nuevos formularios electrónicos normalizados de la UE dentro del ecosistema de contratación español.

4. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil de contratante y en los anuncios en materia de contratación pública

A los efectos de este IAS, esta Oficina entiende **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecerse en formato abierto y reutilizable, aquella información contenida en el **artículo 63** y como referencia el contenido de los **anuncios del Anexo III** de la LCSP, sin perjuicio de las

¹⁰ Regulado en el artículo 329 de la LCSP.

aclaraciones realizadas por los órganos consultivos en materia de contratación pública o de futuras modificaciones normativas que se lleven a cabo.

Ilustración 5. Información cuya publicidad es supervisada por OIReScon



II. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público

Con las consideraciones expuestas en el apartado relativo a la metodología, los resultados de la actuación de supervisión son los siguientes:

1. La programación de la contratación de los órganos de contratación

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, que establece *que “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*. La LCSP apuesta por la programación de la contratación y que ésta sea pública, mediante el correspondiente anuncio previo.

De este modo, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación quedará publicada en el correspondiente perfil de contratante además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

En la supervisión de la “Fase preparatoria del contrato” realizada en los IAS anteriores, quedó patente la necesidad de mejorar la programación y planificación de la actividad contractual o, al menos, su publicación y difusión. En las conclusiones de dichos documentos, se indica que la diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual dificulta su detección e identificación para los posibles licitadores, suponiendo un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige. Por ello resulta recomendable que las plataformas de contratación revisen la configuración de los mecanismos para dar publicidad de las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes que permitan cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, poniendo su consulta a disposición de los operadores económicos y de la ciudadanía. En este sentido se recuerda que hay plataformas de contratación que siguen sin tener previsto un espacio propio para las programaciones de la actividad contractual.

En 2025 el 95,50% de los órganos de contratación incumplió la obligación de publicar la programación de la actividad contractual en el perfil de contratante.¹¹

A continuación, se muestra la situación de esta publicidad en las diferentes plataformas:

¹¹ Este dato es objeto de un análisis específico en el Módulo VI de este IAS 2026.

Tabla 1. Información sobre la publicación de la programación de la contratación en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se publica como “Anuncio Previo”. Existe la posibilidad de publicar las programaciones dentro de la sección “Documentos”, en el apartado de “Previsiones de contratación”.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Permite buscar por “Plan anual de contratación” (“ Búsqueda de anuncios ”) ¹² .
PSCP de Cataluña	No	Sí	Dentro de “ Perfiles de contratante ” o en “Otra documentación” pueden encontrarse las programaciones en diferentes formatos. Se puede exportar en formato Excel los “Anuncios previos” ¹³ . Si la programación se ha publicado en este formato, podría exportarse.
PCP de Galicia	No	No	Pueden encontrarse en cada perfil de contratante en la pestaña “Plan Anual” siempre y cuando haya sido publicada. Ofrece un buscador de “ Anuncios previos ” pero los resultados no pueden exportarse.
PC de la Junta de Andalucía	No	Sí	Se puede consultar en un buscador de contratación programada . Cada programación puede descargarse en varios formatos.
PC de La Rioja	No	Sí	Existe un apartado relativo a “ Planes anuales de contratación ”. Los resultados se pueden descargar en formato PDF. Los anuncios de información previa que pueden consultarse son de contrataciones singularizadas.
PC de Navarra	No	Sí	Contempla un “ Buscador de anuncios de información previa ”, posibilitando exportar los resultados a una Hoja de Excel.
PC de la C. de Madrid	No	Sí	Espacio propio: “ Planes anuales de contratación ” y se pueden descargar cada una de ellas en formato Excel. Cada entidad debe publicar los anuncios de información previa de los contratos SARA, refiriéndose a contratos singularizados.

En cuanto a las novedades relacionadas con este punto, cabe destacar que la PC de la C. de Madrid ha publicado unas instrucciones y recomendaciones para la elaboración de los planes anuales. En este sentido, la Junta Consultiva de

¹² No se puede filtrar por el año al que corresponde la planificación sino cuando ha sido publicada.

¹³ La búsqueda en la PSCP de Cataluña está limitada a un máximo de 10.000 resultados. Para acceder a un volumen más amplio de información, es necesario consultar el conjunto de datos disponible en el [Portal de Datos Abiertos de la Generalitat de Catalunya](#).

Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, mediante su [Recomendación 2/2025, de 11 de febrero](#), recomienda identificar en los planes anuales de contratación los contratos reservados a ciertas entidades de la economía social. Asimismo, se ha modificado el fichero Excel que las entidades deberán cumplimentar.

A la vista de lo expuesto, conviene reiterar la recomendación dirigida a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que aún no lo hayan implementado, para que habiliten o articulen un **espacio específico** de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles de contratante de las distintas entidades. De este modo, se facilitaría su consulta, localización y seguimiento, mejorando el acceso a la información por parte de los operadores económicos. Asimismo, resulta especialmente conveniente que dicha información se publique en un **formato abierto y reutilizable**, que permita su tratamiento automatizado y agregado por los distintos interesados, favoreciendo así una mayor transparencia y eficacia. Del mismo modo, resultaría oportuno conservar accesibles las programaciones correspondientes a ejercicios anteriores, con el objetivo de permitir su análisis, seguimiento y posterior evaluación del grado de cumplimiento.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en IAS anteriores relativa a la diferenciación entre la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado.

La distinta naturaleza de ambas actividades de programación requiere un modo diferente de publicidad y difusión, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 28.4 de la LCSP relativo al “*anuncio de información previa*”:

- La programación de la actividad contractual consiste en informar con carácter previo sobre la previsión de contratos de la entidad a la ciudadanía en general y a los operadores económicos en particular, lo que constituyen las necesidades generales de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un horizonte temporal determinado (anual o plurianual). De este modo, los operadores económicos, en calidad de potenciales licitadores, podrán planificar a su vez su propia actividad respecto a lo previsto por la Administración. De igual forma, la publicación de dicha programación contribuye a reforzar la transparencia en la contratación pública y a facilitar el ejercicio de rendición de cuentas ante la sociedad.
- La planificación de un contrato responde a la necesidad de la Administración respecto a la prestación concreta objeto de la licitación, planificando la duración de las fases del procedimiento concreto con el fin de prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento exacto en que resulte necesario. Esta información viene delimitada en los modelos del Anexo III y en los eForms (formularios electrónicos).

Ante estas situaciones, cabría la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos, puesto que responden a distintas finalidades, ya sea con la adecuada modificación normativa, ya sea en un futuro desarrollo reglamentario en el cual se adapte la información a incluir en la programación contractual.

2. Relación de los órganos de contratación

De acuerdo con el artículo 63.2 de la LCSP, *“El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre”*.

La siguiente tabla muestra la situación en las distintas plataformas de contratación:

Tabla 2. Información sobre la publicación de la relación de los órganos de contratación en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Publicación del conjunto de <u>datos abiertos</u> “ <i>Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público</i> ”. ¹⁴
PC del Gobierno Vasco	No	Sí	Contiene diferente información sobre ellos, pero no se encuentran los datos en formato abierto. ¹⁵
PSCP de Cataluña	No	No	Información exigida en la LCSP.
PCP de Galicia	No	No	Información exigida en la LCSP.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	Información exigida en la LCSP.
PC de La Rioja	No	No	No se puede consultar la información y datos del perfil de contratante, tan solo la resolución, en su caso, de la mesa de contratación o comisión de contratación permanente que asiste a la entidad.
PC de Navarra	No	No	Información exigida en la LCSP.
PC de la C. de Madrid	No	No	No tiene un espacio configurado para entidades o perfiles alojados en la plataforma.

En síntesis, únicamente PLACSP publica un conjunto de datos abiertos específico sobre los perfiles de contratante. El resto de plataformas no ofrecen conjuntos de datos abiertos ni otros formatos reutilizables, limitándose generalmente a la información mínima exigida por la LCSP.

No obstante, las diferentes características de la información sobre los órganos de contratación, en España, hay 26.717¹⁶ **órganos de contratación** alojados en las distintas plataformas de contratación.

En aras de mejorar la calidad de los datos que figuran en las plataformas, sería recomendable adoptar protocolos de actuación y coordinación o las medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es unívoca y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente,

¹⁴ Se indica al respecto en PLACSP que el citado conjunto de datos “*contiene una relación de los órganos de contratación que se alojan en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto activos como inactivos. Por cada órgano de contratación, se proporcionan los datos más relevantes*”.

¹⁵ Al margen de PC del Gobierno Vasco, en la página de transparencia “[Open Data Euskadi](#)” sí se ofrece un catálogo de poderes adjudicadores, en cinco formatos distintos, que se puede exportar con los siguientes datos: nombre, descripción, título, logo, URL de la web oficial, ámbito geográfico y fecha publicación documento.

¹⁶ Dato del Módulo V Fase preparatoria del contrato de este IAS 2026.

que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los responsables de los perfiles de los órganos de contratación en las plataformas de la ausencia de actividad contractual de sus órganos en un determinado plazo o de posibles incoherencias de información o actuación.

3. La composición de las mesas de contratación

Siguiendo al artículo 63.5 de la LCSP, la composición de las mesas de contratación deberá ser objeto de publicación. No obstante, y tal y como se ha señalado en anteriores informes, ninguna de las plataformas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

PLACSP contempla la posibilidad de emitir un informe automático con la información de la composición del órgano de asistencia. Esta funcionalidad supuso un avance significativo, ya que dicho informe podría permitir, en el futuro, confeccionar una base de datos para búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de los órganos de asistencia, con el fin de cotejar su posible incompatibilidad o conflicto de interés. Ello podría significar un avance de las posibilidades de transparencia y control del principio de integridad en materia de contratación pública y del cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP, así como el germen de su desarrollo reglamentario. En este sentido, cabe mencionar la [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), de aplicación a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

A continuación, se muestra la situación de cada plataforma:

Tabla 3. Información sobre la composición de las mesas de contratación en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	El informe puede publicarse dentro de cada perfil de contratante, con espacio propio “ <i>Composición de la mesa de contratación</i> ” o en cada una de las licitaciones publicadas.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se puede consultar la información dentro de cada licitación.
PSCP de Cataluña	No	No	La información se publica en cada perfil de contratante. También se puede incorporar en cada expediente.
PCP de Galicia	No	No	Dentro de cada licitación se puede publicar esta información.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	En el perfil de contratante de cada órgano se pueden consultar estos datos.
PC de La Rioja	No	No	La información está en “ Entidades y sus Mesas de contratación ”.
PC de Navarra	No	No	Se puede consultar la información en cada licitación.
PC de la C. de Madrid	No	No	Está habilitado un espacio específico para consultar la información. Además, en cada licitación se puede adjuntar documentación.

Revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma, no estando esta información disponible en un formato abierto y reutilizable en ninguno de los casos.

Se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para poder supervisar que se publica la composición de las mesas de contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable y que permita su tratamiento masivo y agregado.

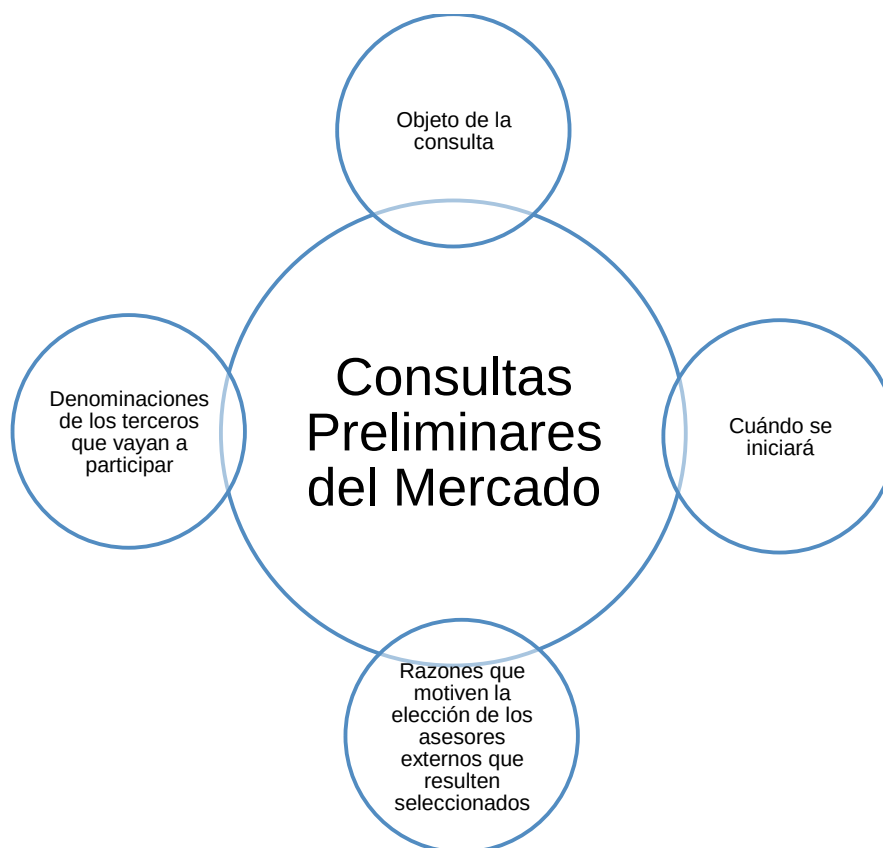
Ninguna de las plataformas de contratación del conjunto del sector público ofrece los datos de la composición de las mesas de contratación en formato abierto y reutilizable, lo que dificulta la reducción de riesgos y la detección de conflictos de interés.

*Resulta necesario **mejorar la publicidad de la composición de las mesas de contratación**, asegurando que se publican todas ellas y en formato abierto y reutilizable que permita su tratamiento agregado, lo que sería un avance en la transparencia y el principio de integridad en materia de contratación pública, permitiendo el control de posibles incompatibilidades y conflictos de interés.*

4. Consultas preliminares del mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 115 de la LCSP, las consultas preliminares del mercado (CPM) deben ser publicadas en el perfil de contratante ubicado en PLACSP o plataformas autonómicas, con carácter previo al inicio de la consulta del órgano de contratación.

Ilustración 6. Información que debe publicarse en las CPM



En PLACSP, los órganos de contratación pueden publicar sus CPM en el espacio “Otras Publicaciones” – “Consultas”, incluyéndose un buscador que permite identificar las consultas creadas, publicadas, realizadas o anuladas. Además, los

operadores económicos tienen a su disposición el “[Formulario de Búsqueda Consultas preliminares de mercado](#)”. En este buscador se permite realizar búsquedas por el nombre del órgano de contratación, el estado (publicada o anulada), la fecha de publicación, la fecha de inicio de la consulta, la fecha límite de respuesta y el expediente. Además, permite filtrar en función de si tienen o no un expediente relacionado.

Asimismo, el anuncio de la CPM, su documentación y el informe de conclusiones o resultados deberían quedar vinculados al expediente que, en su caso, finalmente se tramite. En este sentido, PLACSP sí ofrece tal posibilidad, permitiendo seleccionar la “*Consulta preliminar de mercado relacionada*” y asignarla a la correspondiente licitación.

Para que estas CPM sean de verdadera utilidad, se deberían ofrecer en formato abierto y reutilizable, de forma que pudiera hacerse un tratamiento masivo y agregado de las mismas.

PLACSP sí que ofrece un archivo de datos abiertos relativo a las CPM con la inclusión de diferente información. Respecto del resto de plataformas, la situación es la siguiente:

Tabla 4. Información sobre la publicación de las CPM en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Conjunto de datos abiertos “ <i>Consultas preliminares de mercado publicadas en los perfiles de contratante ubicados en la plataforma de contratación del sector público</i> ”.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se puede realizar una búsqueda de CPM pero no se pueden exportar los resultados en formato abierto y reutilizable ¹⁷ .
PSCP de Cataluña	No	Sí	La plataforma permite la búsqueda de “ Consulta preliminar de mercado ” en el apartado “Fase vigente”. Los resultados se pueden exportar en formato Excel.
PCP de Galicia	No	No	Como novedad, esta Plataforma ha creado un nuevo buscador de “ Consultas Preliminares ”, sin embargo, no permite exportar los resultados.
PC de la Junta de Andalucía	No	Sí	Las CPM tiene un espacio propio con un buscador específico, “ Consultas Preliminares ” y permite descargar los resultados en formato CSV.
PC de La Rioja	No	No	Existe una sección específica, “ Consultas Preliminares de mercado ” pero los datos no se muestran en formato abierto y reutilizable.
PC de Navarra	No	No	Las CPM se pueden consultar en el buscador de consulta preliminar de mercado . No se pueden exportar los resultados en formato abierto y reutilizable.
PC de la C. de Madrid	No	Sí	Se pueden buscar según tipo de publicación y los resultados se pueden descargar en formato CSV.

El análisis de las plataformas de contratación pública evidencia una notable heterogeneidad en la publicación de las CPM. Se destaca positivamente que la PLACSP destaca por ofrecer estos datos en formato abierto y reutilizable, con relación a las CPM publicadas en los perfiles de contratante ubicados en la PLACSP.

Por otro lado, algunas comunidades permiten la descarga en su plataforma autonómica en formatos estructurados (CSV o formato Excel), lo que facilita su explotación. Mientras que otras plataformas se limitan a ofrecer herramientas de consulta sin posibilidad de exportación, restringiendo el análisis sistemático de la información. En este sentido, como novedad, la PCP de Galicia ha habilitado

¹⁷ Al seleccionar la búsqueda de CPM se marca adicional y automáticamente la información de “Anuncio de información previo”, por lo que no todos los resultados incluyen CPM, de manera que algunos lo que incorporan es la información sobre el anuncio de información previa.

un nuevo buscador de CPM, considerándose un avance positivo si bien estos resultados no pueden exportarse en formato abierto y reutilizable.

En conjunto, se aprecia una falta de homogeneidad y la existencia de un amplio margen de mejora en términos de transparencia y reutilización de datos.

Como ya viene recogiendo en anteriores informes, sería recomendable que aquellas plataformas que aún no han configurado una vía para registrar las CPM, habilitaran las herramientas adecuadas para que los órganos de contratación pudieran cumplir con los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP. En esta línea, sería necesario un esfuerzo de difusión y formación por parte de las plataformas de contratación sobre el modo adecuado de registrar y publicar una CPM y, en su caso, la licitación que de ella se derive, de tal forma que quede vinculada la información de una y otra, favoreciendo así la transparencia. Por último, sería deseable que pudiesen ofrecerse esos datos en formato abierto y reutilizable.

Resultaría deseable la asociación de la CPM con el procedimiento de licitación posterior de cara a mejorar la transparencia.

5. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y la tramitación de emergencia

En relación con la **justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido**, PLACSP incluye este dato denominado “Justificación del proceso” dentro del documento “[Formato de sindicación y reutilización de datos sobre las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#)”. En dicha información se ha establecido un código que tipifica el motivo por el que el órgano de contratación seleccionó el procedimiento de contratación, sin embargo, este dato no se incluye en el conjunto de datos abiertos.

La justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora, en la mayoría de los casos, en la memoria justificativa del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

Por lo que respecta al **procedimiento abierto simplificado**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP y denominado “**abreviado**” en el artículo 51 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), se recoge en algunas plataformas de contratación que se señalan a continuación:

Tabla 5. Información sobre la publicación de la configuración del PA simplificado "abreviado" en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	-	
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se puede realizar la búsqueda del procedimiento "Abierto supersimplificado". Los resultados pueden exportarse en formato Excel, pero no muestra ningún dato relacionado con este procedimiento.
PSCP de Cataluña	No	Sí	Resulta posible consultar por "Abierto simplificado abreviado" y exportar en formato Excel los resultados.
PCP de Galicia	No	No	Posibilidad de buscar por "Abierto simplificado abreviado". No se puede exportar los resultados.
PC de la Junta de Andalucía	No	Sí	La búsqueda del procedimiento "Abierto simplificado abreviado", es factible y exportable en formato CSV.
PC de La Rioja	No	Sí	Permite buscar por "Procedimiento abierto simplificado abreviado" y posteriormente exportar a formato Excel o PDF.
PC de Navarra	No	No	
PC de la C. de Madrid	No	No	

Tal como se ha señalado en IAS anteriores, la tramitación del procedimiento abierto simplificado "abreviado" goza de unas especialidades, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, que hace altamente recomendable poder permitir su tratamiento masivo para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

Del examen efectuado se constata que ninguna de las plataformas analizadas, incluida la PLACSP, incorpora la información relativa al procedimiento abierto simplificado "abreviado" en el conjunto de datos abiertos.

Asimismo, se aprecia una significativa heterogeneidad en cuanto a las funcionalidades disponibles en cada plataforma y en las diferentes denominaciones del procedimiento. Mientras que en determinados supuestos se posibilita la localización de dicha información mediante la aplicación de filtros específicos, así como la posterior exportación de los resultados en formatos susceptibles de reutilización, en otros casos se evidencian limitaciones sustanciales, hasta el punto de no contemplarse ni siquiera mecanismos que permitan la identificación o consulta de este tipo de dato. En consecuencia, sería recomendable que las plataformas de contratación recogiesen de manera individualizada este tipo de procedimiento y que ofreciesen esta información en formato abierto y reutilizable.

Respecto al análisis de la información relativa a las **tramitaciones de emergencia**, ya se indicó en el [Informe Especial de Supervisión \(IES\) de los contratos tramitados por vía de emergencia](#), que ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen la obligación de publicar en el perfil de contratante, regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia.

El tratamiento de estos contratos se recoge en el conjunto de datos de las licitaciones publicadas en los perfiles de contratante ubicados en la PLACSP y los publicados mediante mecanismos de agregación. Sin embargo, en las plataformas de contratación de ámbito autonómico el tratamiento no es homogéneo, pues son calificados como “*tipo de tramitación*”, “*tipo de procedimiento*” o “*tipo de adjudicación*” de forma indistinta, según cada plataforma.

La información relativa a la configuración del contrato tramitado por vía de emergencia se encuentra tipificado como una categoría específica de tramitación dentro del conjunto de datos abiertos de la PLACSP. Asimismo, este dato está disponible a través del correspondiente fichero de datos abiertos de las licitaciones publicadas mediante mecanismos de agregación.

Tabla 6. Información sobre la configuración del contrato tramitado por la vía de emergencia en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se configura como un “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos de PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PCP de Galicia	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de La Rioja	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de Navarra	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de la C. de Madrid	Sí	-	Figura como “Tipo de tramitación” en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.

No obstante, en el ámbito de las distintas plataformas autonómicas se observa una falta de homogeneidad en la configuración y tratamiento del contrato de emergencia, lo que pone de manifiesto la existencia de criterios dispares en su identificación y clasificación.

Por parte de esta Oficina, valoramos de forma positiva y como una práctica adecuada en materia de publicidad y transparencia, la posibilidad de reutilización y análisis de la información, al incorporar este dato de manera homogénea, sistematizada y unificada en el conjunto de datos abiertos, lo que favorece su control y supervisión.

6. Recurso especial en materia de contratación

La LCSP establece que en el perfil de contratante debe figurar, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de dicha interposición.

Un expediente de contratación puede experimentar grandes y esenciales cambios como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC), tales como la modificación de los pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario). También la suspensión de la

tramitación del expediente, como consecuencia de la interposición de un recurso, o su ulterior levantamiento, tienen importantes implicaciones en el procedimiento.

Estos cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia y contenido del recurso, tales como su objeto, sentido, o en su caso, las medidas cautelares adoptadas y su levantamiento. Sin esta información el expediente de contratación queda incompleto y pueden verse menoscabados los principios de publicidad y transparencia.

Para una correcta explicación de la tramitación de los expedientes de contratación, resulta necesario incluir información sobre el posible REC y sus consecuencias.

No obstante, esta información no aparece en el conjunto de datos abiertos, lo que ha propiciado que esta Oficina realice un ejercicio de consulta en las distintas plataformas de contratación con el objeto de verificar si se encuentra disponible esta información.

Dentro del [Resumen de contenido en conjuntos de datos abiertos](#) de PLACSP se contempla un campo con el “Número total de recursos presentados a la licitación”, y además, a la hora de crear las licitaciones en la plataforma, existe un apartado de “Contactos” en el cual figura la información relativa a la identificación del órgano que resuelve el recurso, sus datos de contacto y el plazo de interposición, siendo obligatorio indicar el organismo receptor de los recursos.

Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que haya tenido sobre el procedimiento de contratación. Aunque sí existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación. Sin embargo, esto no resuelve la deficiencia en la publicidad de estos datos, ni la imposibilidad de la supervisión completa de la tramitación de las licitaciones, ante la falta de datos sobre los REC.

La situación de esta información en las distintas plataformas de contratación se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7. Información sobre la publicación del Recurso especial en materia de contratación en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	El número total de recursos presentados se ofrece en el conjunto de datos abiertos pero no se puede extraer con la herramienta Open PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Permite conocer los contratos o expedientes que hayan sido objeto de " <i>suspensión por recurso</i> ". Además, ofrece la información de " <i>Recurso</i> " como opción de búsqueda. En cada expediente se indica si ha sido objeto o no de recurso, y se ha habilitado un espacio (" <i>Recurso</i> ") para adjuntar la documentación. Los resultados de la búsqueda en su Plataforma pueden exportarse en formato Excel, pero no se muestra ningún dato relacionado con los recursos.
PSCP de Cataluña	No	No	Puede mostrar los expedientes que han sido anulados por decisión del tribunal. La resolución del recurso puede verse dentro de la licitación en el tablero de anuncios (" <i>Recursos</i> "), pero no se incluye en la licitación un espacio sobre recursos. Además, como novedad, se incorporó la funcionalidad para poder suspender el procedimiento cuando la presentación de un recurso suspenda la tramitación del expediente.
PCP de Galicia	No	No	Permite buscar por el estado de " <i>suspendido por recurso</i> ", pero no se pueden exportar los resultados. También, en cada licitación se pueden incluir los datos de los recursos interpuestos.
PC de la Junta de Andalucía	No	Sí	Ofrece la información de " <i>levantamiento de suspensión</i> " y " <i>suspensión del procedimiento</i> " y los resultados se pueden descargar en formato CSV.
PC de La Rioja	No	Sí	Se puede buscar por estado " <i>Suspendido</i> " y exportar los resultados en formato Excel o PDF.
PC de Navarra	No	No	No parece ofrecer información estructurada expresa sobre recursos o la posible suspensión del procedimiento. La única información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación.
PC de la C. de Madrid	No	No	No ofrece información estructurada expresa al respecto. No obstante, en las licitaciones publicadas existe un espacio sobre " <i>Recursos interpuestos</i> " donde se puede adjuntar documentación relacionada.

La importancia de la publicación de esta información viene a confirmarse en el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la](#)

[Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación¹⁸.

Como conclusión, se debe insistir en la necesidad de incluir o habilitar en las plataformas de contratación del conjunto del sector público y en el conjunto de datos abiertos, la información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación, indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. En este sentido se sugiere contemplar la posibilidad de publicar la propia resolución en la plataforma, o bien poder vincularla a la publicación que hubiera hecho el tribunal administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación.

Finalmente, con relación a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP sobre la necesidad de publicar la eventual suspensión del procedimiento de contratación con motivo de la interposición de un recurso especial, sería necesario incluir como posible estado del expediente la “suspensión”, o término similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

7. Modificaciones contractuales

El artículo 63.3.c) de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación, constituyendo esta publicación generalmente, el primer anuncio relativo a la fase de ejecución del contrato.

Para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo con el Anexo III de la LCSP, que se ha tomado como referencia de “contenido mínimo”.

En el conjunto de datos abiertos se contemplan una serie de datos que afectan a las modificaciones de los contratos pero que no pueden extraerse con la herramienta de OpenPLACSP.

Por lo que respecta a PLACSP se permite incorporar la modificación de la cuantía o de la duración del contrato. Se incluyen el número y fecha de la modificación como campos obligatorios y, como información adicional, un campo de texto que incluye la descripción de la modificación. Finalmente, además de la

¹⁸ En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil de contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se hubiese impugnado la adjudicación o se hubiese comunicado expresamente la adopción de medida cautelar debe publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

posibilidad de incluir y cargar el documento o el enlace del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones con relación al motivo de la justificación:

- o La necesidad de realizar obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo con lo previsto en las Directivas.
- o La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero de momento no permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el posible cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de adjudicatario. Con ello se dejan fuera supuestos tales como la sucesión del contratista o la cesión contractual que, de momento, no pueden tener reflejo.

La situación en las distintas plataformas es la siguiente:

Tabla 8. Información sobre la publicación de las modificaciones contractuales en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	La búsqueda avanzada permite filtrar en “ <i>Tipo de anuncio/Estado</i> ”, eligiendo “ <i>Anuncio modificación del contrato</i> ” lo que permite acceder a los documentos que se hubiesen adjuntado. Se ofrecen algunos datos dentro del conjunto de datos abiertos, pero no puede extraerse con OpenPLACSP.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se ofrece la posibilidad de buscar las modificaciones de contratos publicadas. Los resultados pueden exportarse en formato Excel, pero no muestra ningún dato relacionado con este procedimiento.
PSCP de Cataluña	No	No	No aparece diferenciado el anuncio de modificación en el motor de búsqueda. No obstante, en la información del expediente se ha configurado un espacio (“ <i>ejecución</i> ”) en el que se puede encontrar información sobre las modificaciones.
PCP de Galicia	No	No	Existe un espacio “ <i>Ejecución</i> ” que recoge tanto los modificados como las prórrogas, pero no se ofrecen estos datos en formato abierto y reutilizable.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	No se pueden buscar los anuncios de modificación en el buscador de licitaciones. Dentro del expediente, en el caso de que se llevara a cabo una modificación, existe un apartado denominado “ <i>Modificaciones del contrato</i> ” en el que se publica información sobre la misma. Además, puede adjuntarse documentación complementaria pero no se encuentra en formato abierto y reutilizable.
PC de La Rioja	No	No	Se pueden identificar contratos “ <i>Modificados y complementarios</i> ” en el buscador, aunque entre los datos exportables en formato Excel no figura nada relativo a modificaciones. Además, la información y documentación se puede adjuntar en los expedientes publicados (“ <i>Otros documentos</i> ”).
PC de Navarra	No	No	Existe un espacio motor de búsqueda propio “ Contratos modificados ”, donde se pueden encontrar los “ Últimos contratos modificados ”. El resultado que muestra incluye información relativa al importe, fecha, motivo, y justificación de la modificación. No obstante, la información no se encuentra en formato abierto y reutilizable.
PC de la C. de Madrid	No	No	No recoge la posibilidad de consultar las modificaciones de los contratos, si bien, el importe de las modificaciones figura como uno de los datos ofrecidos en las búsquedas realizadas. En cada licitación se permite añadir las modificaciones en el espacio “ <i>Ejecución del contrato</i> ”.

Como puede comprobarse en la tabla anterior, la información sobre las modificaciones de los contratos no se puede encontrar en un formato abierto y reutilizable dentro del conjunto de datos abiertos de PLACSP ni mediante los mecanismos de agregación para las Plataformas autonómicas.

Además, debe recordarse que el artículo 63 de la LCSP indica que debe publicarse la **justificación de la modificación**, aspecto que, como se ha constatado, o bien no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, el documento que la justifique.

Para realizar el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación, es esencial incluir adecuadamente su justificación.

Las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, por lo que su publicación y la explotación y análisis de esta información es esencial para minimizar dichos riesgos.

Por su parte, el artículo 207.3 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben publicarse los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

Tal información debe incluirse, indicando si la modificación estaba prevista en el pliego o no y, en su caso, justificar el supuesto en que se ampara, de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP. Para facilitar el estudio y análisis de la información, ésta debería estar estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

Dado que, aunque en menor medida, aún persiste la confusión entre modificación y prórrogas contractuales, se deben adoptar medidas para diferenciar estas figuras, con el fin de que se registren adecuadamente en las plataformas, y de esta manera contribuir a una mayor calidad de los datos de contratación.

8. Prórrogas contractuales

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales reguladas en los artículos 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio,

siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación y se comunica con, al menos, dos meses de antelación a la finalización de la duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. En todo caso la prórroga debe ser expresa.

Como viene recogiendo en IAS anteriores, la ausencia de publicación del acuerdo de prórroga supone un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicar las prórrogas, aspecto que se sugiere se reconsidere en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la LTAIP la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración” de los contratos. Y, aunque sí es cierto que el artículo 346.3 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores, entre otras cuestiones, comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público las prórrogas que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

Las plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran las prórrogas de la siguiente manera:

Tabla 9. Información sobre la publicación de las prórrogas contractuales en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	Se incorpora como información del expediente la posibilidad de incluir el número de prórrogas y su descripción (se refiere a las prórrogas "previstas") sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se materializan. La información no se ofrece en formato abierto y reutilizable. Por otro lado, en el motor de búsqueda no se ofrece la posibilidad de identificar las prórrogas.
PC del Gobierno Vasco	No	No	No se recoge la situación de prórroga como criterio de búsqueda ¹⁹ y no consta que se ofrezca en formato abierto o reutilizable.
PSCP de Cataluña	No	No	No se incluye como criterio de búsqueda la información sobre las prórrogas. Existe la posibilidad de indicar " <i>publicación relativa a la ejecución</i> " y dentro de cada expediente en " <i>ejecución</i> " puede encontrarse publicada la prórroga en su caso. No se puede exportar la información en formato abierto y reutilizable.
PCP de Galicia	No	No	Existe un espacio " <i>Ejecución</i> " que recoge tanto los modificados como las prórrogas. En cada expediente se pueden adjuntar documentos relativos a las modificaciones o prórrogas, pero no se ofrecen estos datos en formato abierto y reutilizable.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	No se puede buscar esta información en el buscador de licitaciones. Dentro del expediente existe un apartado denominado " <i>Prórrogas del contrato</i> " en el que se publica información sobre la misma, pudiéndose adjuntar documentación, pero no se encuentra en formato abierto y reutilizable.
PC de La Rioja	No	No	Sólo incluye en el motor de búsqueda la opción de seleccionar " <i>modificados y complementarios</i> " sin especificar la prórroga contractual.
PC de Navarra	No	Sí	Dispone de un " Buscador de contratos prorrogados ", en el que se pueden identificar las prórrogas celebradas. Además, en el buscador de " Registro de contratos " se puede buscar por " <i>Contratos prorrogables y sus prórrogas</i> " y exportar el resultado.
PC de la C. de Madrid	No	No	No incluye la prórroga como criterio de búsqueda. Por otro lado, sí se contempla la publicación de forma independiente al contrato del que derivan.

¹⁹ No obstante, en cada expediente puede indicarse si se trata de una prórroga, en cuyo caso puede añadirse el importe de la misma, el incremento del plazo, fecha de resolución y de finalización, así como la referencia del número de expediente.

Como se puede ver en la tabla anterior, los datos sobre las prórrogas no se encuentran disponibles en los conjuntos de datos abiertos de PLACSP ni mediante los mecanismos de agregación de las plataformas de contratación autonómicas. Realmente, las plataformas de contratación, al no haber habilitado un espacio específico para las prórrogas, no estarían incumpliendo la normativa vigente, pero dada la importancia que estos acuerdos implican y la necesidad de su seguimiento, sí debe recomendarse que se prevea su publicación de forma accesible, completando así la vida del contrato en una única base datos.

La no inclusión del dato de las prórrogas contractuales ocasiona que la duración efectiva de un contrato no pueda comprobarse con la información actualmente disponible en las plataformas de contratación.

Por ello, y debido a los escasos avances, se reitera la recomendación relativa a la adopción de protocolos y actuaciones que permitan la clara distinción entre modificación y prórroga contractual y, además, recomendar que éstas últimas se publiquen, a pesar de no existir una expresa obligación para ello, en aras de la transparencia del expediente de contratación y de la ejecución del contrato.

9. Encargos a medios propios

El artículo 63.6 de la LCSP establece que debe publicarse en el perfil de contratante “la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido”. Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente, de forma similar a los contratos menores. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante los datos a publicar de los encargos a medios propios (EMP), la forma de hacerlo no se ha definido de manera uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, aunque ha habido modificaciones y avances al respecto:

Tabla 10. Información sobre la publicación de los EMP en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se publica en el conjunto de datos abiertos de PLACSP. También existe un formulario específico de búsqueda de EMP.
PC del Gobierno Vasco	No	Sí	Existe un criterio de búsqueda referido a EMP y los resultados se puede exportar en formato Excel. Además, ofrece un listado de los medios propios.
PSCP de Cataluña	No	Sí	Criterio de búsqueda en “ <i>Tipo de expediente</i> ”, permitiéndose su identificación. Esta plataforma permite exportar los datos en formato abierto y reutilizable. Por otro lado, en cada perfil de contratante se puede acceder a los EMP de cada uno de ellos.
PCP de Galicia	No	No	No se ha encontrado ningún apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los EMP. Por otro lado, en los perfiles de los órganos de contratación sí es posible publicar los encargos.
PC de la Junta de Andalucía	No	Sí	Existe un espacio propio para los “ Encargos a medios propios ” y se puede exportar en formato CSV. Además, en cada expediente se permite adjuntar documentación, como el anuncio de formalización del encargo.
PC de La Rioja	No	No	Buscador propio de “ Encargos a medios propios ” permitiendo clasificarlos por anualidad y organismo o consejería. No es posible exportar los datos en formato abierto y reutilizable.
PC de Navarra	No	No	Se incluye un apartado de “ Entes instrumentales ”, que dispone de un “ Buscador de encargos a entes instrumentales ”, pero no ofrece los datos en formato abierto ni reutilizable.
PC de la C. de Madrid	No	Sí	Para consultar los encargos publicados debe emplearse la búsqueda avanzada por “ <i>tipo de publicación</i> ”, permitiendo exportar los resultados a CSV. En el apartado de “ Medios propios personificados ”, se relacionan las entidades que tienen tal consideración.

La información sobre los EMP en el conjunto de datos abiertos, solamente se refiere a los perfiles de licitación que se encuentran integrados en PLACSP, no contemplándose estos datos mediante los correspondientes mecanismos de agregación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es recomendable unificar la forma de publicar e identificar los EMP, siendo deseable que esta información se ofrezca en formato abierto y reutilizable de forma agregada en el conjunto de datos abiertos,

como es el caso de los EMP publicados en los perfiles de contratante alojados en PLACSP.

10. El valor estimado del contrato (VEC), importe del contrato a nivel de lote y contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)

En IAS anteriores se contiene el análisis del grado de cumplimiento de la normativa de publicidad respecto al VEC, habiéndose detectado determinadas deficiencias en la información que ya se pusieron de manifiesto en esos informes.

En este informe, se ha comprobado qué parte de estas deficiencias están siendo superadas gracias a las mejoras introducidas por las plataformas de contratación, como la obligatoriedad de cumplimentación del “*Valor estimado del lote*”.

No obstante, conviene traer a este módulo las consideraciones metodológicas realizadas en el [Módulo I. Las cifras de la contratación pública en 2025](#), respecto de la cumplimentación del VEC cuando la licitación se estructura en lotes, de cara a introducir los mecanismos de verificación necesarios para evitar que se produzcan los errores detectados. Es especialmente importante, a la hora de cumplimentar el VEC de cada lote, que se implementen verificaciones para que la suma del VEC de los distintos lotes no supere el VEC total de la licitación, entre otras deficiencias.

También está disponible y se encuentra dentro del conjunto de datos abiertos, la información de cada contrato respecto a la condición de contrato SARA, por lo que este aspecto también estaría cumplimentado.

Las plataformas de contratación publican en sus anuncios la información del VEC tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 11. Información sobre la publicación del VEC en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos de PLACSP. ²⁰
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PCP de Galicia	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de La Rioja	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de Navarra	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de la C. de Madrid	Sí	-	Disponible en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.

En este sentido, procede valorar positivamente que tanto la PLACSP, a través de su correspondiente conjunto de datos abiertos, como las plataformas que publican mediante mecanismos de agregación, incorporen información relativa al VEC, al valor de cada lote y la condición de contrato SARA. Esto constituye un ejemplo significativo de buena práctica en materia de difusión de la información pública, en la medida en que contribuye a reforzar los principios de transparencia y facilita el tratamiento, análisis y reutilización de los datos por los distintos operadores interesados.

11. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones

En todos los IAS anteriores ya se ha descrito la problemática existente por la falta de homogeneidad entre los datos registrados en el presupuesto base de licitación (PBL) y los del precio de adjudicación (PA) de los contratos. La cuestión radica en incluir en determinados expedientes el valor total del PBL, mientras que al introducir el PA se hace por precio unitario, situación que sigue produciéndose a pesar de haberse puesto de relieve esta mala práctica en todos los IAS (especialmente en el análisis de la metodología de todos los Módulos I).

²⁰ El dato VEC a nivel del Lote se debe introducir obligatoriamente en el momento de configurar la licitación. Sin embargo, esa información no puede consultarse en el expediente cuando finalmente éste se publica, pues no aparece correctamente en el anuncio de licitación y no se ofrece en el conjunto de datos abiertos.

Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí, sino en el conjunto de los datos al tratarlos de manera masiva y agregada.

PLACSP proporciona estos datos (PBL y PA) en el conjunto de datos abiertos, aunque con los riesgos de que se produzcan las deficiencias mencionadas anteriormente respecto de aquellos expedientes de licitación que se articulan mediante lotes.

Por lo que se refiere a la información de las **plataformas autonómicas** que publican en PLACSP mediante los mecanismos de agregación, se ha detectado que el dato de PBL a nivel de lote no se publica en formato abierto o reutilizable, a pesar de que este dato sí está disponible en las distintas plataformas autonómicas, tal y como ha podido comprobar esta Oficina en consultas aleatorias a todas ellas.

Esta ausencia de verificaciones en la información publicada o la falta de alertas de las plataformas en este sentido, además de la carencia de determinados datos en el conjunto de datos abiertos mediante el sistema de agregación, ocasiona incertidumbre sobre la fiabilidad de la información.

La heterogénea, o incluso errónea, cumplimentación del dato del PA en origen, ocasiona los mayores problemas en los análisis agregados de esta magnitud.

Esta circunstancia impide que, en aquellos contratos configurados con lotes, pueda calcularse adecuadamente la baja económica que se haya producido con el PA. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para caracterizar la perspectiva económica de la contratación pública, su comparabilidad y su utilidad en la planificación y seguimiento presupuestario.

En este aspecto, debe reiterarse la recomendación para la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que sobre el PBL y PA se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas, en el marco del artículo 347.3 párrafo tercero de la LCSP, además de contemplar controles y verificaciones que contribuyan a la óptima calidad del dato.

La importancia de la perspectiva económica de la contratación pública resulta del todo innegable, ya no solo por el peso que representa sobre el total del PIB, (11,28% en 2025), sino por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, y también porque el buen funcionamiento de la contratación pública facilita la planificación y evaluación de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. Así, el artículo 1 de la propia LCSP dispone que al regular la contratación pública se persigue una “*eficiente utilización de los fondos...*”, perspectiva que ha adquirido una mayor y singular

relevancia frente al reto que ha supuesto la gestión de los fondos europeos “Next Generation”. Un correcto análisis sobre la contratación pública debe descansar sobre la consistencia de sus datos, especialmente los de carácter económico.

12. La existencia de lotes en la licitación

Las Directivas de contratación, así como la LCSP promueven activamente la división en lotes de los contratos como regla general, especialmente para facilitar el acceso de las pymes a la contratación pública, ya que la división en lotes puede contribuir a que el tamaño de los contratos se adapte mejor a este tipo de empresas.

Esta división en lotes se configura, por tanto, como la regla general en la contratación pública, debiendo justificar debidamente la no división en lotes, y convirtiendo esta no división en lotes en la excepcionalidad a la hora de la licitación de los contratos.

El contenido de los anuncios del Anexo III de la LCSP se ajusta perfectamente a esta regla general de división en lotes, dándose más importancia a la información a nivel lote y a su existencia, pudiendo añadirse para cada uno de ellos las condiciones de admisión de candidatos, condiciones de adjudicación o criterios de adjudicación, indicando cuales son evaluables mediante aplicación de fórmulas y cuáles se valoran mediante juicio de valor y la ponderación de cada uno.

PLACSP facilita cierta información de los lotes en formato de datos abiertos y reutilizables, incluyendo entre otros, los siguientes datos:

- o Información de los lotes en el momento de la publicación de la convocatoria.
- o Objeto del lote.
- o Presupuesto base de licitación del lote con y sin impuestos.
- o Requisitos previos de participación definidos a nivel de lote.
- o Criterios de adjudicación definidos a nivel de lote.
- o Lugar de ejecución del lote.

A continuación, se muestra la siguiente tabla en la que se comprueba si las Plataformas publican la información de los lotes en formato abierto y reutilizable:

Tabla 12. Información de los lotes en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en los perfiles de contratante ubicados en la PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.
PCP de Galicia	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.
PC de La Rioja	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.
PC de Navarra	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.
PC de la C. de Madrid	Sí	-	Se incluye en datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación.

Finalmente y, dado que la regla general en nuestra normativa es la división en lotes de los contratos, debería ofrecerse información de la justificación de la no división de lotes en formato de datos abiertos y reutilizables, contribuyendo de esta manera a un mejor análisis y supervisión de este importante aspecto recogido en el artículo 99.3 de la LCSP.

13. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica

La LCSP vino a apostar decididamente por la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en la Ley, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario. Por otro lado, el Comité de cooperación en materia de contratación pública, es el encargado de coordinar el impulso de la contratación electrónica en el ámbito del sector público y de promover el cumplimiento de los mandatos y objetivos de las directivas comunitarias en la materia.

La implantación de la contratación electrónica en el sector público se analiza a partir de la información que ofrecen las distintas plataformas, especialmente en cuanto al señalamiento de la forma de presentación de las ofertas: electrónica, manual y mixta (electrónica y manual).

Desde el punto de vista del conjunto de datos abiertos y los obtenidos mediante los mecanismos de agregación, todas las plataformas ofrecen este dato en

formato de datos abierto y reutilizables, siendo la situación en las plataformas la siguiente:

Tabla 13. Información sobre el modo de presentación de las ofertas en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	
PSCP de Cataluña	Sí	-	
PCP de Galicia	Sí	-	
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	
PC de La Rioja	Sí	-	
PC de Navarra	Sí	-	
PC de la C. de Madrid	Sí	-	

A la vista de este tratamiento, se valora muy positivamente que la información relativa a la forma de presentación de las ofertas en sus procedimientos de licitación se facilite en formato abierto y reutilizable, por cuanto ello favorece la transparencia y el acceso a la información y su análisis.

14. Información relativa a los licitadores

El número y la identidad de licitadores es un dato que debe figurar en los perfiles de contratante, con relación a la información relativa a los contratos, de acuerdo con el artículo 63 y el contenido del Anexo III de la LCSP. Esta información resulta de gran utilidad para el análisis, entre otros, del nivel de concurrencia en las licitaciones²¹ y a la prevención y lucha contra el fraude o la existencia de prácticas colusorias.

El número y la identidad de los licitadores, permite analizar la concurrencia y detectar posibles prácticas colusorias en las licitaciones.

²¹ En este sentido cabe mencionar el [Informe Especial de Supervisión relativo a la concurrencia en la Contratación Pública en 2024](#) elaborado por OIReScon.

A. La pyme como licitadora y/o adjudicataria

La LCSP se hace eco del contenido de las Directivas de contratación en cuanto a la participación de las pymes en la contratación pública, estableciendo como un pilar estratégico la apertura de los mercados de contratación pública a estas empresas para incentivar la competencia y el empleo.

La regulación al respecto contemplada en la LTAIP se dirige en esta línea, pues el artículo 8.1.a) de esta Ley, modificado por la Ley 14/2022, establece que: *“Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas, entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”*

Esta Oficina, tal y como viene recogiendo en sus informes, considera que el facilitar el acceso de las pymes a las licitaciones públicas es un claro objetivo estratégico marcado por las Directivas europeas en materia de contratación y que, como tal, se ha recogido en la LCSP y en la ENCP. Y en este sentido, de acuerdo con la regulación actual, este compromiso de favorecer el acceso y participación de las pymes en las licitaciones se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo con el Anexo III de la LCSP y a las Directivas.

PLACSP ofrece, dentro del conjunto de datos abiertos, la información sobre el número de licitadores y respecto del adjudicatario, ofrece información sobre su condición de pyme siendo un dato cuya cumplimentación es obligatoria. No obstante, el citado Anexo III dispone que, respecto de los anuncios de formalización de los contratos, deberá figurar el número de ofertas recibidas con indicación de si han sido presentadas por operadores económicos que sean pyme y las que se reciban de otro Estado miembro o de un tercer país.

El indicador sobre si el contrato ha sido adjudicado a una pyme tiene la consideración de campo obligatorio que se cumplimentará automáticamente de acuerdo con la información facilitada por los licitadores durante la tramitación del contrato en los procedimientos electrónicos. Esto ha supuesto una menor carga de trabajo para los órganos de contratación, pues antes debían determinar ellos qué licitadores tenían la condición de pyme, además de contribuir a una mayor calidad del dato, pues el origen del mismo es la propia empresa licitadora.

Por su parte, las diferentes plataformas autonómicas de contratación no ofrecen el dato sobre si el adjudicatario tiene la condición de pyme, en el conjunto de datos abiertos por mecanismos de agregación.

Tabla 14. Información sobre la publicación de los datos de licitadores y adjudicatarios en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	El conjunto de datos abiertos de PLACSP incluye información sobre el número de licitadores, el adjudicatario y su condición de pyme. ²²
PC del Gobierno Vasco	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.
PSCP de Cataluña	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.
PCP de Galicia	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.
PC de la Junta de Andalucía	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.
PC de La Rioja	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.
PC de Navarra	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.
PC de la C. de Madrid	No	-	El conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación ofrece el dato del número de licitadores y la identidad del adjudicatario.

En conclusión, el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en los perfiles de contratante ubicados en PLACSP incluye información tanto sobre los licitadores que han concurrido, como sobre el adjudicatario y si tiene la condición de pyme.

²² El "[Resumen de contenido en conjuntos de datos abiertos](#)" indica más datos que en la Hoja de Excel generada por la herramienta OpenPLACSP.

Sin embargo, en las licitaciones publicadas mediante mecanismos de agregación solo se proporciona información relativa al número de licitadores y a la identificación del adjudicatario, sin que sea posible determinar si tienen la condición de pyme. Por ello, desde esta Oficina se recomienda incorporar también a este conjunto de datos agregados la información sobre si el adjudicatario es una pyme, pudiendo, en ambos conjuntos de datos, obtener la identidad del adjudicatario y su condición de pyme. Actualmente no se estaría cumpliendo con el contenido del Anexo III, al no indicar la condición de pyme, en su caso, de los licitadores en el conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.

Se trata de una información de gran valor, habida cuenta de la importancia que la normativa atribuye a las pymes y a su participación en la contratación pública. La información sobre empresas de otro Estado miembro o tercer país.

La información sobre las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país se contempla en el citado Anexo III de la LCSP como información a suministrar en los anuncios de formalización de los contratos, en concreto, el número de ofertas presentadas procedentes de estos países. Dentro del conjunto de datos abiertos de los perfiles alojados en PLACSP, este dato se encuentra incluido, pero no puede extraerse con la herramienta OpenPLACSP, por lo que no es fácilmente explotable. PLACSP tiene habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación como licitadores de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento, por lo que no puede darse una completa fiabilidad a la información o la ausencia de esta, en este campo concreto.

En consecuencia y en aras de una mejora de la calidad de datos, sería recomendable que esta información relativa a todos los licitadores fuese de obligada cumplimentación, conforme a la obligación de identificar a los licitadores y adjudicatarios tal y como exige la LCSP, en su Anexo III.

Para el conjunto de plataformas de contratación, en la siguiente tabla se indica la configuración relativa a la información sobre los licitadores:

Tabla 15. Información sobre la publicación de los datos de los licitadores en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	-	El “ Resumen de contenido en conjuntos de datos abiertos ” indica que este dato se encuentra en el conjunto de datos abiertos, pero no puede generarse con la herramienta Open PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Para cada licitación, ofrece el número de ofertas recibidas de otros EM de la UE y de terceros países, pero no pueden exportarse en formato abierto y reutilizable.
PSCP de Cataluña	No	No	Se indica a nivel de lote, el número de ofertas recibidas de otro EM o de un país tercero. Estos datos no pueden exportarse en formato abierto y reutilizable.
PCP de Galicia	No	No	No se identifican las ofertas recibidas de otro EM o tercer país.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	No se identifican las ofertas recibidas de otro EM o tercer país.
PC de La Rioja	No	No	No se identifican las ofertas recibidas de otro EM o tercer país.
PC de Navarra	No	No	No se identifican las ofertas recibidas de otro EM o tercer país.
PC de la C. de Madrid	No	No	No se identifican las ofertas recibidas de otro EM o tercer país.

A la vista de la tabla anterior, ninguna de las plataformas facilita estos datos en formato abierto y reutilizable, con las salvedades indicadas anteriormente. En cuanto a las plataformas autonómicas, hay algunas que, incluso, no contemplan estos datos.

15. Las ofertas anormalmente bajas

El artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil de contratante “*los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4*” de la LCSP. En este sentido, el artículo 149.4 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- o El requerimiento de justificación del licitador incurso en supuesta anormalidad.
- o El informe de la unidad técnica responsable del contrato (entendido como el asesoramiento técnico a la mesa de contratación y órgano decisor).
- o El informe de justificación o rechazo de la oferta incurso en presunción de anormalidad de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) con relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

Ilustración 7. Informes de justificación de ofertas anormalmente bajas



La LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado artículo 149.4 de la LCSP. Esta pluralidad de informes debe tenerse en cuenta por las plataformas de contratación del conjunto del sector público a la hora de establecer la configuración de las posibilidades de publicación sobre este extremo y ofrecer así a los órganos de contratación, suficientes herramientas para el cumplimiento del requerimiento legal.

En PLACSP se encuentra habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el *“informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad”*. No obstante, en lo que a los datos abiertos se refiere, la información publicada sobre las ofertas incursas en supuesta anormalidad es muy escasa, dado que el principal detalle de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable, de tal forma que tan solo se ofrece en los datos abiertos la información de si ha habido ofertas con valores anormales que hayan sido excluidas (no siendo un campo de obligada cumplimentación)²³.

Por tanto, no es posible saber si la oferta de la adjudicataria ha estado o no incurso en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP, a través de la información en los datos abiertos ofrecidos por PLACSP. Tampoco es posible conocer cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

²³ Se permite introducir, también, los precios de la oferta más elevada y más económica.

Resulta importante la recomendación efectuada en los IAS anteriores, relativa a facilitar la posibilidad de incorporar en datos abiertos la información de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales, dada la relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución. Esta información debería estar disponible no solo en el conjunto de datos abiertos de los perfiles de contratación alojados en PLACSP, sino también en los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación, permitiendo así obtener una visión completa. En este sentido, **se destaca la PSCP de Cataluña, en la que sí se indica expresamente** si la oferta adjudicataria estuvo incurso en presunción de anormalidad.

Con esta información se podría analizar, entre otros aspectos, si ha habido un adecuado presupuesto económico del expediente de contratación, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público. Además, resultaría una información valiosa en el caso de ulteriores modificaciones del contrato, para prevenir y detectar, por ejemplo, posibles prácticas colusorias.

Conocer si la oferta de la adjudicataria estuvo incurso en presunción de anormalidad resulta de interés si, además, el contrato es objeto de una modificación contractual posterior.

16. La subcontratación

La información sobre subcontratación de acuerdo con el Anexo III de la LCSP, consiste en determinar, para cada adjudicación, el valor y la proporción de los contratos que se prevean contratar a terceros. La información que ofrecen las plataformas de contratación viene siendo muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS anteriores, como consecuencia de las actuaciones de supervisión directa relativas a la subcontratación como parte de la fase de ejecución del contrato. De hecho, una de las conclusiones persistentes alcanzadas en dichos IAS es la ausencia de información al respecto.

Solamente se contempla en el conjunto de datos abiertos de los perfiles alojados en PLACSP, si está permitida la misma y el porcentaje que representa. No obstante, la información sobre si está o no permitida, es dispar y no se encuentra estructurada, lo que impide valorar el porcentaje de subcontratación como dato objeto de tratamiento masivo. En el conjunto de datos abiertos por el mecanismo de agregación, esta información no está disponible.

Se ha realizado una labor de explotación en las distintas plataformas para conocer la situación actual de la subcontratación y su problemática, detallándose en la siguiente tabla:

Tabla 16. Información sobre la publicación de la subcontratación en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	En el conjunto de datos abiertos generado por la herramienta Open PLACSP se puede comprobar la información relativa al porcentaje de subcontratación en aquellos supuestos en que así se indique.
PC del Gobierno Vasco	No	No	En las licitaciones publicadas, en la pestaña “Resolución”, se indica si es probable que el objeto del contrato sea objeto de subcontratación, el porcentaje y breve descripción de la parte del contrato que se subcontratará.
PSCP de Cataluña	No	No	En las licitaciones publicadas, en la pestaña de “Formalización”, en relación con el contratista se indica si se prevé o no subcontratación, así como los “valores y porcentajes subcontratación”, en su caso.
PCP de Galicia	No	No	No se ha identificado apartado específico al respecto.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	No se ha identificado apartado específico al respecto.
PC de La Rioja	No	No	No se ha identificado apartado específico al respecto.
PC de Navarra	No	No	No se ha identificado apartado específico al respecto.
PC de la C. de Madrid	No	No	No se ha identificado apartado específico al respecto.

En PLACSP se puede incluir en cada licitación publicada, el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación). No obstante, esta información solo se encuentra a nivel del lote cuando se refiere a la fase de adjudicación, mientras que, en la fase de licitación, no es posible saber qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que esta información se ofrece de manera agregada a nivel de licitación/expediente de contratación.

Dado que la cumplimentación de tal información sobre este extremo no es obligatoria, no puede conocerse con certeza si el hecho de que la subcontratación no se haya indicado significa, necesariamente, que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación. Así, de los datos de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2025, consultados en PLACSP, no hay información de la subcontratación en el 98,5% de las licitaciones. Este porcentaje no parece corresponderse con el nivel real de subcontratación, por lo que evidencia que continúa faltando información en este apartado.

En 2025, el 98,5% de los contratos sujetos a regulación armonizada no ofrecía ninguna información respecto a la subcontratación.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación debe incluirse obligatoriamente, debe insistirse en la conveniencia de exigir la cumplimentación de este campo en todo caso, incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y aumentando la fiabilidad del dato. A la vista de este análisis, se debe concluir que las plataformas autonómicas deben avanzar en mejorar la información sobre la subcontratación, recogiendo campos de obligada cumplimentación, tal y como se ha indicado anteriormente, y publicar los mismos en el conjunto de datos abiertos mediante el mecanismo de agregación en PLACSP.

17. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación y sus contratos derivados

A. Los concursos de proyectos

PLACSP incluye los concursos de proyectos²⁴ entre los procedimientos de contratación, debiendo determinarse si se trata de un concurso abierto o restringido. Permite, además, incorporar sus características, de modo que si es abierto, puede indicarse si se concederán o no premios, información sobre pagos a los participantes (campo abierto), si los contratos de los servicios subsiguientes al concurso se adjudicarán al ganador o ganadores del concurso, si la decisión del jurado es vinculante para el poder adjudicador/la entidad adjudicadora, así como los nombres de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados y si es restringido se puede informar sobre el nombre de los participantes ya seleccionados.

En el conjunto de datos abiertos de los perfiles alojados en PLACSP, así como por mecanismo de agregación se contempla el dato de los concursos de proyectos como un tipo de procedimiento, por lo que es fácilmente exportable y permite su tratamiento masivo.

²⁴ En este sentido, cabe mencionar la DF 1ª de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, que da una nueva redacción al artículo 183.3 de la LCSP, de modo que será obligatorio seguir el procedimiento de concurso de proyectos si el contrato de servicios a adjudicar se refiere a proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo de gran complejidad así como en el caso de que se contraten con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos de carácter complementario y dirección de obras.

La situación de esta información en las distintas plataformas se contempla en la siguiente tabla:

Tabla 17. Información sobre la publicación del concurso de proyectos en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PCP de Galicia	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de La Rioja	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de Navarra	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.

B. Asociación para la innovación y sus contratos derivados

Por lo que respecta a los procedimientos de asociación para la innovación, en PLACSP se incluye la posibilidad de crear una licitación escogiendo este tipo de procedimiento de contratación, contemplando la opción de seleccionar como procedimiento de contratación “*Asociación para la innovación*” y el “*Derivado de asociación para la innovación*”, permitiendo en este último caso seleccionar la asociación para la innovación de la que deriva el contrato en cuestión, relacionando así el procedimiento de asociación para la innovación con sus contratos derivados.

Los resultados obtenidos de la consulta en el conjunto de datos abiertos de PLACSP son los siguientes:

Tabla 18. Información respecto a la Asociación para la innovación y sus contratos derivados en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se configura como un “ <i>Tipo de procedimiento</i> ” en el conjunto de datos abiertos de PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PCP de Galicia	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de La Rioja	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de Navarra	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.
PC de la C. de Madrid	Sí	-	Se pueden consultar en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en PLACSP mediante mecanismos de agregación.

18. Publicación del contrato menor

La publicidad de este tipo de contratos se recoge como obligatoria en el artículo 63.4 LCSP, que dispone que debe hacerse, como mínimo, con carácter trimestral y con unos datos mínimos a publicar:

- o El objeto del contrato.
- o La duración.
- o El importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- o La identidad del adjudicatario, debiéndose ordenar los contratos por esta identidad del adjudicatario.

En PLACSP existe un procedimiento específico para publicar un contrato menor, introduciendo determinada información que incluyen los datos mínimos a publicar y otra serie de datos de estos contratos.

Además, permite la publicación de los contratos menores a través del sistema de interconexión B2B que genera expedientes individualizados de forma automatizada mediante la conexión con los sistemas propios de los órganos de contratación, evitando errores e introducción de los datos varias veces.

Todo ello permite la publicación individualizada y de forma estructurada de la contratación menor en PLACSP y permite que esta información pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable mediante un conjunto de datos abiertos específicos de la contratación menor.

Además, esta plataforma tiene habilitado un buscador específico de “[Contratos Menores](#)”, permitiéndose una búsqueda específica en un perfil de contratante concreto.

En definitiva, la publicación de los contratos menores en PLACSP se realiza mediante la introducción individualizada de estos contratos, y de forma automatizada y agregada, mediante el sistema B2B que genera expedientes individualizados de contratación.

No obstante, se han identificado casos en los que los contratos menores se publican en distintos formatos y alojados en el apartado “*Documentos*” del perfil de contratante. Esta práctica implica que la información no se incorpora en los ficheros de datos abiertos y, por lo tanto, no es reutilizable.

Otro aspecto muy relevante y que viene poniéndose de manifiesto en anteriores IAS, es que con el sistema de publicación y tratamiento de datos actual no es posible identificar los órganos de contratación que no publican los contratos menores en PLACSP, ni tampoco determinar si publican todos los contratos menores.

Respecto al resto de plataformas, en la siguiente tabla se contempla la situación de la publicidad de los contratos menores, especialmente si ésta se ofrece en formato abierto y reutilizable.

Tabla 19. Información sobre la publicación de los contratos menores en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	
PC del Gobierno Vasco	No	Sí	Ofrece consultas exportables a formato Excel. También el Portal de Transparencia de Euskadi posibilita descargar ficheros en formato abierto (Excel) con información anual de contratos menores.
PSCP de Cataluña	No	Sí	Ofrece consultas exportables a formato Excel. También se ofrece esta información en el Portal de Transparencia y en formato abierto y reutilizable.
PCP de Galicia	No	No	Ofrece la información desde el perfil de contratante sin ser posible exportar el resultado en formato abierto y reutilizable.
PC de la Junta de Andalucía	No	Sí	Se ha configurado un apartado específico con un “ Buscador de contratos menores ” y los resultados se pueden exportar en formato CSV ²⁵ .
PC de La Rioja	No	Sí	Buscador propio de “ Consulta menores ” que permite ser exportados en formato Excel, aunque los datos no son homogéneos según el órgano de contratación ²⁶ .
PC de Navarra	No	Sí	Existe la “ consultas de contratos menores / relaciones trimestrales de facturas ” ofreciendo relaciones trimestrales exportable en formato PDF.
PC de la C. de Madrid	No	Sí	Se pueden consultar los <i>contratos menores</i> , dentro de tipo de publicación, pudiendo exportarse en formato CSV ²⁷ .

Adicionalmente, la PC de la Comunidad de Madrid ha publicado un [documento sobre la publicación y registro de los contratos menores](#) con fecha de 20 de agosto de 2025. Esta modificación responde al [Informe 2/2025. de 30 de julio. de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de](#)

²⁵ Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas. No obstante, respecto a la posibilidad de exportar en formato abierto (CSV), los resultados del buscador se ven limitados a 100 contratos. Por otro lado, en el portal de datos abiertos de la Junta de Andalucía está disponible el fichero de datos que contiene los registros de los contratos publicados en 2025 en la PC de la Junta de Andalucía.

²⁶ En el portal de datos abiertos de la C. A. de la Rioja, se puede consultar el fichero de datos de la relación de contratos menores de la Comunidad en el ejercicio 2025, incluyendo departamento, tipo de expediente, concepto, fecha e importe.

²⁷ La exportación a CSV está limitada a 50.000 filas. La C.A. de Madrid tiene habilitado un espacio de estadísticas del Registro de Contratos, en el cual se puede filtrar el número de contratos menores para 2025.

[Madrid](#) sobre el régimen jurídico aplicable a los contratos de patrocinio publicitario.

De todo lo anterior, en relación con las plataformas autonómicas, se deduce que la situación es similar entre algunas de ellas, si bien con cierta heterogeneidad en la forma de publicidad de estos contratos. No es posible disponer de los datos de los contratos menores publicados en formato abierto y reutilizable en todos los supuestos, y, en ningún caso, se puede disponer de la información de los contratos menores de forma agregada, como así ocurre con el conjunto de datos abiertos publicados en PLACSP mediante mecanismos de agregación.

Por otro lado, los distintos portales de transparencia ofrecen también la información sobre contratos menores, pero tampoco existe homogeneidad en cuanto a disponer de los mismos en formato abierto y reutilizable.

No existe un conjunto de datos abiertos agregado respecto de la publicación de los contratos menores, lo que complica su análisis, impidiendo obtener una imagen ajustada de la contratación menor. Tampoco se puede garantizar que todos los órganos de contratación cumplan con la obligación de publicidad de este tipo de contratos.

Teniendo en cuenta esta situación, resulta deseable que la información relativa a la contratación menor se publique, en todos los casos, en formato abierto y reutilizable, lo que permitiría su tratamiento automatizado y una adecuada explotación analítica agregada. Para ello es imprescindible que dichos datos se encuentren centralizados en un único repositorio y presentados en un formato homogéneo.

Esta medida facilitaría la agregación de la información y permitiría obtener una imagen fiel y completa del volumen de contratación menor en el conjunto del país algo que, en la actualidad, no es posible lograr con fiabilidad debido a la dispersión, heterogeneidad y limitada accesibilidad de los datos disponibles.

En este sentido, y a tenor de las actuaciones de supervisión realizadas en anteriores IAS, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente a través de la contratación menor, ha sido identificado como uno de los riesgos en la contratación pública por los órganos de control externo (Tribunal de Cuentas y Órganos de Control Externo, OCEX) competentes y así ha quedado recogido en el Mapa de Riesgos de OIReScon.

19. Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación

Analizando la publicidad de las condiciones de admisión a la licitación, consistentes en la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia, etc., en la siguiente tabla se ofrece la situación de la información que al respecto se contempla en formato de datos abiertos y la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP para ser cumplimentados por el órgano de contratación y el formato en el que se da.

Tabla 20. Información sobre los requisitos previos de participación en PLACSP

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Capacidad para Contratar	<u>Información con categorías cerradas</u> <i>Prohibiciones para contratar:</i> No prohibición para contratar Cumplimiento con las obligaciones tributarias Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social <i>Condiciones especiales de incompatibilidad:</i> No estar incurso en incompatibilidades No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra <i>Contratos reservados:</i> Contratos reservados. Reservado a Centro Especiales de Empleo, o talleres protegidos Contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 94 de la Directiva 2014/24/UE <i>Cláusulas sociales:</i> Declaración sobre trabajadores con discapacidad Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social <i>Otros:</i> Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española Estar prerregistrado en el ROLECSP y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados Contrato reservado a una profesión determinada.
Clasificación	Aparecen recogidas todas las opciones de clasificación para elegir una o varias.

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Solvencia económica o financiera	<u>Información con categorías cerradas:</u> Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de indemnización Otros
Solvencia técnica o profesional	<u>Información con categorías cerradas:</u> Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros
Habilitación empresarial o profesional	<i>Campo texto</i>
Experiencia	<i>Se indican los años y campo texto para la descripción.</i>
Empleados	<i>Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción</i>
Requerimiento CCVV	<i>Campo texto</i>
Descripción de criterios y documentos de solvencia	<i>Campo texto</i>

También conviene destacar que en PLACSP, existe el campo de “*Motivo de exclusión*”, donde se pueden seleccionar varios, añadiendo su descripción, y siendo obligatorio registrar al menos uno de dichos motivos en los expedientes sujetos a la Directiva 2014/24/UE (cuando no se traten de contratos del Anexo IV de la LCSP):

- o *Acuerdos con los acreedores.*
- o *Acuerdos con otros operadores económicos con el objetivo de falsear la competencia.*
- o *Bienes administrados por un liquidador.*
- o *Blanqueo de capital o financiación del terrorismo.*
- o *Conflicto de intereses debido a su participación en este proceso de contratación.*
- o *Corrupción.*
- o *Culpable de falta profesional grave.*
- o *Culpable de tergiversación, ocultación de la información, incapacidad de proporcionar documentación requerida y obtención de información confidencial de este procedimiento.*
- o *Delitos de terrorismo o delitos vinculados a actividades terroristas.*
- o *Fraude.*
- o *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación ambiental.*
- o *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación laboral.*
- o *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación social.*
- o *Insolvencia.*
- o *Las actividades comerciales están suspendidas*
- o *Motivos de exclusión exclusivamente nacionales.*
- o *Pago de cotizaciones a la seguridad social.*
- o *Pago de tasas.*
- o *Participación directa o indirecta en la preparación de este procedimiento de contratación.*
- o *Participación en una organización criminal.*
- o *Quiebra.*
- o *Sancionado por terminación anticipada, daños u otros motivos comparables.*
- o *Situación análoga a la quiebra según la legislación nacional.*
- o *Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.*

En cuanto a la situación de las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación, en las plataformas se señala lo siguiente:

Tabla 21. Información sobre la publicación de los requisitos previos de participación en PLACSP

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	El “ Resumen de contenido en conjuntos de datos abiertos ” indica que este dato se encuentra en el conjunto de datos abiertos, pero no se refleja en la Hoja de Excel generada por la herramienta Open PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	No	No	En cada licitación se puede registrar si se reserva la prestación del servicio a una profesión concreta, si se exige o no solvencia, y sus criterios. También permite identificar criterios de solvencia técnica como cláusulas especiales. Además, permite añadir si existe obligación de indicar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal asignado a la ejecución del contrato. La información no puede obtenerse en formato abierto y reutilizable.
PSCP de Cataluña	No	No	En la pestaña de “ <i>Anuncio de licitación</i> ”, se puede consultar información relacionada con la solvencia, como los criterios, valor mínimo exigido y los medios de acreditación. También se indica si se exige clasificación, en cuyo caso se detalla el grupo, subgrupo y categoría. Incluye también si el contrato está restringido a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, si sólo se ejecuta en el marco de programas de empleo protegido o si se reserva la prestación del servicio a una profesión determinada. Estos datos no es posible obtenerlos en formato abierto y reutilizable, salvo si el contrato tiene reserva social o no.
PCP de Galicia	No	No	No se ha identificado información en relación con los requisitos de participación.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	Se incluye la posibilidad de indicar, en el apartado referido a “Requisitos, criterios y condiciones”, cuáles son los “ <i>requisitos mínimos del contratista</i> ”. No se ofrecen los datos en formato abierto y reutilizable
PC de La Rioja	No	No	No indica información al respecto.
PC de Navarra	No	No	No figura apartado específico de condiciones de admisión.
PC de la C. de Madrid	No	No	No se ha identificado información al respecto.

Por tanto, se puede concluir que ninguna de las Plataformas publica la información sobre los requisitos previos de participación en el conjunto de datos abiertos de PLACSP. Junto a ello, en el documento [Resumen de contenido en](#)

conjuntos de datos abiertos se indica que esta variable sí se puede consultar en las licitaciones publicadas en los perfiles de contratante ubicados en PLACSP, pero en el documento generado por la herramienta Open PLACSP no se encuentra. Además, en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones agregadas no se indica esta información.

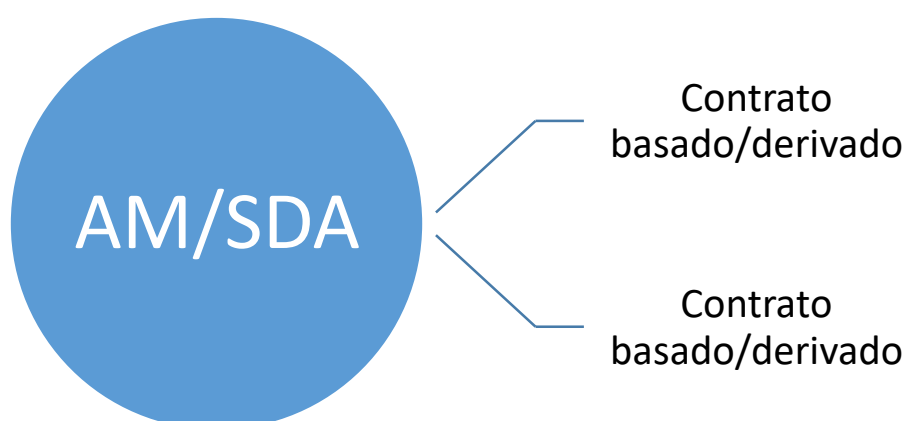
20. Los Acuerdos Marco (AM), Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA) y sus derivados

Los AM y los SDA, son sistemas o técnicas de racionalización de la contratación y por tanto no pueden ser calificados como contratos administrativos, tal y como ha venido sosteniendo esta Oficina en IAS anteriores.

Estas técnicas de racionalización de la contratación son más similares a la figura del “precontrato” del Derecho Civil y, por lo tanto, **no deben confundirse con la figura del contrato administrativo**. Por ello, los estándares de publicidad y exigencias normativas respecto a estas figuras deben interpretarse de acuerdo con su propia naturaleza y ser perfectamente diferenciables.

Asimismo, debe distinguirse claramente la figura de los SDA y AM de sus propios contratos derivados o basados, puesto que son estos últimos los que realmente tienen entidad contractual y suponen una verdadera obligación contractual para los distintos órganos de contratación. De hecho, la publicidad de la adjudicación de los contratos basados en un AM o de los contratos específicos en el marco de un SDA, se recoge singularmente en el artículo 154.4 de la LCSP, estableciéndose que se “*publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre*”, en la forma prevista en el citado artículo.

Ilustración 8. Las técnicas de racionalización de la LCSP



Partiendo de estas premisas, las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran la publicidad de los AM y SDA en formato

abierto y reutilizable, a través del conjunto de datos abiertos y mediante el mecanismo de agregación:

Tabla 22. Información sobre la publicación de los AM y SDA en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en el conjunto de datos abiertos de PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PCP de Galicia	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de La Rioja	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de Navarra	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.
PC de la C. de Madrid	Sí	-	Se configura como “ <i>Sistema de contratación</i> ” en conjunto de datos abiertos mediante mecanismos de agregación.

Respecto a los **contratos basados en AM**, figuran dentro del conjunto de datos abiertos como una categoría de los sistemas de contratación, teniendo en este caso, la consideración de un verdadero contrato administrativo con obligaciones contractuales para las partes.

Respecto de los **contratos específicos o basados en un SDA**, también se configuran como una categoría de los sistemas de contratación y también tienen la consideración de contrato administrativo con obligaciones contractuales para las partes.

En ambos casos, se prevé la asociación de estos contratos al establecimiento del AM o el SDA del que provengan, con la finalidad de ofrecer una mejor información sobre este tipo de sistemas de contratación.

A la vista de todo ello, resulta oportuno realizar una valoración favorable, considerándolo una buena práctica en materia de publicidad y reutilización de la información, la integración de estos datos de forma homogénea en un único archivo de datos abiertos, facilitando así su tratamiento uniforme, su análisis comparativo y su aprovechamiento por parte de terceros.

21. Los criterios de adjudicación

El sistema de adjudicación de los contratos en España con la trasposición de las Directivas de contratación de 2014 plantea como uno de los objetivos principales, conseguir una mejor relación calidad-precio, y para lograrlo se establece la necesidad de incluir aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. No obstante, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

La LCSP establece la obligatoriedad de publicar, entre otras cuestiones, el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde deben constar los criterios de adjudicación. Igualmente, el artículo 63.3.e) de la LCSP obliga a publicar el informe de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, de manera que PLACSP permite adjuntar tal informe como documento en la pestaña de “*Resumen Licitación*”.

Las plataformas de contratación recogen los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

- PLACSP obliga a que se incluya al menos un criterio de adjudicación, y ha estructurado la información de manera que ha de indicarse:

Ilustración 9. Criterios de adjudicación en PLACSP



En el conjunto de datos abiertos de los perfiles de contratante ubicados en PLACSP, y en los publicados en la plataforma mediante mecanismos de agregación, se ofrece esta información, pero no puede ser extraída con la herramienta OpenPLACSP y por tanto no figura en la hoja de cálculo resultado de esta extracción.

A continuación, se muestra una tabla resumen de la situación de estos datos en las distintas plataformas:

Tabla 23. Información sobre la publicación de los criterios de adjudicación en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	Esta información se ofrece en el conjunto de datos abiertos pero no puede ser extraído por la herramienta Open PLACSP .
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se ofrece esta información, pero no se puede exportar en formato abierto y reutilizable.
PSCP de Cataluña	No	No	Se ofrece esta información, pero no se puede exportar en formato abierto y reutilizable.
PCP de Galicia	No	No	No se ha identificado en las licitaciones publicadas, información al respecto.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	Se ofrece esta información, pero no se puede exportar en formato abierto y reutilizable.
PC de La Rioja	No	No	No se ha identificado información relativa a los criterios de adjudicación.
PC de Navarra	No	Sí	Se puede incorporar información relativa a los criterios de adjudicación en cada licitación, indicándose si el contrato tiene cláusulas sociales, laborales, de género u otro tipo, y si operan como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, información sobre “ <i>Contratación pública ecológica</i> ” si el contrato tiene cláusulas de compra ecológica. Además, en el buscador del “ <i>Registro de Contratos</i> ”, se ha incluido la posibilidad de búsqueda y se pueden exportar los resultados en formato Hoja de Excel.
PC de la C. de Madrid	No	No	No facilita información estructurada de los criterios de adjudicación.

Se puede concluir que ninguna plataforma aporta en formato abierto y reutilizable datos sobre los criterios de adjudicación de las licitaciones, aunque algunas de ellas ofrecen información parcial sobre los criterios de adjudicación.

22. Las condiciones especiales de ejecución

Establecido el objetivo de obtener la mejor relación calidad-precio en las licitaciones, las Directivas de contratación de 2014 y la propia LCSP contemplan la inclusión de criterios sociales, medioambientales o de innovación en la contratación pública para superar la visión tradicional basada solo en el precio. En este sentido, el artículo 202 de la LCSP contempla que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo, debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que “*estas condiciones de*

ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social²⁸.

Las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones especiales de ejecución en el siguiente listado:

Condiciones de ejecución:

- o Consideraciones de tipo ambiental*
- o Consideraciones de tipo social*
- o Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral*
- o Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer*
- o Combatir el paro*
- o Favorecer la formación en el lugar de trabajo*
- o Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo*
- o Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos*

Además, resulta obligatorio indicar la descripción de estas condiciones mediante un campo de texto libre (no estructurado).

La información referida a las condiciones especiales de ejecución se encuentra disponible en los conjuntos de datos abiertos de los perfiles de contratante alojados en PLACSP, pero no así en el conjunto de datos abiertos de las licitaciones publicadas en la Plataforma mediante mecanismos de agregación. No obstante, esta información no puede extraerse mediante la herramienta OpenPLACSP, por lo que su acceso requiere de cierta especialización para su extracción.

En cuanto a la publicación de las condiciones especiales de ejecución en el conjunto de datos abiertos, la situación es la siguiente:

²⁸ No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

Tabla 24. Información sobre la publicación de las condiciones especiales de ejecución en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	No	Se ofrece información en el conjunto de datos abiertos, pero no se puede extraer con la herramienta Open PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se incluye información sobre las condiciones especiales de ejecución en la Plataforma, pero no se puede extraer la información en formato abierto y reutilizable.
PSCP de Cataluña	No	No	Se incluye información sobre las condiciones especiales de ejecución en la Plataforma, pero no se puede extraer la información en formato abierto y reutilizable.
PCP de Galicia	No	No	No se ha identificado información sobre condiciones especiales de ejecución, no obstante, existe un espacio en cada licitación denominado “ <i>Compras públicas estratégicas</i> ”, pero no se puede extraer en formato abierto y reutilizable.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	Se incluye información parcial sobre estas condiciones en un apartado de “ <i>Condiciones especiales de adjudicación del contrato</i> ” sin poder extraerse en formato abierto y reutilizable.
PC de La Rioja	No	No	No se ha encontrado información con este contenido.
PC de Navarra	No	Sí	Existe información sobre condiciones especiales de ejecución, tanto en la plataforma como en el “ Registro de Contratos ”, pudiéndose exportar los resultados en formato Excel.
PC de la C. de Madrid	No	No	No se ha encontrado información estructurada de las condiciones de ejecución, aunque existen criterios de “ <i>compra pública de tecnología innovadora</i> ” (CPTI), “ <i>compra pública precomercial</i> ” (CPP) o “ <i>toda la compra pública innovadora</i> ”.

En la PC de la C. de Madrid el [Manual de buenas prácticas en materia de contratación pública](#) (actualizado a junio de 2026) tiene por objeto ayudar a planificar y aplicar a la contratación pública garantizando la transparencia y en él se mencionan las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Las distintas plataformas de contratación paulatinamente van incorporando la información de las cláusulas medioambientales, sociales y de innovación, aunque no permiten en la mayoría de los casos su obtención en formato abierto y reutilizable, lo que dificulta su análisis de forma agregada y estructurada. En

este sentido, debe recordarse la necesidad de adoptar medidas para facilitar el análisis de este aspecto, teniendo en cuenta que sería conveniente que pudiera identificarse si se refieren a condiciones de admisión, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, con el fin de supervisar el cumplimiento de la obligación legalmente establecida en relación con estas últimas, tal y como está previsto en el artículo 202 de la LCSP.

También se viene reclamando cierta uniformidad en la forma en la que esta información se recoge en todas las plataformas de contratación, de tal forma que se permitiera su consideración agregada, con el fin de valorar su efectividad y adecuación en el uso. En este sentido cabe recordar que del trabajo de supervisión efectuado desde OIReScon sobre la aplicación de la contratación estratégica²⁹ se concluye que existen ciertas deficiencias en el uso que los órganos de contratación hacen de este tipo de cláusulas, si bien la tendencia muestra una mejora orientada a su lenta incorporación.

23. La ejecución del contrato

Esta Oficina viene constatando que una de las fases de la que menos información ofrecen las plataformas de contratación del conjunto del sector público, corresponde a la fase de ejecución del contrato, y así ha quedado puesto de manifiesto en los diferentes IAS.

Se han producido avances en este ámbito que se deben poner de manifiesto, como en el caso de PLACSP, que desde 2024 publica el anuncio de modificación contractual. Se ha incorporado también, el anuncio de finalización del contrato, donde se refleja la información sobre la fase de ejecución mismo. Este anuncio de finalización se encuentra disponible en todos los procedimientos y en contratos menores, aunque tiene carácter voluntario.

En PLACSP existe la posibilidad de incluir un anuncio referido a la finalización del contrato. Aunque voluntario, resulta clave en el logro de información relativa a la ejecución de los contratos.

A pesar de todo ello, el anuncio de finalización i no está recogido en el conjunto de datos abiertos, tanto de los perfiles de contratante alojados en PLACSP, como en el conjunto de datos publicados mediante mecanismos de agregación.

Por lo que respecta a los datos sobre modificación del contrato, éstos si figuran en el conjunto de datos abiertos de los perfiles alojados en PLACSP, pero no así en el conjunto de datos agregados de otras plataformas, donde esta información

²⁹ IAS 2020 y 2021 y en los distintos IES relativos a la contratación estratégica

no se ofrece en formato de datos abiertos y reutilizables. La situación de esta información en las distintas plataformas es la siguiente:

Tabla 25. Información sobre la publicación de la ejecución del contrato en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	No	-	Se contempla en el conjunto de datos abiertos, la información sobre las modificaciones de los contratos, pero no pueden ser extraídos con la herramienta Open PLACSP.
PC del Gobierno Vasco	No	No	Se ha incluido, entre otros, el campo “ <i>modificación</i> ” en el criterio de búsqueda “ <i>Estado de la tramitación</i> ”, pero los resultados del campo no pueden exportarse en formato abierto y reutilizable.
PSCP de Cataluña	No	No	En cada publicación pueden consultarse las modificaciones y prórrogas y otras actuaciones de ejecución, como la extinción-cumplimiento del contrato, el precio final, la fecha de liquidación y la fecha de recepción. Además, se pueden añadir documentos, pero estos datos no se pueden exportar en formato abierto y reutilizable.
PCP de Galicia	No	No	En la pestaña referida a “ejecución” pueden consultarse las modificaciones y prórrogas. Los resultados no pueden exportarse en formato abierto y reutilizable.
PC de la Junta de Andalucía	No	No	No figuran filtros en la búsqueda relacionados con la ejecución del contrato.
PC de La Rioja	No	No	Se puede seleccionar el apartado de “Modificados y complementarios” en su buscador general.
PC de Navarra	No	No	Hay un buscador específico de modificados y otro de contratos prorrogados. Los resultados no pueden descargarse en formato abierto y reutilizable.
PC de la C. de Madrid	No	No	No ofrece criterios de búsqueda relacionados con la ejecución del contrato.

Tradicionalmente, la fase de ejecución del contrato ha estado sujeta exclusivamente al control ejercido por los órganos competentes en materia de control interno (Intervenciones y órganos similares) y externo (Tribunal de Cuentas y OCEX). En el marco del ejercicio de la función interventora, el control de la ejecución del contrato se lleva a cabo mediante la comprobación de las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus

correspondientes acreditaciones documentales forman parte del expediente de contratación, estos no tienen ni el reflejo ni la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí tienen las fases de licitación y adjudicación.

Por ello, a pesar del avance que significa la inclusión del anuncio de finalización del contrato, OIReScon considera que sería recomendable que se incorporara con más detalle la fase de ejecución del contrato en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo, a modo orientativo y sobre la base de las actuaciones de comprobación y control, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos ya analizados en este informe:

1. Las prórrogas contractuales.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, incluidas las ampliaciones de plazo, así como las devoluciones efectivas de las garantías.

En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del anexo III de la LCSP, esta información se ofrece en formato abierto y reutilizable en PLACSP.

4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.
8. El importe final del contrato.

Desde esta Oficina se recuerda que la inclusión de la **información sobre la ejecución del contrato** permitiría avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión, etc.).

Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido recae en el órgano de contratación, que se ve obligado a publicar o remitir la misma

documentación en varias ocasiones, en distintos soportes y de acuerdo con diversos formatos.

24. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Dada la importancia y cuantía de los fondos Next Generation y su canalización mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), este módulo analiza la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten en el marco del PRTR.

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco del PRTR, pero sí se indican e introducen elementos identificativos de relevancia en el artículo 46.4

- El seguimiento contable y presupuestario regulado en este artículo implica la existencia de un número de identificación del contrato en PLACSP.
- Asimismo, PLACSP debe incorporar la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden el contrato, a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional.

En este sentido, PLACSP da la posibilidad de determinar si el contrato de la licitación a publicar está financiado por la UE o no. En caso afirmativo, se puede seleccionar entre las siguientes alternativas:

- o *Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*
- o *Ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa*
- o *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural*
- o *Fondo Europeo de Desarrollo Regional*
- o *Fondo Europeo Marítimo y de Pesca*
- o *Fondo Social Europeo Plus*
- o *Otros Fondos Europeos*

Una vez seleccionada alguna de las opciones anteriores, se cumplimenta otro campo con la descripción de la financiación europea.

Estos dos campos, relativos a la fuente o programa de financiación y su descripción, son ofrecidos en formato abierto y reutilizable en el conjunto de datos abiertos, tanto de los perfiles alojados en PLACSP, como en los perfiles que publican en la plataforma mediante mecanismos de agregación³⁰.

³⁰ En este último caso, no está disponible la descripción del programa de financiación.

Tabla 26. Información sobre la publicación de los contratos del PRTR en las distintas Plataformas

Plataforma	Conjunto datos abiertos	Otros formatos	Observaciones
PLACSP	Sí	-	Indica si hay financiación europea y la descripción de la fuente o programa de financiación.
PC del Gobierno Vasco	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.
PSCP de Cataluña	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.
PCP de Galicia	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.
PC de la Junta de Andalucía	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.
PC de La Rioja	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.
PC de Navarra	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.
PC de la C. de Madrid	Sí	-	Indica si hay financiación europea, pero no la descripción de la fuente o programa de financiación.

Tras la revisión de los conjuntos de datos abiertos procede valorar positivamente que se puedan consultar en PLACSP las licitaciones en las que existe financiación europea y detalle de su denominación, pues esta identificación favorece la transparencia y publicidad de la gestión de estos contratos, debido a que el *“gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución”*, pueden implicar situaciones de riesgo, tal y como se describe y expone en el [“Compendio normativo sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”](#)³¹ elaborado por OIReScon.

³¹ Esta publicación, en la revisión del día 5 de julio de 2024, pasó a denominarse *“Compendio normativo sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*.

III. Conclusiones

En consecuencia, de todo lo expuesto, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Con carácter general, las plataformas de contratación del conjunto del sector público ofrecen la información en materia de contratación en el sector público en cantidad y calidad, aunque existan diversas deficiencias que deberían ser subsanadas a futuro. Hay que destacar favorablemente la incorporación de avances significativos en las distintas plataformas de contratación, en especial el ofrecimiento de mayor cantidad de información en formato de datos abiertos y reutilizables.
2. Se considera muy positiva la puesta a disposición de la herramienta OpenPLACSP, que permite que cualquier interesado pueda extraer los datos de contratación publicados de forma agregada de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.
3. No obstante, esta herramienta no permite extraer la totalidad de los datos que figuran en los conjuntos de datos abiertos que ofrece PLACSP.
4. La calidad de determinados datos pudiera estar comprometida por contener errores o incoherencias, al no ser de obligada cumplimentación o por la inexistencia de controles de calidad o de verificación de la información. Todo ello conlleva dificultadas en el análisis agregado de los datos de la contratación pública.
5. Continúan las deficiencias detectadas en cuanto a la publicidad de la **programación** de la actividad contractual en las plataformas de contratación, suponiendo un obstáculo para la transparencia y publicidad que la norma exige.
6. En cuanto a la publicidad de los contratos menores, dados los distintos sistemas de publicación de los mismos, no es posible identificar los órganos de contratación que no los publican, ni tampoco determinar si se publican todos para los que existe obligación de publicar.
7. Respecto de la fase final del contrato y de su **ejecución**, debe destacarse la ausencia de información suficiente, a pesar de ofrecerse información sobre modificaciones, prorrogas y el anuncio de finalización del contrato.

A continuación, se ofrece una tabla donde se puede observar el resultado de las actuaciones de supervisión de este módulo, indicando si los datos a analizar se recogen en el conjunto de datos abiertos de PLACSP obtenidos mediante la herramienta OpenPLACSP tanto de los perfiles de contratante que se alojan en la misma como de los que publican mediante mecanismos de agregación:

Con el símbolo  se han identificado los datos que se encuentran en dichos conjuntos y con el símbolo  la información que no se ha detectado en los mismos.

Tabla 27. Análisis de la información proporcionada en los conjuntos de datos abiertos de PLACSP

Información/datos analizados	PLACSP	PC del Gobierno Vasco	PSCP de Cataluña	PCP de Galicia	PC de la Junta de Andalucía	PC de La Rioja	PC de Navarra	PC de la C. de Madrid
Programación	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Relación OC	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Mesas contratación	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
CPM	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Procedimiento simplificado "abreviado"	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Emergencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
REC	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Modificaciones	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Prórrogas	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
EMP	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
VEC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lotes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tramitación electrónica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
N.º licitadores	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Identidad licitadores	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Licitadores pymes	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Adjudicatario pyme	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Estado miembro/Tercer país	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Ofertas anormalmente bajas	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗

Información/datos analizados	PLACSP	PC del Gobierno Vasco	PSCP de Cataluña	PCP de Galicia	PC de la Junta de Andalucía	PC de La Rioja	PC de Navarra	PC de la C. de Madrid
Subcontratación	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Concursos de proyectos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Asociación para la innovación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Derivados de asociación para la innovación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Contratos menores	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Condiciones de admisión	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Criterios de adjudicación	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Condiciones especiales de ejecución	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
AM/SDA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Contratos específicos de SDA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ejecución	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
PRTR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

IV. Recomendaciones

Con el análisis realizado a lo largo de este módulo, se ha podido confeccionar el siguiente cuadro donde se recogen las principales recomendaciones derivadas de este análisis y de las distintas conclusiones expuestas a lo largo del módulo. También se ha procurado identificar la relevancia de la información dependiendo de su destinatario: ciudadanía en general, órganos de contratación y operadores económicos y finalmente, órganos de control y supervisión.

La información mostrada en la tabla se ha categorizado, en función de su relevancia de cara a cumplir con el principio de publicidad, de la siguiente manera:

- : relevancia alta
- : relevancia media
- : relevancia baja

Por último, se ha de tener en cuenta que las recomendaciones se realizan, con carácter general, a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de las dificultades de su cumplimiento y de los avances que se vienen realizando paulatinamente.

Tabla 28. Recomendaciones de acuerdo con los puntos planteados en el informe y relevancia de la información

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los OC y operadores económicos	Relevancia para la ciudadanía
Programación de la contratación	Espacio único para publicar las programaciones de la contratación, homogeneizando información y en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
Identificación de los OC	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público.	●	●	●
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar su composición de manera accesible y en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
CPM	Sería deseable la asociación de la CPM con el procedimiento de licitación posterior de cara a mejorar la transparencia, así como ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
Justificación del procedimiento	Respecto al procedimiento abierto simplificado “abreviado”, sería recomendable incluir la información en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
REC	Para una correcta explicación de la tramitación de los expedientes de contratación, resulta necesario incluir información sobre el posible REC y sus consecuencias, ofreciendo estos datos en formato abierto y reutilizable.	●	●	●

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los OC y operadores económicos	Relevancia para la ciudadanía
Modificaciones contractuales	Dado que constituyen uno de los posibles riesgos en la contratación pública, se recomienda su publicación en formato abierto y reutilizable, para su análisis agregado y minimizar riesgos.	●	●	●
Prórrogas	Adopción de protocolos y actuaciones que permitan la distinción entre modificación y prórroga. Habilitar su publicación para determinar la duración total de los contratos.	●	●	●
EMP	Publicar en formato abierto y reutilizable en el conjunto de datos abiertos que permita su análisis agregado.	●	●	●
VEC a nivel lote	La cumplimentación del VEC debe ser, en todo caso, obligatoria a nivel de lote. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
PBL y PA	Adopción controles y verificaciones que contribuyen a la óptima calidad del dato. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
La existencia de lotes	Ofrecer información sobre la justificación de la no división de lotes en formato de datos abiertos y reutilizables	●	●	●
Información sobre los licitadores	Ofrecer la identidad de los licitadores, como medida para evitar prácticas colusorias.	●	●	●
Participación de las pymes.	Mejorar la información sobre los licitadores que tengan la condición de pyme en todas las plataformas y en formato abierto y reutilizable.	●	●	●

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los OC y operadores económicos	Relevancia para la ciudadanía
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Mejorar la información sobre los licitadores que tengan esta condición en todas las plataformas y en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
Ofertas anormalmente bajas	Informar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales y ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria de su existencia o inexistencia, identificando, en su caso, a la empresa subcontratada. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	●	●	●
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en un único repositorio , como las plataformas de contratación, en formato abierto y reutilizable, que permita su agregación y supervisión.	●	●	●
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto y reutilizable los requisitos previos de participación a nivel lote.	●	●	●
Los criterios de adjudicación	Ofrecer en formato abierto y reutilizable los tipos de criterios de adjudicación.	●	●	●
Las condiciones especiales de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable sobre estas condiciones.	●	●	●
Ejecución del contrato	Incluir más información de la ejecución del contrato y su resolución, en formato abierto y reutilizable.	●	●	●

Esta Oficina considera que también se deben destacar una serie de recomendaciones con carácter general, por su transcendencia para la publicidad y transparencia en la contratación pública:

- Debe insistirse en la adopción de medidas dirigidas a la verificación y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

La calidad del dato redundará en una disminución de la carga de trabajo de los órganos de contratación, aumenta la eficacia y eficiencia de su trabajo y contribuye a eliminar la duplicidad en tareas y la minimización de errores en los mismos. Adicionalmente se consigue un mejor tratamiento e interpretación de la información, así como facilitar las labores de control y supervisión de la contratación pública.

Prioridad: mejorar la calidad del dato

Un dato de calidad y fiable contribuye a la transparencia en la utilización de los recursos públicos, reduce las áreas de riesgo y permite una adecuada planificación y ejecución de la contratación pública.

- Deben adoptarse medidas para que, paulatinamente, se consiga la introducción del dato una sola vez, dado el elevado número de OC que interoperan en las distintas plataformas de contratación.
- La información publicada en las plataformas y servicios de información debería proporcionarse en formato abierto y reutilizable, y de forma agregada.
- Se recuerda la conveniencia de que las plataformas actualicen periódicamente la documentación e información necesaria para realizar una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.

Segunda parte:

Supervisión de la
transparencia en la
contratación pública

Segunda parte: supervisión de la transparencia en la contratación pública

I. Metodología y fuentes de datos

En esta segunda parte del módulo se abordan dos cuestiones. Por una parte, en el apartado II se continúa el estudio comparativo, iniciado en el IAS 2022, de la normativa sobre transparencia en materia de contratación pública en el Estado, las comunidades y ciudades autónomas. Para ello, se examina cómo se regula el acceso a la información pública contractual en 20 ámbitos territoriales distintos.

El detalle de la normativa de cada ámbito se recoge en el apartado II. A), donde se especifica la regulación de la publicidad activa en materia de contratación pública y los órganos encargados de velar por su cumplimiento y/o de resolver las reclamaciones planteadas cuando no se satisface el derecho de acceso a la información pública.

En el apartado II. B) se muestra un cuadro comparativo de los 61 campos identificados y analizados en la regulación de la publicidad activa en los 20 ámbitos normativos que se relacionan en el apartado II.A).

En el apartado III se examinan las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública. Este enfoque complementa el estudio de la publicidad activa con el de la pasiva (el ejercicio del derecho de acceso a la información pública), permitiendo identificar qué quiere conocer la ciudadanía en relación con la contratación pública. Por esa razón, se han analizado las resoluciones de las reclamaciones interpuestas, en el año 2025, en materia de transparencia sobre contratación pública del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I. (en adelante CTBG) y de las entidades análogas en el ámbito autonómico.

En concreto, durante el primer trimestre de 2026 se han analizado un total de 5.109 resoluciones emitidas en 2025 por los distintos órganos competentes en materia de transparencia.

Dado que no todos los órganos encargados de resolver reclamaciones en materia de transparencia cuentan con una clasificación de sus resoluciones por materias, ni tampoco coinciden en la forma de clasificarlas de forma homogénea, para identificar las resoluciones sobre contratación pública se realizan búsquedas empleando distintos términos relacionados con la LCSP. Esta búsqueda ha resultado en 1.053 resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública.

Las entidades cuyas resoluciones han sido analizadas son:

- CTBG, A.A.I. de la Administración General del Estado (AGE).³²
- Comisión Vasca de Acceso a Información Pública.
- Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. A. de Cataluña.
- Comisión de la Transparencia de Galicia.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia.
- Consejo Valenciano de Transparencia.
- Consejo de Transparencia de Aragón,.
- Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.
- Consejo de Transparencia de Navarra.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la C. de Madrid.
- Comisionado de Transparencia de Castilla y León.

En el apartado III.1 se cuantifica el número de resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia contractual y también el objeto o causa de estas. Para ello se han creado unas categorías comunes, que se exponen en la tabla que figura a continuación, con el fin de homogeneizar y clasificar por materias las causas y pretensiones formuladas en las reclamaciones a partir de las resoluciones que han publicado los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia:

³² Se incluyen las resoluciones referidas a las CC. AA. que tienen suscrito convenio con la AGE: C. A. del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Illes Balears, y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, Ceuta y Melilla (información indicada en el Anexo I de este informe).

Tabla 29. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública

Objeto de la reclamación	Descripción
Expediente de contratación	Solicitudes de acceso al/los expediente/s de contratación, incluyendo los casos en lo que se solicita información que no consta en el contrato o en los pliegos, sino en otros documentos del expediente de contratación como memorias, ofertas presentadas o informes emitidos, documentos preparatorios, así como solicitudes genéricas referidas al expediente de contratación, sin alusión a un documento concreto.
Documento contractual o información sobre los contratos	Solicitudes de acceso a un contrato determinado o contratos de un sector o ámbito, pliego/s o información incluida en el contrato o pliego.
Información sobre la ejecución del contrato	Solicitudes de información de carácter meramente contractual o relativa a los gastos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
Modificaciones de contratos ³³	Solicitudes de información sobre posibles modificaciones que haya sufrido el contrato durante su ejecución.
Contratación menor	Solicitudes de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
Programación de la contratación	Solicitudes de información sobre la planificación contractual en un determinado ámbito.
Materia no relativa a contratos de la LCSP	Las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que el órgano de transparencia clasifica como “contrato” o materia “contractual”. ³⁴
Encargos	Petición relacionada con encargos a medios propios.

Además de clasificar las resoluciones por materias en función del objeto de la reclamación, en el apartado III.2 se analiza el sentido de las resoluciones que resuelven las reclamaciones planteadas. Para ello se han establecido las siguientes categorías:

³³ No se han identificado en 2025 resoluciones relativas a esta categoría.

³⁴ No se ha realizado una búsqueda de las resoluciones en esta materia, sino que se han incluido aquellas que incorporan actos y negocios excluidos de la LCSP, cuando los órganos de transparencia que clasifican sus resoluciones por temas incluyen cuestiones excluidas de la LCSP en la categoría de “Contratos” o similar.

Tabla 30. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública

Sentido	Descripción
Estimada	Reclamaciones que han sido total o parcialmente estimadas.
Desestimada	Reclamaciones que han sido totalmente desestimadas.
Inadmisión	Reclamaciones que se han inadmitidas.
Desaparición del objeto	Casos en los que desaparece el objeto de la reclamación por haberse resuelto la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de acceso a la información pública.
Desistimiento del reclamante	Casos en los que el reclamante desiste de su pretensión.
Otros	Reclamaciones que se archivan o finalizan con otra resolución que no encaja en las restantes categorías.

Continuando con la novedad introducida en el IAS 2025, en el apartado III.3 se ha procedido a analizar el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación (OC) cuya actuación en materia de transparencia da origen a la reclamación y subsiguiente resolución por parte de los órganos encargados de velar por el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la normativa estatal y autonómica. Además, también se recoge una comparativa con los datos obtenidos del CTBG y entidades análogas de ámbito autonómico sobre el año 2025.

Se han establecido tres categorías referidas a la naturaleza del OC a partir del inventario de entes del sector público³⁵: Administración territorial, Entidades de Derecho Público y Otras entidades del Sector Público.

- La Administración territorial se refiere a la Administración General del Estado (AGE), Comunidad Autónoma y Administración Local.
- En “Entidad de Derecho Público” se incluyen: Organismos autónomos, Agencias, Entidades públicas empresariales, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, Entes públicos y Otras entidades de derecho público.
- En “Otras Entidades del Sector Público” se incluyen: Autoridades administrativas independientes, Consorcios, Fondos sin personalidad jurídica, Fundaciones, Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, Otras instituciones sin ánimo de lucro, Sociedades mercantiles y Universidades públicas.

³⁵ [Inventario de entes del sector público](#)

Los datos utilizados en todo el análisis del apartado III, tanto en las tablas como en los cuadros y gráficos, corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades análogas de las CC. AA. en los años 2022-2025. OIR^eScon se ha encargado de homogenizar las pretensiones/causas y elaborar las citadas tablas, cuadros y gráficos, a partir de la normativa y los datos publicados en las páginas web de las CC. AA., del CTBG y órganos autonómicos análogos.

Los datos que figuran en las tablas que recogen los análisis realizados por esta Oficina contienen únicamente dos decimales, por lo que en algunos resultados pueden encontrarse pequeñas desviaciones provocadas por el efecto de dicho redondeo.

Conforme al diseño metodológico del IAS, la actividad de supervisión se realiza con carácter vencido una vez finalizado cada ejercicio. Por consiguiente, en esta parte del módulo V del IAS 2026 se analiza de forma retrospectiva y completa la publicidad activa y pasiva en materia contractual correspondiente al ejercicio 2025. Del mismo modo, las referencias al informe precedente (IAS 2025) aluden a la fiscalización realizada sobre el ejercicio 2024.

II. La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia

Conforme a la metodología expuesta y en línea con los IAS anteriores, este apartado aborda la transparencia en la contratación pública desde una perspectiva normativa. A tal fin, se ha revisado la regulación de la publicidad activa en los ámbitos estatal y autonómico.

A) La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia

Antes de proceder al análisis de cada ámbito territorial, es preciso señalar el marco de relación entre la normativa estatal y la autonómica en materia de transparencia. La LTAIP, en virtud de las competencias estatales (art. 149.1. 18.^a de la Constitución Española), establece las bases del régimen jurídico aplicables a todas las Administraciones Públicas.

En consecuencia, la LTAIP opera como un estándar mínimo y obligatorio de transparencia en todo el territorio nacional, tanto en lo que respecta a las obligaciones de publicidad activa (qué información debe publicarse proactivamente) como a la garantía del derecho de acceso a la información pública (publicidad pasiva).

Las leyes autonómicas de transparencia, por tanto, pueden desarrollar y ampliar este umbral mínimo, estableciendo obligaciones adicionales más exigentes, pero en ningún caso pueden reducir las garantías o los derechos reconocidos en la legislación básica estatal. Este principio de "suelo común" es la clave para interpretar la heterogeneidad normativa que se expone a continuación.

1. AGE

Norma: [Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

Precepto: Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

Regulación:

"1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los

instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”

Entidad y referencias: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I. (Artículos 33 al 40 de la LTAIP)

También cabe mencionar el [Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.](#)

2. C. A. del País Vasco.

Norma: [Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi](#)³⁶.

Precepto:

Artículo 55. Información sobre gestión pública.

Regulación:

“Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:

a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la

³⁶ La [Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi](#) no aplica a la supervisión del periodo analizado en este módulo.

adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.

f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.

g) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.

h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

Entidades y referencias: Comisión Vasca de Acceso a Información Pública.

Regulada en el [Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.](#)

3. C. A. de Cataluña.

Norma: [Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

Precepto: Artículo 13. Transparencia en la contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 8.1.f) sobre la obligación de publicidad activa de contratos y convenios, el artículo 9.1.h) que recoge la obligación de proporcionar información del personal adscrito por los adjudicatarios de contratos que realicen una actividad, servicio u obra con carácter permanente, el artículo 11.1.f) relativo al coste de las campañas de publicidad institucional y el importe contratado a cada medio de comunicación, así como la DA 8ª relativa a informar de la actividad contractual a través del Portal de Transparencia.

Regulación:

“1. La transparencia en el ámbito de los contratos suscritos por los sujetos obligados es aplicable a todos los contratos, incluidos los patrimoniales y los menores. La información pública relativa a los contratos debe incluir:

a) La información sobre las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.

b) La información sobre las licitaciones en trámite, que debe comprender como mínimo el tipo de contrato, su objeto, el contenido económico, los pliegos de cláusulas administrativas y las condiciones de ejecución.

c) La información sobre los contratos programados.

d) Los contratos suscritos, con la indicación de su objeto, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar y la identidad del adjudicatario, la duración, el número de licitadores, los criterios de adjudicación, el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación. Esta información debe estar actualizada y referirse, como mínimo, a los últimos cinco años.

e) Las modificaciones contractuales, las prórrogas de los contratos, las licitaciones anuladas y las resoluciones anticipadas.

f) Los datos del registro público de contratos y del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.

g) Los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos de contratación.

h) Una relación anonimizada de las preguntas y respuestas más frecuentes en las consultas en materia de contratación.

i) Las resoluciones de los recursos especiales, de las cuestiones de nulidad y de las resoluciones judiciales definitivas en materia de contratación, así como los actos de desistimiento, renuncia y resolución de contratos.

2. La información en materia de contratación pública debe constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, configurado como una plataforma electrónica de publicidad específica en este ámbito.

3. La Administración pública debe dar publicidad de forma constante y actualizada a los datos estadísticos sobre los porcentajes y el volumen presupuestario de los contratos adjudicados de acuerdo con cada uno de los procedimientos establecidos por la legislación de contratos del sector público.

También debe dar publicidad al volumen presupuestario contratado por los distintos adjudicatarios en los últimos cinco años.

4. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obras públicas, deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:

- a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.*
- b) Los derechos y deberes de los usuarios.*
- c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.*
- d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.”*

Entidades y referencias: Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (Artículo 39 y siguientes Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). Esta Ley atribuye al Síndic de Greuges, entre otras, la competencia de evaluar el cumplimiento de la misma.

Cabe destacar igualmente el [Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública](#) y el [Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública](#).

4. C. A. de Galicia.

Norma: [Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.](#)

Precepto: Artículo 13. Obligaciones específicas en materia de contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 14. Obligaciones de información sobre concesión de servicios públicos.

Regulación:

“1. Los sujetos citados en el artículo 3.1.a), b) y d), sin perjuicio de la información que debe publicarse según la normativa básica en materia de transparencia respecto a las licitaciones que hayan de adjudicarse por los procedimientos abierto, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo, así como en los concursos de proyectos, publicarán la siguiente información:

- a) El objeto, duración y valor estimado del contrato.*

- b) El procedimiento de adjudicación.*
 - c) Los pliegos, documentos descriptivos y toda la documentación de interés para la licitación, incluyendo las respuestas a las aclaraciones.*
 - d) En el caso de contratación de medios y prestaciones incluidos en los catálogos de autoprovisión regulados en el artículo 8 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el informe que, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, justifique la imposibilidad de hacer uso de la autoprovisión.*
 - e) En su caso, la composición de las mesas de contratación, del comité de personas expertas y/o de los organismos técnicos especializados que deban intervenir en el proceso de adjudicación.*
 - f) Los anuncios publicados en los diarios oficiales y en la web del perfil de contratante (texto y fecha de publicación).*
 - g) El lugar de presentación de ofertas y la fecha y la hora límite de presentación.*
 - h) En su caso, el lugar, fecha y hora del acto público de apertura de ofertas.*
 - i) El número de los licitadores, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados.*
 - j) La valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de valoración, con las limitaciones impuestas por la excepción de confidencialidad prevista en el artículo 153 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.*
 - k) La adjudicación del contrato.*
 - l) La formalización del contrato.*
 - m) Las modificaciones del contrato aprobadas.*
 - n) Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos.*
 - ñ) La cesión de contratos o subcontrataciones.*
- 2. La información relativa a todos los contratos menores, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, número de licitadores participantes e identidad del adjudicatario se publicarán, al menos trimestralmente, en el portal web de transparencia.*
- 3. También serán objeto de publicación los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación.”*

Entidades y referencias: Comisión de la Transparencia de Galicia (Artículo 33 y siguientes Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno)

Cabe destacar la [Resolución de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia y la Resolución de 1 de diciembre de 2016 por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.](#)

5. C. A. de Andalucía.

Norma: [Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.](#)

Precepto: Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Cabe mencionar también el Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria, letra e) relativo al gasto público en campañas de publicidad institucional

Regulación:

“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desierto, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”

Entidades y referencias: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Artículo 43 y siguientes Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía)

Destacan dos decretos, el [Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales](#) y el [Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.](#)

6. C. A. del Principado de Asturias.

Norma: [Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.](#)

Precepto: Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

Regulación:

“A) Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

1. Además de la información sobre contratos, convenios y subvenciones prevista en el artículo 8.1.a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán:

a) Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.

b) Los pliegos rectores de la contratación.

c) El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.

d) Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.

e) Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.

f) Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.

g) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.

h) En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.

i) Los contratos-programa.

j) Los Planes Estratégicos de Subvenciones y sus modificaciones.

k) Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.

2. Los sujetos del artículo 2.2 publicarán la citada información cuando se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1.

B) Información presupuestaria y financiera.

1. Además de la información prevista en el artículo 8.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1.a) de la presente Ley publicarán:

a) Los estados mensuales de ejecución presupuestaria, con desglose por secciones y a nivel de subconcepto.

b) Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores de:

Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total, especificándose los relativos al personal directivo y eventual, además de los correspondientes a las personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

Gastos e ingresos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles.

Los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña, contratos celebrados e importe contratado con cada medio.”

Entidades y referencias: Unidades de transparencia (Artículo 18 Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés)

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado De Asturias (Artículo 63 y siguientes Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés)

Cabe destacar la [Resolución de 8 de enero de 2024, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno A.A.I., por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las](#)

[reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)³⁷

7. C. A. de Cantabria.

Norma: [Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.](#)

Precepto: Artículo 27. Transparencia en la contratación pública.

Cabe también mencionar el artículo 23. Información estadística, así como el artículo 26. Transparencia política, apartado 6 sobre el gasto en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional y adjudicatarios.

Regulación:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.*
- f) Importes de licitación y de adjudicación.*
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.*
- i) Identidad del adjudicatario, así como su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o en su caso, clasificación.*
- j) Modificaciones aprobadas.*
- k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, así como la solvencia*

³⁷ La competencia es del Principado de Asturias, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

técnica y económica de estos y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas siempre que la normativa sectorial lo permita.

l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

m) Informe de valoración de las ofertas.

n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

ñ) Las actas de las mesas de contratación.

o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Respecto a los proyectos y obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma se dará publicidad a la siguiente información:

a) La declaración de proyecto y obra pública de interés para la Comunidad Autónoma.

b) Respecto de los proyectos y obras: los informes previos en los que se incluya información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

c) Respecto de los contratos formalizados: adjudicatario, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

4. En los contratos de concesión de servicios, deberán hacerse público, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:

a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.

b) Los derechos y deberes de los usuarios.

c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.

d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.

5. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6. Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente ley deberán publicar toda la información que corresponda a los contratos celebrados con una Administración pública, en los mismos términos exigidos en los apartados anteriores.”

Entidades y referencias: Consejo de Transparencia de Cantabria (Artículo 33 y siguientes de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública).

Cabe mencionar así mismo la [Resolución de 12 de abril de 2024, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)³⁸

8. C. A. de La Rioja.

Norma: [Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.](#)

Precepto: Artículo 10. Información económica, presupuestaria y estadística.

Regulación:

“1. Los sujetos comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así

³⁸ La competencia es de la C. A. de Cantabria, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiendo como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.

j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.

k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

2. Los sujetos mencionados en el artículo 2.3 de esta ley deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación con las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

3. La Administración general, sus organismos públicos y la Universidad de La Rioja publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.”

Entidades y referencias: Unidad de Transparencia (Artículo 4 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja)

Cabe mencionar también la [Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la prórroga y modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)³⁹

9. C. A. de la Región de Murcia.

Norma: [Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)⁴⁰

Precepto: Artículo 17. Información sobre contratos y convenios.

Cabe mencionar también el artículo 12.e) que recoge la información sobre contratos y convenios en los tipos de información susceptible de publicidad activa, 14.4 c) sobre las campañas de publicidad institucional contratadas y el gasto público realizado en ellas.

Regulación:

³⁹ La competencia es de la C. A. de La Rioja, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

⁴⁰ Modificada por la [Ley 1/2024, de 8 de julio, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

“1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:

- a) Objeto y tipo de contrato.*
- b) Importe de licitación y de adjudicación.*
- c) Procedimiento utilizado para su celebración.*
- d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.*
- f) Identidad del adjudicatario.*
- g) Fecha de formalización.*
- h) Fecha de inicio de la ejecución.*
- i) Duración.*
- j) Modificaciones y prórrogas.*
- k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.*
- l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.*
- m) Decisiones de desistimiento y renuncia.*
- n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.*
- o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.*

2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.

3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.

4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.

5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:

- a) Las partes firmantes.
- b) Su objeto y plazo de duración.
- c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.
- d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

6. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:

- a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.
- b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.
- c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.
- d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.

7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:

- a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo

del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.

d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Entidades y referencia: Comisionado de la Transparencia de la Región de Murcia (Artículo 38 y siguientes Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)

La última norma relevante en materia de transparencia en esta C. A. es la [Ley 1/2024, de 8 de julio, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)⁴¹

10.C. Valenciana.

Norma: [Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.](#)⁴²

Precepto: Artículo 20. Información sobre contratación pública⁴³.

⁴¹ También se modifica la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la [Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.](#) Se añade el apartado 6 al art. 38 y se modifican los apartados 2 y 3 del art. 38 bis.

⁴² El capítulo II del título I de la Ley 1/2022 (artículos 10 a 26) incluye las obligaciones de publicidad activa.

⁴³ El artículo 20 de la Ley 1/2022, ha sido modificado por la [Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.](#)

Cabe mencionar también el artículo 14.2.8º b) que, igual que en el caso de la C.A. de Cataluña, contempla como obligación proporcionar información sobre el personal de empresas adjudicatarias que realizan una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público. Además, mencionar el artículo 22, relativo a la información sobre publicidad y promoción institucional, sobre las campañas de publicidad y promoción institucional y su coste, así como el artículo 25, referido a la información sobre estudios, estadísticas y cartografía, sobre los contratos adjudicados en su caso.

Regulación:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 publicarán la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización, si procede.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración del contrato.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.*
- f) Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.*
- g) Instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, si procede.*
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.*
- i) Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos. Así mismo, se publicará información sobre su titularidad real, entendida según la definición que establece la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, en las condiciones que permita la normativa que regula el registro de titularidades reales.*
- j) Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, dejaciones y renunciaciones por parte del adjudicatario. En los casos de revisión de precios hay que indicar la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*

k) En su caso, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo las obligaciones que se recogen en la normativa estatal básica en materia de transparencia y contratación pública.

l) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.

m) Si procede, los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, con relación en el contrato objeto de publicidad.

n) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

o) Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor.

p) Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.

q) Si procede, las decisiones de dejación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.

r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.

s) Información estadística sobre el número y el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de forma que puedan conocerse los porcentajes que se contraten en cada modalidad contractual y los recibos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.

t) Información relativa a la inclusión de cláusulas de responsabilidad social.

2. Con la información contenida en el apartado 1 hay que crear una base de datos de consulta pública y la información obtenida en la investigación se debe poder descargar en formato reutilizable.

3. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4. La exigencia de transparencia contenida en este artículo tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

Entidades y referencia:

Consejo Valenciano de Transparencia (artículo 47 y siguientes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana)

La [Ley 4/2024, de 26 de julio, de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de personas con cargos públicos no electos](#), modifica, con efectos desde el 27 de agosto de 2024, los arts. 15, 16, 46, 49, 51 y 57, y se suprime, con los mismos efectos, el art. 58. La [Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa](#), por su parte, modifica los artículos 16, 21, 33, 35, 40, 42, 44, 45 y suprime el art. 61 de la Ley 1/2022.

También cabe mencionar el [Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#).

11.C. A. de Aragón.

Norma: [Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón](#).

Precepto: Artículo 16. Información sobre contratos.

Cabe también mencionar el artículo 13. Transparencia política, apartado 5.c, relativo a la publicidad activa de las campañas de publicidad institucional, con indicación del gasto público, adjudicatarios y plazo de ejecución.

Regulación:

“1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en sus respectivos Portales de Transparencia, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*

d) Duración.

e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.

f) Importes de licitación y de adjudicación.

g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.

h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.

i) Identidad del adjudicatario.

j) Modificaciones aprobadas.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato.

También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:

a) El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

4. El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:

a) Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

b) Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

5. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar información sobre los contratos celebrados con las Administraciones públicas.

6. En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Entidades y referencia: Consejo de Transparencia de Aragón (Artículo 37 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón)

Cabe mencionar el [Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.](#)

12. C. A. de Castilla-La Mancha.

Norma: [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#)⁴⁴.

Precepto: Artículo 16. Información sobre contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 14. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 7, relativo a los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional.

Regulación:

“1. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que la legislación estatal básica regula para los sujetos previstos en el artículo 4 de esta ley, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de entidades del sector público regional, deberán publicar y mantener actualizada:

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.*
- b) La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*
- c) Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
- d) Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.*

⁴⁴ Modificada por la [Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha.](#)

e) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.

f) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público.

En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.

g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.

h) Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.

i) Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

j) Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.

k) La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.

l) La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.

m) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.

2. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.”

Entidades y referencia: Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno⁴⁵ (Artículo 61 y siguientes Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha).

Oficina de Transparencia (Artículo 59 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha)

Comisión Interdepartamental para la Transparencia (Artículo 60 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha)

Cabe mencionar el [Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno](#) de 29 de junio de 2018 y la [Resolución del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha de 27 de octubre de 2023 por la que se crea su sede y su registro electrónico](#).

13.C. A. de Canarias.

Norma: [Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública](#).

Precepto: Artículo 28. Información de los contratos.

Cabe mencionar también el artículo 27: Información de las obras públicas, así como el artículo 24: Información económico-financiera, apartado B h) sobre las campañas de publicidad o comunicación institucional.

Regulación:

“1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

⁴⁵ La [Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha](#), ha modificado los art. 61.1 y 63.1 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, relativos a la naturaleza jurídica y órganos y funciones del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:

a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.

b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente”.

Entidades y referencia: Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias (Artículo 58 y siguientes Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública)

14. C. F. de Navarra.

Norma: [Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

Precepto: Artículo 23. Información sobre contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 11.2.c) sobre el plazo en que debe permanecer publicada la información pública sobre contratos, el artículo 18.1.e) sobre la información sujeta a publicación, el artículo 19.3.f) sobre el personal adscrito por contratistas que realicen una actividad, un servicio o un obra con carácter permanente en dependencias o establecimientos públicos como la normativa que regula esta materia en la C.A. de Cataluña y en la C. Valenciana, el artículo 22.1.B b) 9 sobre los contratos y gasto relativo a las campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, el artículo 24. Información sobre concesión de servicios, la Disposición adicional novena. Transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de los fondos europeos derivados de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next-EU)

Regulación:

“1. La transparencia en la contratación pública se articulará a través del Portal de Contratación de Navarra, configurado este no solo como medio oficial para la publicidad de las licitaciones, sino también como un instrumento fundamental de información en el que deberán figurar:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.

b) La información sobre los contratos, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas, los contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos, y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) Composición y actas de las mesas de contratación.

e) Los contratos formalizados con indicación de los siguientes aspectos:

1. Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.

2. *Fecha de formalización.*
 3. *Fecha de inicio de ejecución.*
 4. *Duración.*
 5. *Procedimiento de adjudicación utilizado.*
 6. *Importes de licitación y de adjudicación.*
 7. *Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento.*
 8. *Identidad del adjudicatario.*
 9. *La solvencia técnica y económica del adjudicatario.*
 10. *Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.*
 11. *Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.*
 12. *Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.*
 13. *Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.*
 14. *Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.*
 15. *Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.*
 16. *Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*
- f) *Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.*
- g) *La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos o entidades, su objeto, importe, duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.*

h) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la normativa foral de contratos públicos.

i) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. La publicación de la información a que se refiere la letra e) del párrafo anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a efecto respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra creará una base de datos de libre acceso en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos con las empresas adjudicatarias. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo adjudica.

Los contratos relativos a campañas de publicidad institucional se identificarán en un apartado independiente, estructurado en razón de su objeto, delimitando, al margen de su vigencia, las fechas efectivas de difusión publicitaria y los medios en los que esta se realiza.

4. Las entidades señaladas en el artículo 3 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley foral.”

Entidades y referencia: Consejo de Transparencia de Navarra (Artículo 63 y siguientes Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

También cabe citar el [Acuerdo de 24 de septiembre de 2018, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Navarra.](#)

15.C. A de Extremadura.

Norma: [Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.](#)

Precepto: Artículo 8. Contratos públicos.

Cabe mencionar también el artículo 9. Concesión de servicios.

Regulación:

“Serán objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadanas:

1. Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato.

2. Los procedimientos que no conlleven publicidad en los diarios oficiales, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en los contratos obras. Los datos a publicar serán los siguientes:

– Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato.

– Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.

– El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.

– Puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación.

– El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.

– Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.

– Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita.

3. Los contratos, incluyendo los menores cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras, con indicación de los licitadores, cuando se haya podido promover concurrence, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario.

4. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.”

La atribución de la competencia al CTBG tiene lugar mediante la [Resolución de 3 de diciembre de 2024, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley](#)

[19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)⁴⁶

16. C. A. de las Illes Balears.

Norma: [Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.](#)

Precepto: Artículo 19. Contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 18 sobre el concepto y alcance de la transparencia en la gestión de la adjudicación y ejecución de los contratos y el artículo 20. Gestión de servicios públicos.

Regulación:

“1. Los órganos de contratación de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y tienen que actuar con transparencia y con vigilancia estricta del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de contratos del sector público y de la normativa autonómica correspondiente.

2. Cada órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato, publicará, en el espacio web destinado al efecto, es decir, en el ‘Perfil del contratante’, en formato reutilizable, los aspectos siguientes, siempre que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada tipo de procedimiento, consten:

- a) Los licitadores.*
- b) Los criterios de adjudicación y su ponderación.*
- c) El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, que ofrece cada licitador.*
- d) La puntuación obtenida por cada oferta, con el detalle de la otorgada para cada uno de los criterios de adjudicación y el resumen de la motivación de la valoración obtenida.*
- e) El adjudicatario.*
- f) Las modificaciones del contrato adjudicado que representen un incremento igual o superior al 20 % del precio inicial del contrato, si procede.*

⁴⁶ La competencia es de la C. A. de Extremadura, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

g) La cesión de contrato, si procede.

h) La subcontratación, si procede.

3. En los casos en que, de acuerdo con la normativa legal de contratación del sector público que debe desarrollar el Gobierno de las Illes Balears, se obligue a la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente, se publicará también en forma de anuncio, a cargo del adjudicatario, en uno de los diarios de mayor difusión la información de los apartados a), c) y e) del punto 2 anterior.

4. El requisito de dar publicidad mediante el «Perfil del contratante» se cumplirá en el caso de todos los contratos, sean cuales sean la calificación y el procedimiento para tramitarlos, incluyendo los contratos menores cuya cuantía supere la cifra de 25.000 euros en los contratos de obras y de 9.000 euros en el resto de contratos.

5. La información se mantendrá disponible en la página web de la administración autonómica durante todo el ejercicio presupuestario. Igualmente, se mantendrá disponible en la página web la información referida al ejercicio inmediatamente anterior.

6. No es procedente divulgar la información facilitada por los operadores económicos que éstos mismos hayan designado como confidencial. Esta información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

7. Asimismo, se exime de cumplir el requisito de publicidad, además de los casos en que la normativa legal en materia de contrata del sector público así lo dispone, en los supuestos en que la divulgación de la información relativa a la adjudicación del contrato constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre éstos últimos; en cada caso, se motivará la concurrencia de estas circunstancias.”

Entidades y referencia: Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, regulado por el [Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública](#). Actualmente, esta Comisión está suspendida y la resolución de las reclamaciones se ejerce por el CTBG, conforme a la [Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de](#)

[9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)⁴⁷.

También cabe destacar el [Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión Técnica de Datos Abiertos](#).⁴⁸

Y también es relevante el [Decreto 31/2023, de 22 de mayo, por el cual se establece la organización administrativa en materia de transparencia y se desarrolla el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en su sector público instrumental](#)

17.C. de Madrid.

Norma: [Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid](#).

Artículo: Artículo 22. Información de los contratos.

Cabe mencionar también el artículo 18.b) 5º relativo a los gastos y contratos celebrados para campañas de publicidad o comunicación institucional, el artículo 21 sobre información de las obras públicas, así como el artículo 24 sobre concesión de servicios públicos.

⁴⁷ La competencia es de Illes Balears, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

⁴⁸ Disposición final segunda

Modificación del Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública y de su funcionamiento

1. Se añade una disposición adicional, la quinta, al Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, con la redacción siguiente:

Disposición adicional quinta

Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

1. En caso de que Gobierno de las Illes Balears opte, de conformidad con lo que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso y buen gobierno, por atribuir la competencia sobre la resolución de reclamaciones en materia de derecho de acceso al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se tramitará el oportuno convenio con este organismo estatal, donde se estipularán las correspondientes condiciones económicas y organizativas de esta atribución.

2. En este supuesto, y mientras dure la vigencia del convenio, la competencia de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información pública quedará en suspenso, así como la aplicación de este Decreto.

Regulación:

“1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación:

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación.*
- b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*
- c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
- d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman.*
- e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.*

2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente:

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones.*
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*
- c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe*

global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.

d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.”

Entidades y referencia: Consejo de Transparencia y Protección de Datos (artículo 72 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).

Cabe destacar así mismo el [Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos](#). Y también el [Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local](#).

18.C. de Castilla y León.

Norma: [Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León](#).

Precepto: Cabe mencionar el Artículo 3. Información objeto de publicidad, apartado 1.f), referido a las campañas de publicidad institucional.

Regulación: No se incluyen una regulación expresa de la transparencia en materia de contratación.

Entidades y referencia: Comisionado de Transparencia de Castilla y León (Artículo 11 y siguientes Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León)

Cabe citar el [Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución](#).

19. Ciudad Autónoma de Ceuta.

Norma: no tiene normativa propia.

La atribución de la competencia al CTBG tiene lugar mediante la [Resolución de 3 de julio de 2024, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la prórroga del Convenio con la Ciudad de Ceuta, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)⁴⁹

20. Ciudad Autónoma de Melilla.

Norma: [Decreto n.º 43 de fecha 14 de julio de 2016, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.](#)

Precepto: Artículo 16. Información sobre contratos.

Cabe mencionar también el artículo 11 relativo a Información institucional y organizativa.

Regulación:

“1. La Ciudad Autónoma de Melilla y las entidades enumeradas en el artículo 2.1 del presente Reglamento deberán publicar la información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto y tipo de contrato, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su adjudicación y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.

b) Indicarán también los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario o si hubiera quedado desierto, así como la fecha de formalización, la fecha de inicio de ejecución, la duración prevista del contrato.

c) Las modificaciones del contrato, las prórrogas, las cesiones, las revisiones de precios, las resoluciones o reconocimiento de supuestos de invalidez. También se publicarán las decisiones de desistimiento y la renuncia de los contratos.

d) Las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.

⁴⁹ La competencia es de la Cdad. de Ceuta, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

e) La composición de la Mesa de Contratación, así como sus convocatorias y las actas por ellos emitidas, sus propuestas definitivas con las puntuaciones obtenidas por cada participante y, en su caso, los informes de personal técnico especializado que hubiesen servido de asesoramiento a la Mesa.

f) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público especificándose los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario que se contratan en cada modalidad.

g) La información relativa a los contratos menores indicando el objeto, importe, adjudicatario y órgano contratante. Esta información deberá actualizarse, al menos trimestralmente.”

La atribución de la competencia al CTBG tiene lugar mediante la [Resolución de 11 de noviembre de 2024, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Melilla, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)⁵⁰

⁵⁰ La competencia es de la Cdad. de Melilla, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

B). Análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica

En el apartado anterior se relaciona la normativa de transparencia en materia de contratación pública en 20 ámbitos territoriales. En este apartado se relacionan los campos de publicidad activa en materia de contratación pública que son exigidos en esa normativa.

Se han considerado los campos que ya se habían identificado y analizado en los IAS anteriores. El resultado es un total de 61 campos, incluyendo el campo añadido⁵¹ en el IAS 2024, relativo a la información estadística sobre la participación de microempresas y pymes en los distintos procedimientos y tipologías contractuales. Aunque las normas autonómicas de transparencia no incluyen este campo como obligatorio, esta Oficina ha realizado una búsqueda de la información estadística sobre el porcentaje de participación de microempresas, pequeñas y medianas empresas en los contratos adjudicados, y se ha comprobado que algunas CC. AA., como [Madrid](#), [Andalucía](#) o [Castilla-La Mancha](#), han publicado esta información, aunque solo Castilla-La Mancha distingue entre microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El resultado del análisis comparativo de los 61 campos en el cuadro que figura a continuación pone de manifiesto la variedad en la regulación de las exigencias de transparencia en materia de contratación pública, de modo que, dependiendo de dónde se haya celebrado el contrato, podrá accederse a unos u otros datos.

⁵¹ El nuevo campo responde a que la Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) en la contratación pública, introdujo el siguiente párrafo en la letra a) del apartado 1 del artículo 8: “Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”. La inclusión de este aspecto eleva a 61 el número de campos analizados.

Tabla 31. Campos de publicidad activa contractual requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla- La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Objeto	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✓
Tipo de contrato	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Órgano de contratación	✗	✓ ⁵²	✓ ⁵³	✗	✗	✓	✓ ⁵⁴	✗	✗	✓	✓	✓ ⁵⁵	✓	✓ ⁵⁶	✓	✗	✓ ⁵⁷	✗	✗	✓
Fecha formalización	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Fecha de inicio de ejecución	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Duración	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓
Valor estimado	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Importe licitación	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✓

⁵² Se incluye información general de contacto del OC.

⁵³ Información general de OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

⁵⁴ Se da Información general del OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

⁵⁵ Se da Información general del OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

⁵⁶ Información general de contacto del OC.

⁵⁷ Información general de OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla- La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Importe adjudicación	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✓
Procedimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✓
Medio de publicidad	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓
N.º Licitadores	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓
Excluidos y admitidos	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Adjudicatario	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓
PCAP (Pliegos)	✗	✗	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✓
Plazo presentación ofertas	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Fecha, hora y lugar del acto de apertura, en su caso	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Condiciones de ejecución	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Solvencia eco-fi y técnica o clasificación del adjudicatario	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Criterios de adjudicación	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Ofertas económicas	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
Informes jurídicos y/o de intervención	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla-La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Informe de valoración de las ofertas	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✓
Cuadro clasificación	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗
Porcentaje de baja de la oferta, en su caso	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
Plazo de formalización del contrato	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Adjudicación del contrato	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Formalización del contrato	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Modificaciones	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓
Ampliación de plazo	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	
Prórrogas	✗	✓	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✓
Contratos complementarios	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Fecha de la recepción	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Importe de la liquidación	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Desierto	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Desistimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓
Renuncia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla-La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Renuncia adjudicatario	×	×	×	×	×	×	×	×	×	✓	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Resolución de contrato	×	✓	✓	×	✓	✓	✓	×	✓	✓	✓	✓	✓	✓	×	×	✓	×	×	✓
Declaración de nulidad	×	×	✓	×	✓	×	×	×	✓	✓	×	×	×	×	×	×	×	×	×	✓
Revisiones de precios	×	×	×	×	✓	×	×	×	✓	✓	×	✓	×	✓	×	×	×	×	×	✓
Cesión de contratos	×	×	×	✓	✓	✓	✓	×	✓	✓	✓	✓	×	✓	✓	✓	×	×	×	✓
Subcontratación	×	×	×	✓	✓	✓	✓ ⁵⁸	×	✓	✓ ⁵⁹	✓ ⁶⁰	✓ ⁶¹	×	✓	✓ ⁶²	✓	×	×	×	×
Suspensión	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	✓	×	×	×	×	×	×	×	×
Demora	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	✓	×	×	×	×	×	×	×	×
Penalidades	×	✓	×	×	×	×	✓	×	×	✓	×	✓	✓	✓	×	×	✓	×	×	×

⁵⁸ Se incluye la solvencia económica y técnica de los subcontratistas y acuerdos entre contratista y subcontratista. Además, identidad de subcontratista, importe y porcentaje de la subcontratación.

⁵⁹ Se incluye como mínimo las obligaciones que se recogen en la normativa estatal básica en materia de transparencia y contratación pública.

⁶⁰ Se incluyen los datos de subcontratistas, porcentaje e importe.

⁶¹ Se incluyen los datos del subcontratista, importe y porcentaje.

⁶² Se incluyen los acuerdos entre subcontratista y contratista.

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla- La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Contratación menor	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓ ⁶³	✓	✗	✓	✗	✓	✓ ⁶⁴	✓	✓ ⁶⁵	✓	✓ ⁶⁶	✗	✗	✓
Recursos especiales	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Cuestiones de nulidad	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Cuestiones judiciales	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✓
Datos estadísticos de número de contratos por tipo de procedimientos	✓	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Actas de la Mesas de contratación	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓

⁶³ En los contratos menores se facilita la misma información que del resto de contratos, pero trimestralmente.

⁶⁴ En los contratos menores se incluye importe y porcentaje respecto a la totalidad de los contratos formalizados.

⁶⁵ Se incluye la información cuando se haya podido promover la concurrencia.

⁶⁶ Información detallada de la contratación menor.

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla- La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Composición y convocatorias de las Mesas de contratación	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✓
Información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones sobre los contratos	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗
Acuerdos interpretativos de los órganos consultivos	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Campañas de publicidad o información institucional	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓
Proyectos y obras de infraestructura - Obras públicas	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Contratos de concesión de servicios (información sobre condiciones de la prestación)	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Listados de facturas de >3.000 euros	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗

Dato	AGE	País Vasco	Cataluña	Galicia	Andalucía	Asturias.	Cantabria	La Rioja	Murcia	Valencia	Aragón	Castilla- La Mancha	Canarias	Navarra	Extremadura	Iles Balears	Madrid	Castilla y León	Ceuta	Melilla
Información estadística del porcentaje de participación en contratos adjudicados (número y valor) de microempresas y pymes para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la LCSP	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗

El análisis de esta tabla pone de manifiesto que ninguno de los 61 datos identificados de publicidad activa en materia contractual es común en todos los 20 ámbitos analizados. Tampoco coincide la denominación de los campos. Los datos más prevalentes son:

Las modificaciones contractuales, el adjudicatario y el número de licitadores. Estos tres datos se exigen siempre, salvo en dos casos, la C. de Castilla y León y Ceuta.

El objeto del contrato y el tipo de procedimiento se exigen en todos los ámbitos, salvo en tres casos, la C.A. de las Illes Balears, la C. de Castilla y León y Ceuta.

Hay datos que solo se recogen en algunas CC. AA. Por ejemplo, las condiciones especiales de ejecución solo se exigen en la C. A. de Cataluña, los informes jurídicos y de intervención solo en la C. F. de Navarra y la renuncia del adjudicatario solo en la C. A. Valenciana.

Las CC. AA. que regulan más datos de publicidad activa son la C.F. de Navarra, con 35 datos, seguida de la C. Valenciana con 34 datos. En el extremo opuesto, nos encontramos a Ceuta, con 0 datos, lo que se explica al no tener normativa propia, y la C. de Castilla y León, con 1 sólo dato. En este último caso su Ley 3/2015, no incluye una regulación expresa de la transparencia en materia de contratación pública. Se recuerda que cuando no hay una normativa propia se aplica la LTAIP, que en todo caso tiene carácter básico en virtud del artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española.

III. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2025

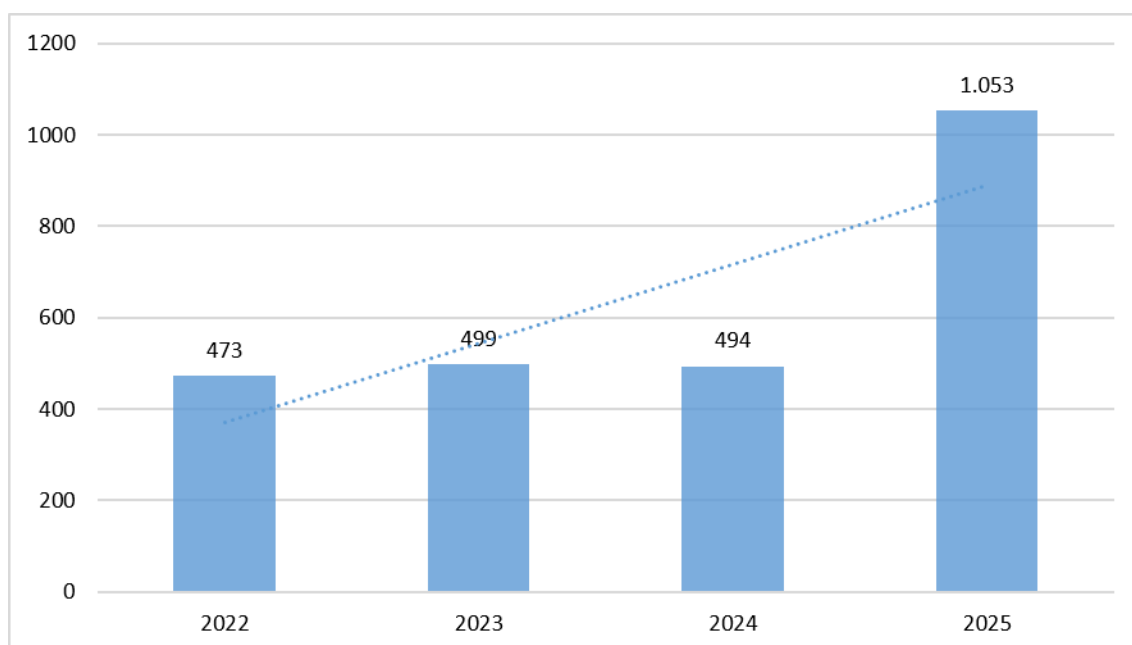
1. Resoluciones de las reclamaciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública

En primer lugar, cabe mencionar que, para la realización de esta parte del informe, se han analizado un total de 5.109 resoluciones de reclamaciones de transparencia emitidas por los órganos competentes.

En 2025 los órganos que velan por el cumplimiento de la normativa de transparencia han emitido un total de 1.053 resoluciones a reclamaciones relacionadas con la contratación pública, 559 más que en 2024. Las resoluciones son del ámbito estatal, autonómico y local, y han sido aprobadas por el CTBG y las entidades autonómicas análogas.

El siguiente gráfico muestra la evolución del número de resoluciones adoptadas por reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública en el periodo de 2022 a 2025:

Gráfico 1. Resoluciones de las reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública en el periodo 2022-2025



Este año se aprecia un incremento en el número de resoluciones de reclamaciones en materia contractual del 113,15%, pasando de 494 resoluciones en 2024 a 1.053 en 2025. Este incremento se debe, en gran parte, a la reiteración de reclamaciones sobre contratos relativos a colonias felinas y

espectáculos con bóvidos, interpuestas en los distintos órganos competentes en materia de transparencia, y que suponen más de 350 reclamaciones del total.

En el análisis de estas 1.053 resoluciones, se han planteado las siguientes cuestiones:

Tabla 32. Objeto de las reclamaciones de transparencia sobre contratación pública en 2025

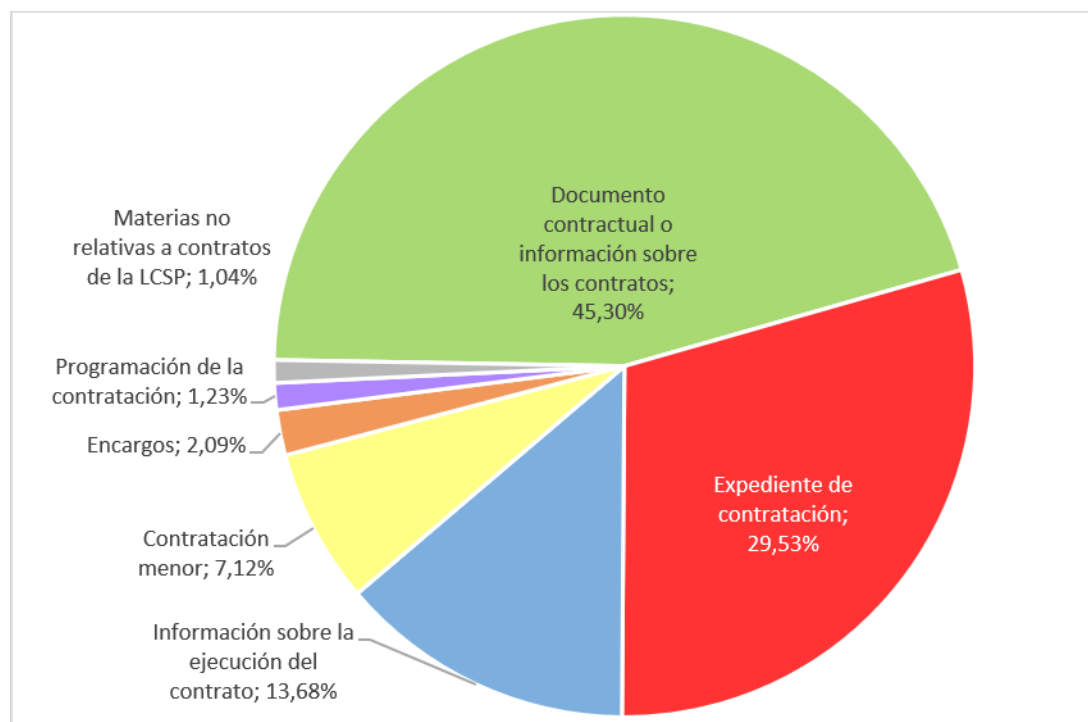
Objeto de la reclamación	N.º de resoluciones	%
Documento contractual o información sobre los contratos	477	45,30%
Expediente de contratación	311	29,53%
Información sobre la ejecución del contrato	144	13,68%
Contratación menor	75	7,12%
Encargos	22	2,09%
Programación de la contratación	13	1,23%
Materia no relativa a LCSP	11	1,04%
Total	1.053	100,00%

Como muestra la tabla, el objeto mayoritario de las reclamaciones es el “documento contractual o información sobre los contratos” y el acceso al “expediente de contratación”, con 477 y 311 expedientes respectivamente, que representan un 45,30% y un 29,53%.

En tercer lugar, con 144, figuran las reclamaciones sobre la “información sobre la ejecución del contrato”, con casi un 14%.

El resto de las materias suponen, conjuntamente, el 11,48% de las reclamaciones. Las que versan sobre “contratación menor” ocupan el cuarto lugar, con 75. Las relativas a “encargos” a medios propios ascienden a 22, y las que consultan sobre la “programación de la contratación” y otras “materias no relativas a la LCSP” son 13 y 11 respectivamente. Este año no se han localizado resoluciones de reclamaciones sobre “modificaciones contractuales”.

Gráfico 2. Objeto de las reclamaciones de transparencia sobre contratación pública en 2025



La tabla siguiente muestra la evolución del objeto de las reclamaciones:

Tabla 33. Evolución del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025

Objeto/Causa	2022	%	2023	%	2024	%	2025	%
Documento contractual o información sobre los contratos	139	29,39%	123	24,65%	135	27,33%	477	45,30%
Expediente de contratación	188	39,75%	248	49,70%	232	46,96%	311	29,53%
Información sobre la ejecución del contrato	102	21,56%	64	12,83%	59	11,94%	144	13,68%
Contratación menor	30	6,34%	40	8,02%	36	7,29%	75	7,12%
Encargos	2	0,42%	7	1,40%	11	2,23%	22	2,09%
Programación de la contratación	6	1,27%	5	1,00%	10	2,02%	13	1,23%
Materia no relativa a LCSP	5	1,06%	8	1,60%	10	2,02%	11	1,04%
Modificaciones de contratos	1	0,21%	4	0,80%	1	0,20%		0,00%
Total	473	100%	499	100%	494	100%	1.053	100%

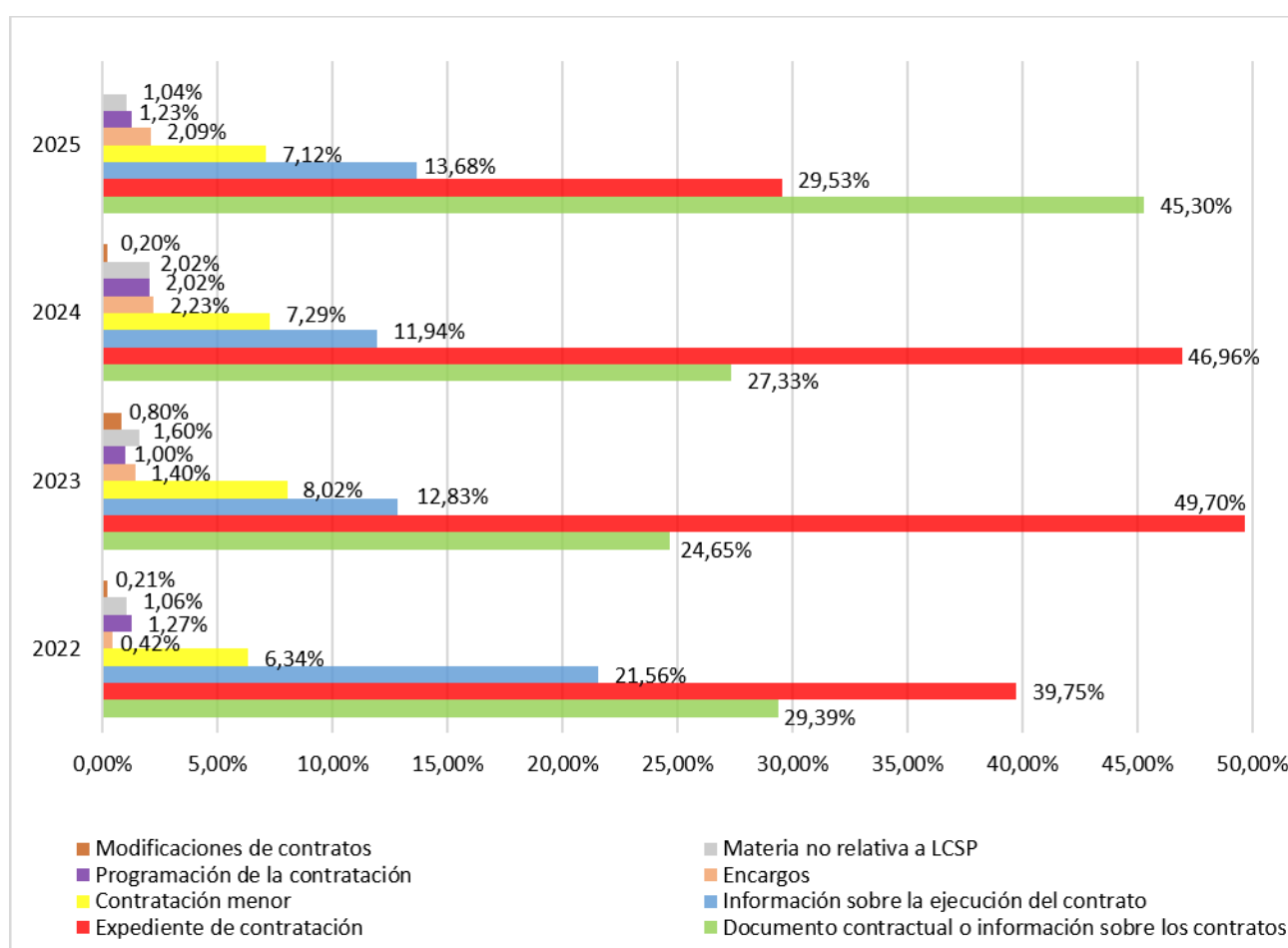
Las reclamaciones que se producen tras la solicitud de acceso al “documento contractual o a la información sobre los contratos”, al “expediente de contratación”, o a la “información sobre la ejecución del contrato” ocupan las tres primeras posiciones en los últimos cuatro años.

El número de reclamaciones que tienen por objeto el acceso al “documento contractual o información sobre los contratos” ha experimentado un crecimiento muy notable, aumentando en 342 expedientes respecto a 2024, debido a las reclamaciones interpuestas relativas a las colonias felinas y espectáculos de bóvidos, como ya se ha señalado.

En segundo lugar, las reclamaciones por el acceso al “expediente de contratación” crecen en 79 expedientes respecto a 2024.

La “información sobre la ejecución del contrato” alcanza 144 casos en 2025, más del doble que en 2024 (59).

Gráfico 3. Distribución porcentual del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025



Teniendo en cuenta estos datos, se puede afirmar que, a diferencia de los años anteriores, donde la causa más numerosa eran las reclamaciones relativas al “expediente de contratación”, en 2025 la cuestión sobre la que se han interpuesto más reclamaciones, al no obtener plena satisfacción de las solicitudes de acceso a la información pública, fue el acceso al “documento contractual o información sobre los contratos”, pasando el “expediente de contratación” a la segunda posición. Estas dos causas son los temas más conflictivos, teniendo en cuenta el número de resoluciones por reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública. De hecho, el conjunto de las dos categorías está en torno al 70% de las reclamaciones presentadas en todos los años analizados en este informe.

El tercer lugar corresponde a las 144 resoluciones de reclamaciones relativas a la “información sobre la ejecución del contrato”, su correcto cumplimiento y si éste ha satisfecho la necesidad de la Administración. Representan un 13,68% del total, porcentaje similar al de 2024 y 2023, pero lejos del 21,56% de 2022.

Igualmente, es destacable también, el aumento de más del doble de las resoluciones de reclamaciones de información referidas a la “contratación menor”, 75 resoluciones frente a las 36 obtenidas en 2024, lo que implica un incremento porcentual del 108,33%. No obstante, el peso porcentual se mantiene bastante estable en el periodo considerado, oscilando entre algo más de un 6% en 2022 y un 8% en 2023.

En la tabla que figura a continuación se muestra la variación interanual de las resoluciones en términos absolutos en los años objeto de estudio. Entre 2024 y 2025 se ha producido un crecimiento global del número de resoluciones de reclamaciones del 113,16%, con aumentos en todos los casos, salvo en “modificaciones de contratos”, aunque el descenso del 100% se refiere a que en 2024 hubo una resolución con este objeto y en 2025 ninguna. Destaca el incremento del 253,33% del número de resoluciones que versan sobre el acceso al “documento contractual o información sobre los contratos”.

Tabla 34. Variación interanual del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025

Objeto/Causa	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Documento contractual o información sobre los contratos	-13,01%	9,76%	253,33%
Expediente de contratación	24,19%	-6,45%	34,05%
Información sobre la ejecución del contrato	-59,38%	-7,81%	144,07%
Contratación menor	25,00%	-10,00%	108,33%
Encargos	71,43%	57,14%	100,00%
Programación de la contratación	-20,00%	100,00%	30,00%
Materia no relativa a LCSP	37,50%	25,00%	10,00%
Modificaciones de contratos	75,00%	-75,00%	-100,00%
Total	5,21%	-1,00%	113,16%

Teniendo en cuenta la variación interanual y los datos de 2025 sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, ya que, si bien la LCSP no obliga a publicar todos, es evidente el creciente interés de la ciudadanía por tener acceso a la globalidad del expediente y las dificultades de acceder a esta información.

Asimismo, sería recomendable incorporar el documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda, y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.

Finalmente, y habida cuenta del interés suscitado por la “información sobre la ejecución del contrato”, con un crecimiento de más del 144% entre 2024 y 2025, se recomienda nuevamente, aunque no sea obligatorio, publicar el anuncio relativo a la finalización del contrato incorporado por PLACSP.

2. El sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia sobre la contratación pública

Una vez visto el número y objeto de las resoluciones del CTBG y de los órganos autonómicos de transparencia que resuelven las reclamaciones en materia de contratación pública, en este apartado se analiza el sentido en que se han resuelto las reclamaciones.

2.1. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia sobre contratación pública

En la tabla siguiente se muestra que casi la mitad de las 1.053 resoluciones emitidas en 2025, 515, son estimatorias, siendo las resoluciones más numerosas y ascendiendo a una cifra muy superior al dato de 2024, con 290 resoluciones estimatorias, pero sin olvidar que en año anterior el número total de resoluciones

emitidas fue mucho menor, 494. Sin embargo, el peso de las resoluciones estimatorias es menor en términos porcentuales y se sitúa por primera vez por debajo del 50%, lo que implica que se han estimado menos de la mitad de las reclamaciones.

Tabla 35. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2022-2025 T

Sentido de la resolución	2022	%	2023	%	2024	%	2025	%
Estimada	263	55,60%	322	64,53%	290	58,70%	515	48,91%
Desaparición del objeto	99	20,93%	69	13,83%	80	16,19%	194	18,42%
Inadmisión	44	9,30%	23	4,61%	42	8,50%	131	12,44%
Desestimada	40	8,46%	66	13,23%	46	9,31%	116	11,02%
Desistimiento del reclamante	10	2,11%	8	1,60%	31	6,28%	87	8,26%
Otros	17	3,59%	11	2,20%	5	1,01%	10	0,95%
Total	473	100%	499	100%	494	100%	1.053	100%

Las resoluciones que acuerdan la desaparición del objeto de la reclamación pasan de 80 a 194, aunque en términos porcentuales se traducen en un ligero aumento de 2 puntos porcentuales en el peso sobre el total (del 16,19% al 18,42%).

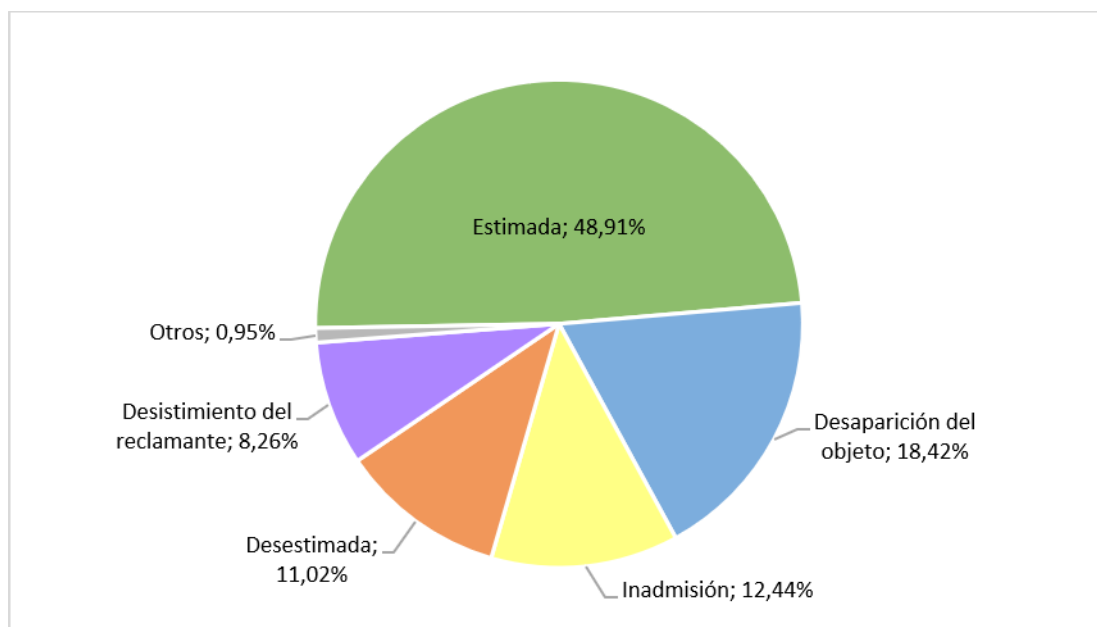
La inadmisión de reclamaciones se acuerda en 131 resoluciones (42 en 2024) y también se observa un aumento porcentual de casi 4 puntos en el peso sobre el total, del 8,50% al 12,44%.

La desestimación de las reclamaciones asciende a 116 (46 en 2024) y también tienen un ligero aumento, del 9,31% al 11,02% en el peso sobre el total.

Por último, en cuanto al desistimiento del reclamante, hay 87 resoluciones en 2025, el 8,26% del total, frente a 31 de 2024 (6,28%).

En el gráfico que figura a continuación se representan las cifras en porcentaje para 2025. Las resoluciones estimatorias tienen un peso del 48,91% y, como se ha indicado suponen un descenso respecto a 2024, 2023 y 2022, años en los que el porcentaje de reclamaciones estimadas alcanzaron respectivamente el 58,71%, 64,53% y 55,60%.

Gráfico 4. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2025



En la tabla que figura a continuación se muestra la variación interanual entre los años del periodo 2022-2025. Todas las cifras del 2024 al 2025 expresan una variación en positivo de al menos el 100%, salvo las resoluciones estimadas, que crecen un 77,59%.

Tabla 36. Variación interanual 2022-2025

Sentido de la resolución	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Estimada	22,43%	-9,94%	77,59%
Desaparición del objeto	-30,30%	15,94%	142,50%
Inadmisión	-47,73%	82,61%	211,90%
Desestimada	65,00%	-30,30%	152,17%
Desistimiento del reclamante	-20,00%	287,50%	180,65%
Otros	-35,29%	-54,55%	100,00%

En términos de variación interanual entre 2024 y 2025, destaca el crecimiento (211,90%) de las reclamaciones inadmitidas que, además de explicarse por el aumento global de las reclamaciones, también muestra una tendencia positiva de crecimiento interanual en 2023-2024.

En segundo lugar, destaca el crecimiento (180,65%) de las reclamaciones que se resuelven por desistimiento del reclamante, aunque tienen un crecimiento inferior que en 2023-2024 (287,50%).

Y, en tercer lugar, destaca el aumento (152,17%) de las resoluciones desestimatorias.

2.2. Sentido de las resoluciones y objeto de las reclamaciones

Una vez visto el sentido de las resoluciones y su evolución en el periodo 2022-2025, se procede a analizar la relación del objeto de la reclamación y el sentido de la resolución.

En las tablas siguientes, 37 y 38, se muestran los valores absolutos y en porcentaje de la distribución de las resoluciones en función de su sentido y del objeto de la reclamación.

Tabla 37. Sentido de las resoluciones y objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en valores absolutos, 2025

Objeto/Causa	Estimada	Desaparición del objeto	Inadmisión	Desestimada	Desistimiento del reclamante	Otros	Total
Documento contractual o información sobre los contratos	187	87	88	50	60	5	477
Expediente de contratación	186	48	22	31	20	4	311
Información sobre la ejecución del contrato	79	30	13	17	4	1	144
Contratación menor	36	17	8	13	1		75
Encargo	9	11		2			22
Programación de la contratación	10	1		1	1		13
Materia no relativa a LCSP	8			2	1		11
Total	515	194	131	116	87	10	1.053

Tabla 38. Sentido de las resoluciones y objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en valores porcentuales, 2025

Objeto/Causa	Estimada	Desaparición del objeto	Inadmisión	Desestimada	Desistimiento del reclamante	Otros	Total
Documento contractual o información sobre los contratos	36,31%	44,85%	67,18%	43,10%	68,97%	50,00%	45,30%
Expediente de contratación	36,12%	24,74%	16,79%	26,72%	22,99%	40,00%	29,53%
Información sobre la ejecución del contrato	15,34%	15,46%	9,92%	14,66%	4,60%	10,00%	13,68%
Contratación menor	6,99%	8,76%	6,11%	11,21%	1,15%		7,12%
Encargo	1,75%	5,67%		1,72%			2,09%
Programación de la contratación	1,94%	0,52%		0,86%	1,15%		1,23%
Materia no relativa a LCSP	1,55%			1,72%	1,15%		1,04%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

En cuanto al sentido, en 2025, las resoluciones estimatorias son las más frecuentes, 515 de 1.053 resoluciones emitidas en materia contractual.

Dentro de estas 515 resoluciones estimatorias, 187 corresponden a reclamaciones sobre el “documento contractual o información sobre los contratos” y 186 a reclamaciones interpuestas con motivo del acceso al “expediente de contratación”. Estos dos objetos representan el 72,43% de las resoluciones estimatorias.

El tercer lugar corresponde a las reclamaciones presentadas para acceder a la “información sobre la ejecución del contrato”. Se estiman en 79 casos, que supone el 15,34% de las resoluciones estimatorias.

Después de las resoluciones estimatorias, las más numerosas son las que acuerdan la desaparición del objeto, 194. Dentro de estas, el primer lugar corresponde a reclamaciones sobre el “documento contractual o información sobre los contratos” (87 que representan casi el 45%) y el segundo lugar a reclamaciones interpuestas con motivo del acceso al “expediente de

contratación” (48 que representan casi el 25%). Estos dos objetos suponen casi el 70% de las resoluciones que declaran la desaparición del objeto. El tercer lugar, con 30 resoluciones, corresponde a las reclamaciones presentadas para acceder a la “información sobre la ejecución del contrato” (15,46%).

Hay 131 resoluciones que acuerdan la inadmisión de la reclamación. De estas, 88 (67,18%) se corresponden con reclamaciones sobre el “documento contractual o información sobre los contratos”, 22 (16,79%) corresponden a reclamaciones interpuestas con motivo del acceso al “expediente de contratación”. Conjuntamente, estos dos objetos representan casi el 84% de las resoluciones de inadmisión.

Tanto cuando se produce la desestimación de la reclamación, como cuando desiste el reclamante y en la categoría otros, los valores más altos coinciden en los mismos objetos indicados en los párrafos anteriores.

En las dos tablas anteriores se han analizado, en términos absolutos y en porcentaje, el sentido de las resoluciones y sus objetos.

A continuación, se adopta otra perspectiva. A partir de los datos en términos absolutos recogidos en la tabla 37, se ha calculado el porcentaje que representa el sentido de las resoluciones para cada uno de los objetos.

Tabla 39. Objeto de las reclamaciones y sentido de las resoluciones, 2025

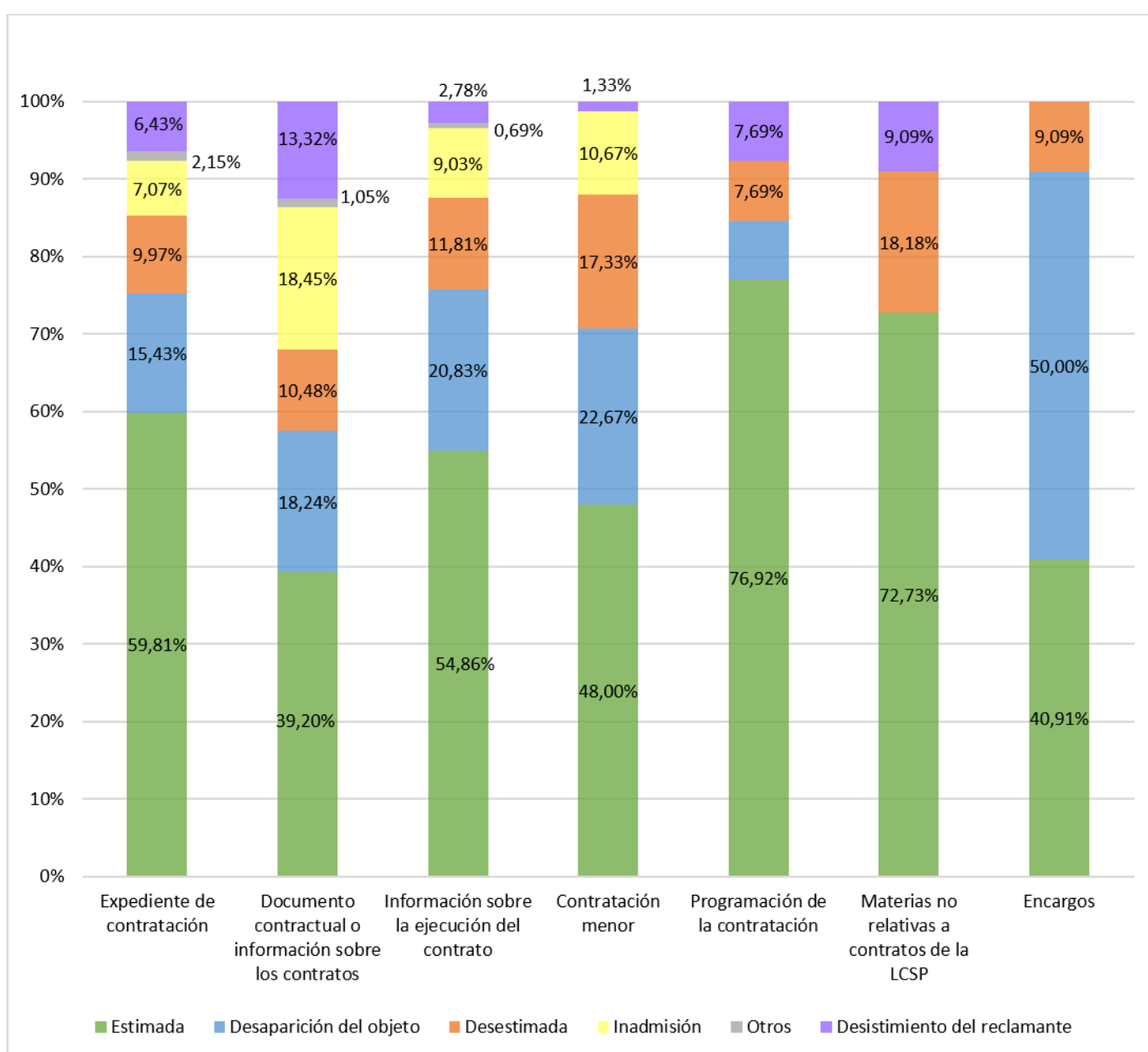
Objeto/Causa	Estimada	Desaparición del objeto	Desestimada	Inadmisión	Otros	Desistimiento reclamante	Total
Documento contractual o información sobre los contratos	39,20%	18,24%	10,48%	18,45%	1,05%	12,58%	100%
Expediente de contratación	59,81%	15,43%	9,97%	7,07%	1,29%	6,43%	100%
Información sobre la ejecución del contrato	54,86%	20,83%	11,81%	9,03%	0,69%	2,78%	100%
Contratación menor	48,00%	22,67%	17,33%	10,67%	0,00%	1,33%	100%
Encargos	40,91%	50,00%	9,09%	0,00%	0,00%	0,00%	100%
Programación de la contratación	76,92%	7,69%	7,69%	0,00%	0,00%	7,69%	100%
Materias no relativas a contratos de la LCSP	72,73%	0,00%	18,18%	0,00%	0,00%	9,09%	100%
Total	48,91%	18,42%	11,02%	12,44%	0,95%	8,26%	100%

Para el año analizado, 2025, se estiman casi el 77% de reclamaciones interpuestas con motivo de la “programación de la contratación” y casi el 73% de las reclamaciones sobre “materias no relativas a contratos de la LCSP”.

Casi el 60% de las reclamaciones que tienen por objeto el acceso a los “expedientes de contratación” se estiman. Hay un menor porcentaje de estimación (39,20%) en las reclamaciones de acceso al “documento contractual o información sobre los contratos”.

En el gráfico que figura a continuación se ofrece una representación del sentido de las resoluciones en función del objeto de la reclamación en términos porcentuales.

Gráfico 5. Objeto de las reclamaciones y sentido de las resoluciones, 2025



2.3. Resoluciones estimatorias en materia de contratación pública

En este apartado se van a analizar las reclamaciones estimadas y su evolución en el periodo 2022-2025. Los datos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 40. Objeto de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública, 2022-2025

Objeto/Causa	2022	%	2023	%	2024	%	2025	%
Documento contractual o información sobre los contratos	76	28,90%	90	27,95%	76	26,21%	187	36,31%
Expediente de contratación	117	44,49%	162	50,31%	134	46,21%	186	36,12%
Información sobre la ejecución del contrato	49	18,63%	28	8,70%	35	12,07%	79	15,34%
Contratación menor	13	4,94%	28	8,70%	24	8,28%	36	6,99%
Programación de la contratación	2	0,76%	3	0,93%	5	1,72%	10	1,94%
Encargo	2	0,76%	4	1,24%	9	3,10%	9	1,75%
Materia no relativa a LCSP	3	1,14%	6	1,86%	6	2,07%	8	1,55%
Modificaciones de contratos	1	0,38%	1	0,31%	1	0,34%		
Total	263	100,00%	322	100,00%	290	100,00%	515	100,00%

A la vista de los datos y teniendo en cuenta el incremento en el número de reclamaciones presentadas en 2025 respecto de años anteriores se observa, en consonancia, un aumento en el número de reclamaciones estimadas en casi todas las materias. Por ello, lo relevante de este análisis son los datos porcentuales.

El porcentaje de resoluciones estimatorias de reclamaciones cuyo objeto es el “documento contractual o información sobre los contratos” alcanza el 36,31% del total de estimaciones en 2025. Este dato supone un aumento de 10 puntos porcentuales respecto de 2024 (26,21%), y es un valor muy similar al obtenido en los años 2022 y 2023 (28,90% y 27,95%).

Cabe también mencionar que las reclamaciones estimadas relativas al “expediente de contratación”, aunque aumentaron ligeramente en datos absolutos en 2025, su valor porcentual, 36,12%, ha disminuido respecto a los años anteriores, habiendo llegado a alcanzar en 2023, el 50,31% del total de estimaciones.

En la siguiente tabla se refleja la variación interanual, 2022-2025, de las resoluciones estimatorias:

Tabla 41. Variación Interanual de las reclamaciones estimadas por objeto, 2022-2025

Objeto/Causa	2022-2023	2023-2024	2024-2025
Documento contractual o información sobre los contratos	18,42%	-15,56%	146,05%
Expediente de contratación	38,46%	-17,28%	38,81%
Información sobre la ejecución del contrato	-42,86%	25,00%	125,71%
Contratación menor	115,38%	-14,29%	50,00%
Programación de la contratación	50,00%	66,67%	100,00%
Encargo	100,00%	125,00%	0,00%
Materia no relativa a LCSP	100,00%	0,00%	33,33%
Modificaciones de contratos	0,00%	0,00%	-100,00%
Total	22,43%	-9,94%	77,59%

El incremento en el total de las reclamaciones estimadas en 2025 respecto del 2024 es del 77,59%.

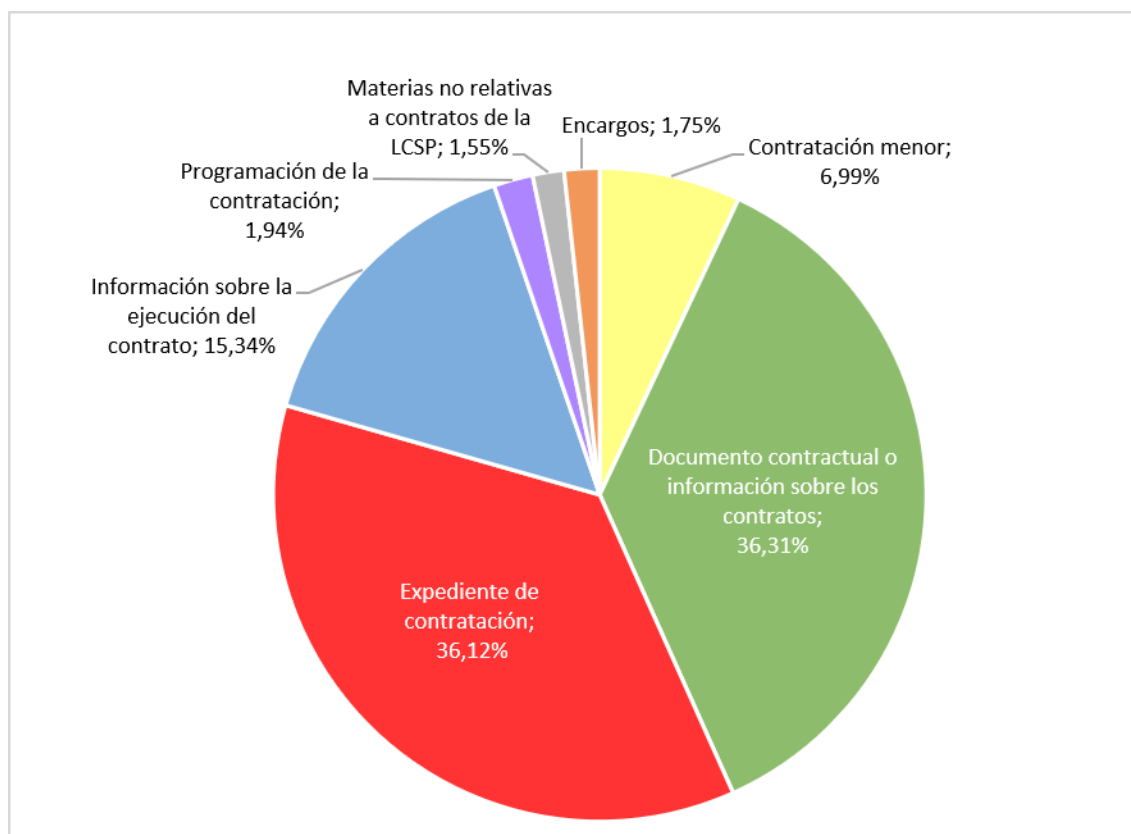
La mayor variación producida entre 2024 y 2025 se da en relación con las resoluciones estimatorias de reclamaciones relativas al “documento contractual o información sobre los contratos” (146,05%), casi el doble que la media.

Similar resultado obtenemos en las reclamaciones cuyo objeto es la “información sobre la ejecución del contrato”, 125,71% de incremento respecto a 2024.

Por otra parte, en el año analizado 2025, no se han estimado reclamaciones por “modificaciones de contratos”, produciéndose una variación negativa del 100% respecto a 2024, año en el que hubo 1 reclamación estimada por esta materia. También se observa una variación del 100%, pero en términos positivos, de las reclamaciones estimadas acerca de la “programación de la contratación”, que pasan de 5 a 10 entre 2024 y 2025.

A continuación, se muestra la representación gráfica del porcentaje de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública presentadas en función de su objeto en 2025.

Gráfico 6. Objeto de las reclamaciones estimadas sobre contratación pública en 2025



En las resoluciones estimatorias, en 2025, las categorías “documento contractual o información sobre los contratos” y “expediente de contratación” ocupan el primer y segundo lugar, con datos prácticamente idénticos (36,31% y 36,12%) mientras que, en 2024, el mayor porcentaje de estimaciones se obtuvo en “expediente de contratación” (46,21%), como se recoge en la Tabla 40.

2.4. Evolución del sentido de las resoluciones en función de su objeto

En los apartados anteriores, se ha mostrado el sentido de las resoluciones y su evolución, el sentido y el objeto de las resoluciones y las resoluciones estimatorias y su evolución.

En este apartado se da cuenta de la evolución del sentido de las resoluciones en función de su objeto. La tabla siguiente muestra esta evolución. La denominación de algunas materias aparece de forma resumida por razones de espacio. Como se indica en Metodología, no figuran todos los sentidos. En la categoría “otros” se incluye el archivo de las reclamaciones, y se agregan las otras dos formas de terminación de las reclamaciones “desaparición del objeto” y el “desistimiento del reclamante”.

Tabla 42. Objeto de la reclamación de transparencia en materia de contratación pública y sentido de la resolución, 2022-2025

Sentido	Contrato o inform. sobre los contratos	Expediente de contratación	Información sobre la ejecución del contrato	Contratación menor	Encargo	Programación de la contratación	Materia no relativa a LCSP	Modificaciones de contratos	Total
2022	139	188	102	30	2	6	5	1	473
Estimada	76	117	49	13	2	2	3	1	263
Otros ⁶⁷	45	46	22	12			1		126
Inadmisión	8	10	19	3		4			44
Desestimada	10	15	12	2			1		40
2023	123	248	64	40	7	5	8	4	499
Estimada	90	162	28	28	4	3	6	1	322
Otros	17	34	24	7	2	2		2	88
Inadmisión	4	8	9				1	1	23
Desestimada	12	44	3	5	1		1		66
2024	135	232	59	36	11	10	10	1	494
Estimada	76	134	35	24	9	5	6	1	290
Otros	40	54	14	4	1	2	1		116
Inadmisión	11	15	8	4		2	2		42
Desestimada	8	29	2	4	1	1	1		46
2025	477	311	144	75	22	13	11		1.053
Estimada	187	186	79	36	9	10	8		515
Otros	152	72	35	18	11	2	1		291
Inadmisión	88	22	13	8					131
Desestimada	50	31	17	13	2	1	2		116

⁶⁷ En esta tabla y en la siguiente, esta categoría incluye “otros”, la “desaparición del objeto” y el “desistimiento del reclamante”.

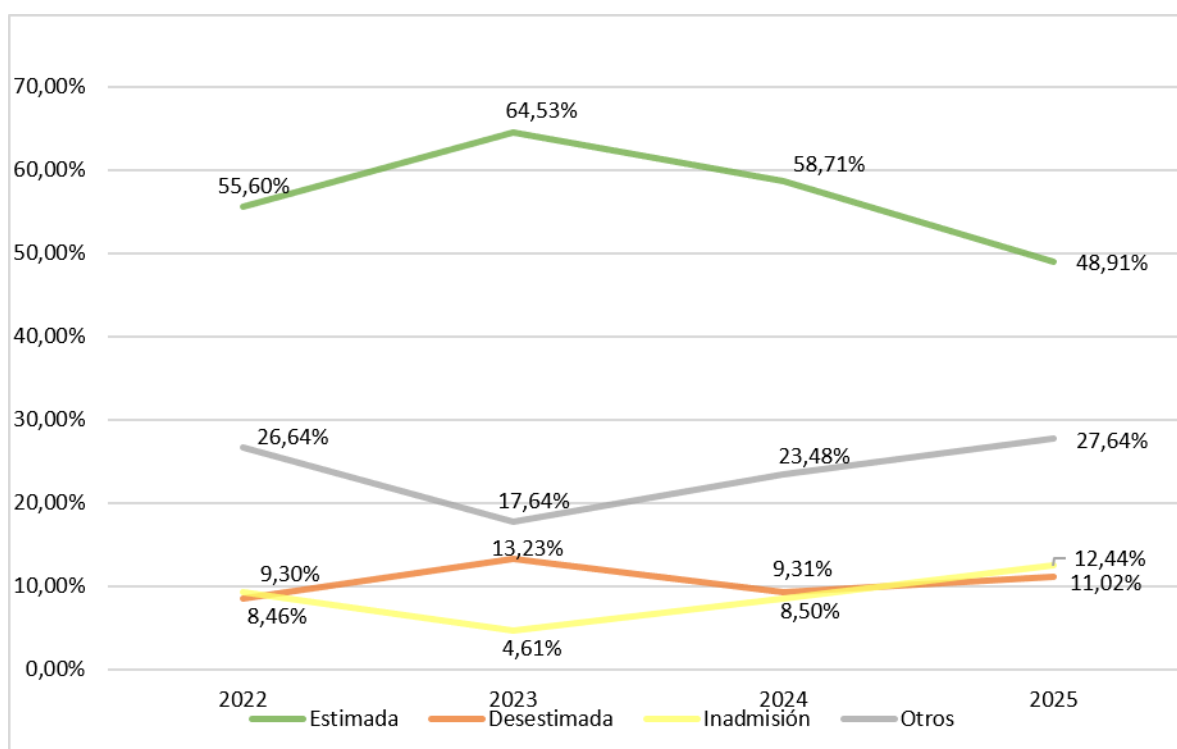
Como ya se ha indicado, el “documento contractual o información sobre los contratos” ocupa el primer lugar en número de resoluciones estimatorias en 2025. En cambio, durante el periodo 2022-2024, el “expediente de contratación” fue el asunto que obtuvo mayor número de resoluciones estimatorias, pero en 2025, pasa a ocupar el segundo lugar en 2025.

Finalmente, con el objetivo de representar la evolución del sentido de las resoluciones en los últimos 4 años, se muestra en la siguiente tabla y gráfico:

Tabla 43. Evolución del sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2022-2025.

Año	Estimada	Desestimada	Inadmisión	Otros
2022	55,60%	8,46%	9,30%	26,64%
2023	64,53%	13,23%	4,61%	17,64%
2024	58,70%	9,31%	8,50%	23,48%
2025	48,91%	11,02%	12,44%	27,64%

Gráfico 7. Evolución del sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2022-2025



En conclusión, a la vista de los datos de 2025 y su evolución respecto a ejercicios anteriores, se aprecia un incremento notable en el número de resoluciones por reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 1.053 en

2025 frente a 494 en 2024, con un aumento del 113,15%. Como se ha indicado, esto es debido a la reiteración en las reclamaciones con motivo de contratos relativos a colonias felinas y espectáculos con bóvidos, interpuestas en los distintos órganos de competentes en materia de transparencia, que suponen más de 350 resoluciones del total.

También se observa que la información que suscita un mayor interés es la relativa a la categoría de “documento contractual o información sobre los contratos”, a diferencia de los años anteriores, que era la de “expediente de contratación”.

A pesar de que el número de reclamaciones estimadas ha aumentado respecto al de años previos, en datos porcentuales vuelve a descender en 2025, quedando por debajo del 50% (48,91%) del total de resoluciones.

3. Análisis de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano reclamado

Otro aspecto interesante es el estudio de las resoluciones de transparencia en materia contractual en función del nivel territorial y la naturaleza del OC cuya actuación es objeto de una reclamación.

Este análisis se incorporó por vez primera en el IAS 2025. Para su realización, se utilizan los datos obtenidos del CTBG y demás entidades de transparencia de ámbito autonómico relativos a las resoluciones emitidas en 2025. Además, se procede a su comparación respecto de los datos de 2024.

En la siguiente tabla se observa que el mayor volumen de resoluciones versa sobre reclamaciones interpuestas ante la actuación de OC de nivel local, 842 en 2025, el 79,96% del total, frente al 65,38% obtenido en el IAS pasado.

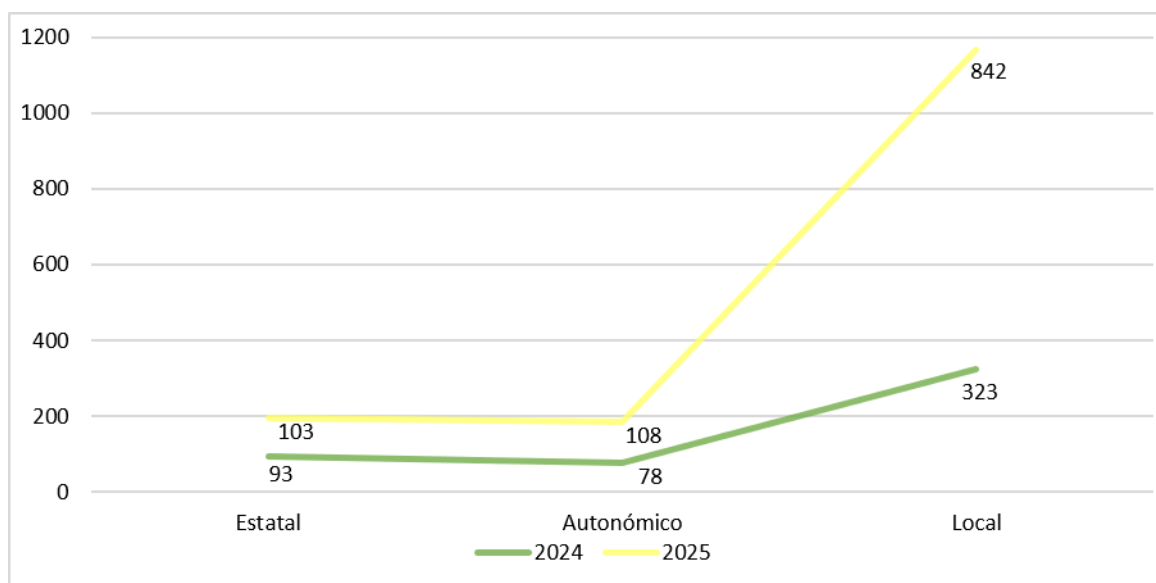
En segundo lugar, se situaría el nivel autonómico con 108, y por último el nivel estatal con 103.

Tabla 44. Resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial y naturaleza del OC, 2024-2025

Nivel territorial y naturaleza del OC	N.º 2024	%	N.º 2025	%
Estatal	93	18,83%	103	9,78%
AGE	43		57	
Entidad de Derecho Público	21		30	
Otras entidades del S.P.	29		16	
Autonómico	78	15,79%	108	10,26%
Comunidad Autónoma	47		76	
Entidad de Derecho Público	21		12	
Otras entidades del S.P.	10		20	
Local	323	65,38%	842	79,96%
Administración Local	312		830	
Entidad de Derecho Público	2		7	
Otras entidades del S.P.	9		5	
Total	494	100,00%	1.053	100,00%

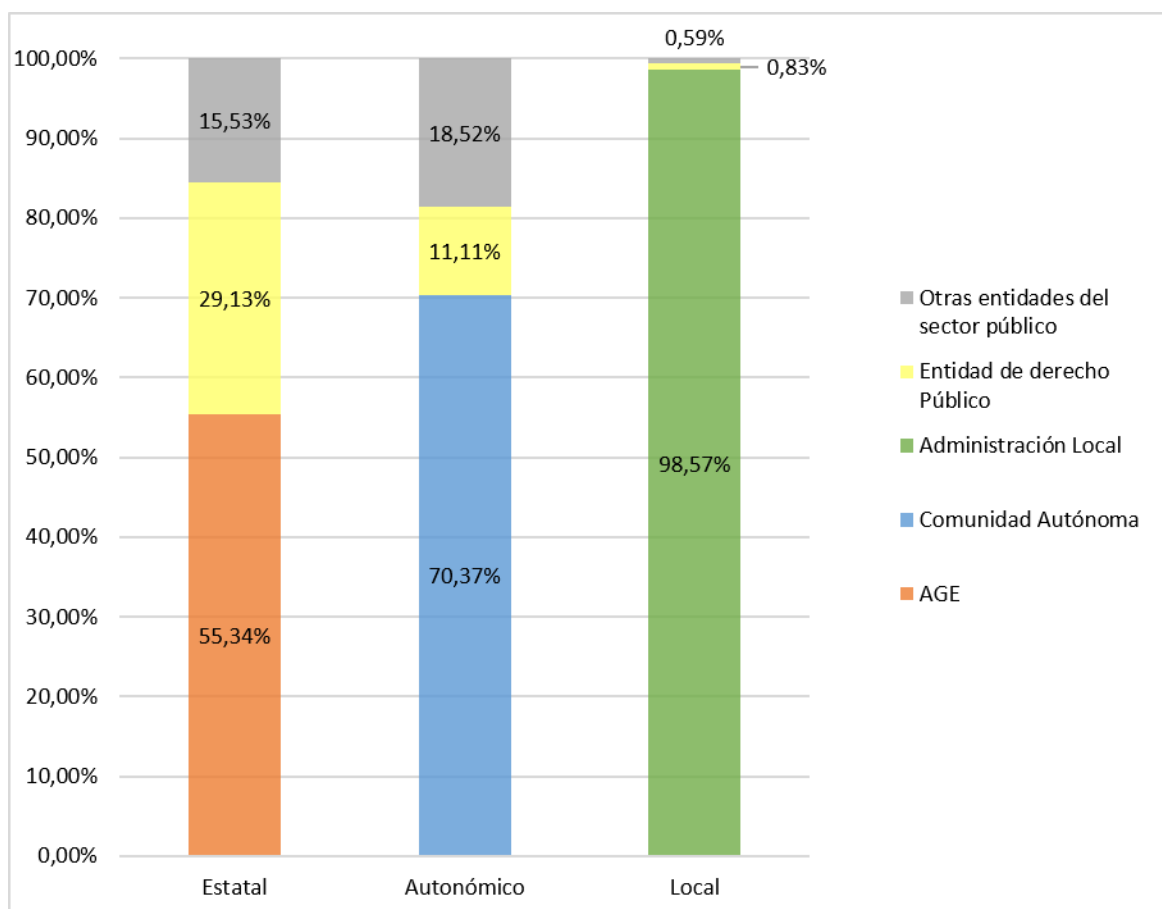
A la vista de los datos, se observa una mayor demanda de transparencia a nivel local (79,96% del total de resoluciones de reclamaciones), al igual que en 2024 (65,38%), lo que puede ser reflejo de una mayor conciencia ciudadana por tratarse de temas que les afectan de forma más directa y cercana, al producirse a nivel local.

Gráfico 8. Evolución del número de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial, 2024-2025



Si clasificamos las resoluciones por la naturaleza administrativa del OC cuya actuación genera más reclamaciones en materia de acceso a la información pública contractual atendiendo al número de resoluciones, el siguiente gráfico muestra, en consonancia con los datos de la tabla anterior, que en todos los niveles los OC de la administración territorial correspondiente, AGE, Comunidad Autónoma o Administración Local, presentan los porcentajes más elevados.

Gráfico 9. Resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial y la naturaleza del OC reclamado, 2025



Si clasificamos las materias objeto de reclamación atendiendo a los niveles territoriales, el “documento contractual o información sobre los contratos”, el “expediente de contratación”, la “información sobre la ejecución de los contratos” y la “contratación menor” son los objetos más frecuentes en las reclamaciones en los tres ámbitos territoriales de la Administración, a excepción del nivel autonómico, donde las resoluciones de las reclamaciones sobre “encargos” superan a las de “contratación menor”.

Tabla 45. Objeto de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual por nivel territorial y naturaleza del OC reclamado, 2025

Nivel territorial y naturaleza OC	Doc. contractual o info. contratos	Expediente contratación	Info. ejecución contrato	Cont. Menor	EMP	Progra-mación	Materia no LCSP	Total
Estatad	18	31	22	19	3	1	9	103
AGE	4	18	15	16			4	57
Entidad de Derecho Público	6	9	6	3	2	1	3	30
Otras entidades del S.P.	8	4	1		1		2	16
Autonómico	31	41	17	4	12	3		108
Comunidad Autónoma	26	25	13	2	8	2		76
Entidad de Derecho Público	2	5	2	1	1	1		12
Otras entidades del S.P.	3	11	2	1	3			20
Local	428	239	105	52	7	9	2	842
Admón. Local	426	232	102	52	7	9	2	830
Entidad de Derecho Público	2	3	2					7
Otras entidades del S.P.		4	1					5
Total	477	311	144	75	22	13	11	1.053

Tabla 46. Objeto de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual por nivel territorial y naturaleza del OC reclamado, en %, 2025

Nivel territorial y naturaleza OC	Doc. contractual o info. contratos	Expediente contratación	Info. ejecución contrato	Cont. Menor	EMP	Progración	Materia no LCSP	Total
Estatad	3,77%	9,97%	15,28%	25,33%	13,64%	7,69%	81,82%	9,78%
AGE	0,84%	5,79%	10,42%	21,33%			36,36%	5,41%
Entidad de Derecho Público	1,26%	2,89%	4,17%	4,00%	9,09%	7,69%	27,27%	2,85%
Otras entidades del S.P.	1,68%	1,29%	0,69%		4,55%		18,18%	1,52%
Autonómico	6,50%	13,18%	11,81%	5,33%	54,55%	23,08%		10,26%
Comunidad Autónoma	5,45%	8,04%	9,03%	2,67%	36,36%	15,38%		7,22%
Entidad de Derecho Público	0,42%	1,61%	1,39%	1,33%	4,55%	7,69%		1,14%
Otras entidades del S.P.	0,63%	3,54%	1,39%	1,33%	13,64%			1,90%
Local	89,73%	76,85%	72,92%	69,33%	31,82%	69,23%	18,18%	79,96%
Admón. Local	89,31%	74,60%	70,83%	69,33%	31,82%	69,23%	18,18%	78,82%
Entidad de Derecho Público	0,42%	0,96%	1,39%					0,66%
Otras entidades del S.P.		1,29%	0,69%					0,47%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

De los datos de las dos tablas anteriores, en valores absolutos y porcentuales respectivamente, se desprende que el 89,73% de las reclamaciones a nivel local tienen como causa el “documento contractual o información de los contratos” y que casi la totalidad de estas se concentran en la Administración Local. En esta misma causa se observa un reparto más equilibrado en el nivel estatal. También en el nivel autonómico, las Comunidades Autónomas concentran el grueso de las reclamaciones por este motivo.

También se obtienen los valores más altos en el nivel local y, dentro de este, en la Administración Local, en las causas “expediente de contratación” (76,85%), “información sobre la ejecución del contrato” (72,92%) y “contratación menor” (69,33%).

Tabla 47. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial, en valores absolutos, 2025

Nivel territorial y naturaleza OC	Estimada	Desaparición del objeto	Desestimada	Inadmisión	Desistimiento del reclamante	Otros	Total
Estatad	68		31	3	1		103
AGE	37		18	1	1		57
Entidad de Derecho Público	20		9	1			30
Otras entidades del S.P.	11		4	1			16
Autonómico	54	23	16	7	7	1	108
Comunidad Autónoma	36	14	15	5	5	1	76
Entidad de Derecho Público	8	2			2		12
Otras entidades del S.P.	10	7	1	2			20
Local	393	171	69	121	79	9	842
Administración Local	390	169	64	120	78	9	830
Entidad de Derecho Público	2	2	2	1			7
Otras entidades del S.P.	1		3		1		5
Total	515	194	116	131	87	10	1.053

Tabla 48. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial, en valores porcentuales, 2025

Nivel territorial y naturaleza OC	Estimada	Desaparición del objeto	Desestimada	Inadmisión	Desistimiento del reclamante	Otros	Total
Estatal	66,02%	0,00%	30,10%	2,91%	0,97%	0,00%	100,00%
AGE	64,91%	0,00%	31,58%	1,75%	1,75%	0,00%	100,00%
Entidad de Derecho Público	66,67%	0,00%	30,00%	3,33%	0,00%	0,00%	100,00%
Otras entidades del S.P.	68,75%	0,00%	25,00%	6,25%	0,00%	0,00%	100,00%
Autonómico	50,00%	21,30%	14,81%	6,48%	6,48%	0,93%	100,00%
Comunidad Autónoma	47,37%	18,42%	19,74%	6,58%	6,58%	1,32%	100,00%
Entidad de Derecho Público	66,67%	16,67%	0,00%	0,00%	16,67%	0,00%	100,00%
Otras entidades del S.P.	50,00%	35,00%	5,00%	10,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Local	46,67%	20,31%	8,19%	14,37%	9,38%	1,07%	100,00%
Administración Local	46,99%	20,36%	7,71%	14,46%	9,40%	1,08%	100,00%
Entidad de Derecho Público	28,57%	28,57%	28,57%	14,29%	0,00%	0,00%	100,00%
Otras entidades del S.P.	20,00%	0,00%	60,00%	0,00%	20,00%	0,00%	100,00%
Total	48,91%	18,42%	11,02%	12,44%	8,26%	0,95%	100,00%

Respecto al sentido de las resoluciones, como se indicó anteriormente, el 48,91% de las reclamaciones se estiman, 515 de 1.053. De las 842 resoluciones a nivel local, 393 se estiman (46,67%), como muestra la tabla anterior.

En 194 resoluciones se concluye la desaparición del objeto de la reclamación (18,42% del total), perteneciendo a la Administración Local la mayor parte, con un total de 171 resoluciones.

Las 131 resoluciones inadmitidas alcanzan el 12,44% del total, concentrándose nuevamente a nivel local, (121 de 131) del total de inadmisiones.

Las resoluciones desestimadas suponen el 11,02% del total. El 59,48% (69 de 116) proceden del nivel local, 26,72% (31 de 116) del estatal y 13,79% (16 de 116) del autonómico.

Los dos gráficos siguientes muestran la distribución del sentido de las resoluciones en cada nivel territorial y su evolución.

Gráfico 10. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial, 2025

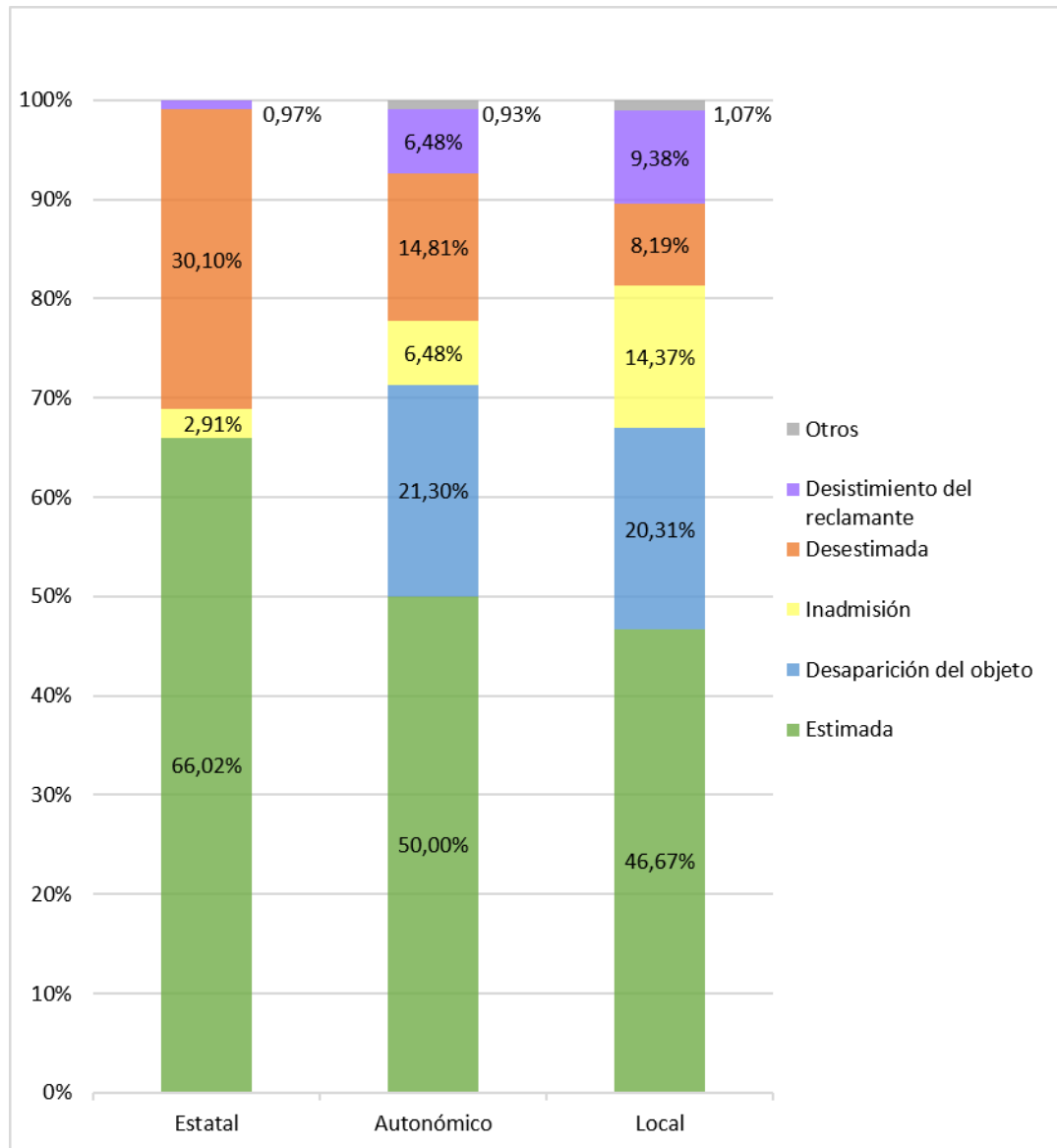
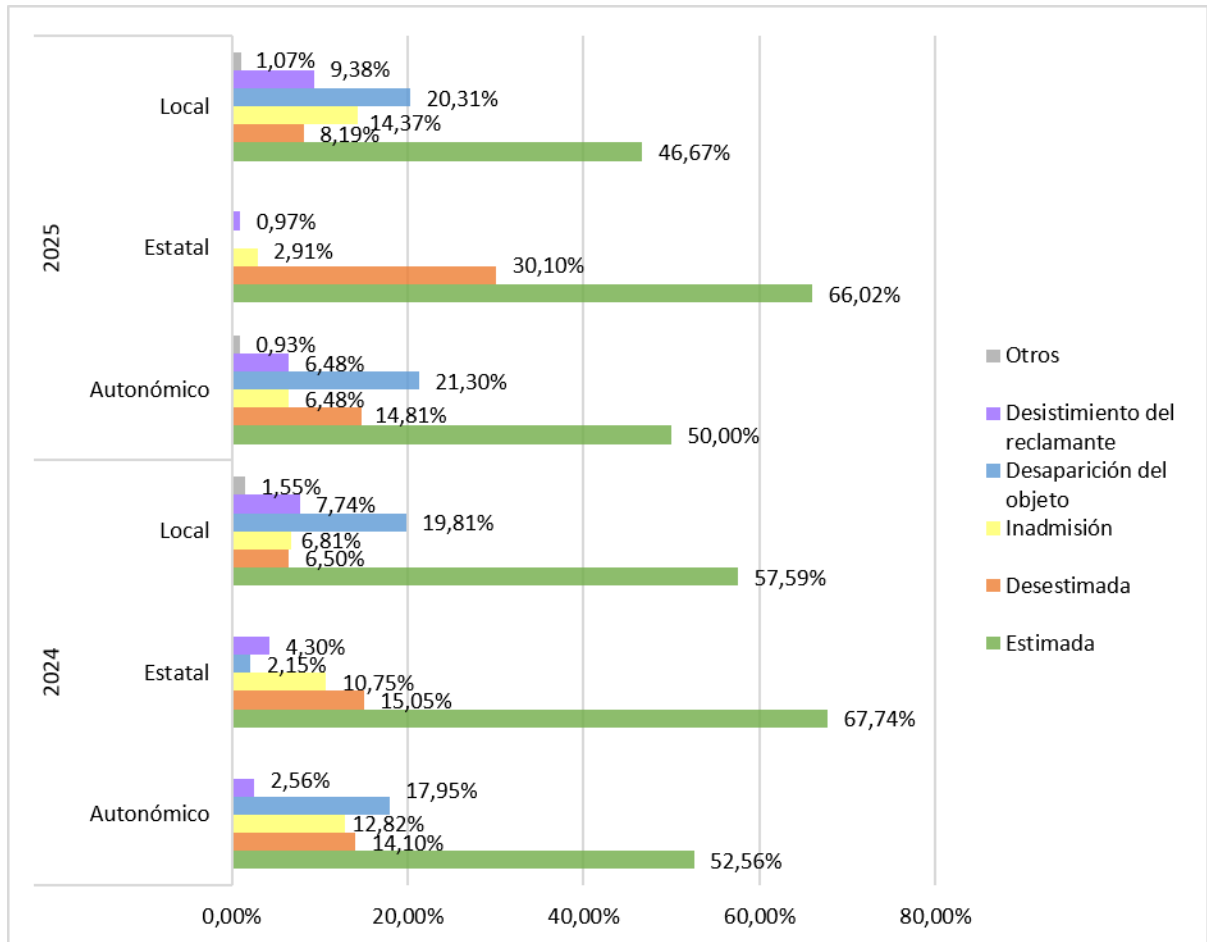


Gráfico 11. Evolución del sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial periodo 2024-2025.



IV. Conclusiones

A la vista de lo expuesto en este informe, se pueden extraer las siguientes conclusiones en relación con el cumplimiento del principio de transparencia:

1. En cuanto al régimen jurídico del principio de transparencia, como se ha señalado en IAS anteriores, en la normativa estatal y autonómica se han identificado 61 datos de publicidad activa en materia contractual y ninguno es común en los 20 ámbitos analizados, ni tampoco tienen una denominación homogénea. Este análisis refleja la diversidad existente en la regulación de la publicidad activa en materia de contratación pública, de tal modo que dependiendo de donde se haya celebrado el contrato se podrá acceder a unos u otros datos.
2. En 2025, el número de resoluciones por reclamaciones de transparencia sobre la actividad contractual se incrementa notablemente respecto a 2024 (113,15%). Se debe en buena parte a la reiteración en las reclamaciones con motivo de contratos relativos a colonias felinas y espectáculos con bóvidos, interpuestas ante los distintos órganos competentes en materia de transparencia, y que suponen más de 350 resoluciones del total.
3. En cuanto a la distribución de las reclamaciones en 2025, el objeto más numeroso es el acceso al “documento contractual o información sobre los contratos”, que supone el 45,30% del total de resoluciones en materia contractual.
4. En cuanto al sentido de las resoluciones, en 2025, las resoluciones más abundantes son las estimatorias, 515 resoluciones frente a las 1.053 publicadas este año, si bien, proporcionalmente representan un porcentaje menor que en años anteriores, 48,91% frente al 58,71% en 2024. Este dato podría interpretarse como una mejora en el cumplimiento de la normativa de transparencia, aunque sea de forma extemporánea, dado que las resoluciones que acuerdan la desaparición del objeto antes de que finalice el plazo para resolver porque el órgano consultado proporciona la información, ascienden a 194, ocupan el segundo lugar y representan el 18,42%.
5. Respecto a la distribución de las reclamaciones por categoría, la más frecuente es “documento contractual o información sobre los contratos”, representando el 45,30% del total. Dentro de esta categoría el 39,20% de las resoluciones son estimatorias.

V. Recomendaciones

Teniendo en cuenta lo expuesto, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Sería aconsejable reflexionar sobre el marco normativo para fomentar una mayor transparencia de la contratación pública, procurando reducir las diferencias en la regulación de la publicidad activa entre las distintas Administraciones Públicas.
2. Procedería ajustar los datos que requiere la normativa de transparencia a los que exige la LCSP para reducir el riesgo de errores y distorsiones y la carga de trabajo de los órganos de contratación.
3. Convendría que las entidades responsables de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia articularan sistemas para facilitar la detección de sus resoluciones por materias.⁶⁸
4. Se recomienda publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, aunque no sea obligatorio conforme a la LCSP, incluyendo la incorporación del documento contractual en la correspondiente plataforma de contratación y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.
5. Por último, cabría revisar la posibilidad de establecer algún mecanismo que permita unificar o agrupar aquellas reclamaciones que versan sobre la misma materia, puesto que distorsionan los datos; así como valorar la posibilidad de establecer un criterio común para inadmitir por uso abusivo, una vez fijado un criterio sobre qué se entiende por tal en todo el territorio.

⁶⁸ Como ejemplo de buena práctica, cabe citar el sistema de búsqueda del I [Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias](#), que permite descargar la información en formato Excel identificando el tipo de información solicitada de conformidad con el articulado referido a la publicidad activa de la Ley de Transparencia de Canarias. Destaca también el sistema ofrecido por el [CTBG](#), que permite diferenciar las resoluciones referidas a la AGE de las de ámbito autonómico y local, posibilitando descargar la información en formato xlsx. indicando el asunto al que se refiere la reclamación. Además, se ofrece [información sobre el grado de cumplimiento de las resoluciones estimatorias](#).

Así mismo procede mencionar la reciente incorporación por parte del Comisionado de Transparencia de Castilla y León de la posibilidad de exportar en Excel las resoluciones por año. Si bien dicha opción no estaba contemplada en el periodo objeto de este análisis, 2025.